

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Análisis de la promoción de los derechos menstruales en el Perú y su
conexión multidimensional con otros derechos de niñas y mujeres en el Perú
bajo la óptica de los derechos humanos, 2024**

Tesis presentada por la Bachiller:

Carita Posadas, Alejandra Grecia

ORCID: 0009-0006-2551-6515

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor:

Dr. Fernández Dávila Mercado, Javier Eduardo

ORCID: 0009-0008-7091-0778

Arequipa - Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 27 de Septiembre del 2025

Dictamen: 012124-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 012124, presentado por:

2016602242 - CARITA POSADAS ALEJANDRA GRECIA

Titulado:

**ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN
MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA
ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**72629802 - SANCHEZ CARDENAS DIEGO ALEJANDRO
DICTAMINADOR**



**70370023 - REYES LOAIZA KATIA SCARLET
DICTAMINADOR**



Análisis de la promoción de los derechos menstruales en el Perú y su conexión multidimensional con otros derechos de niñas y mujeres en el Perú bajo la óptica de los derechos humanos, 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

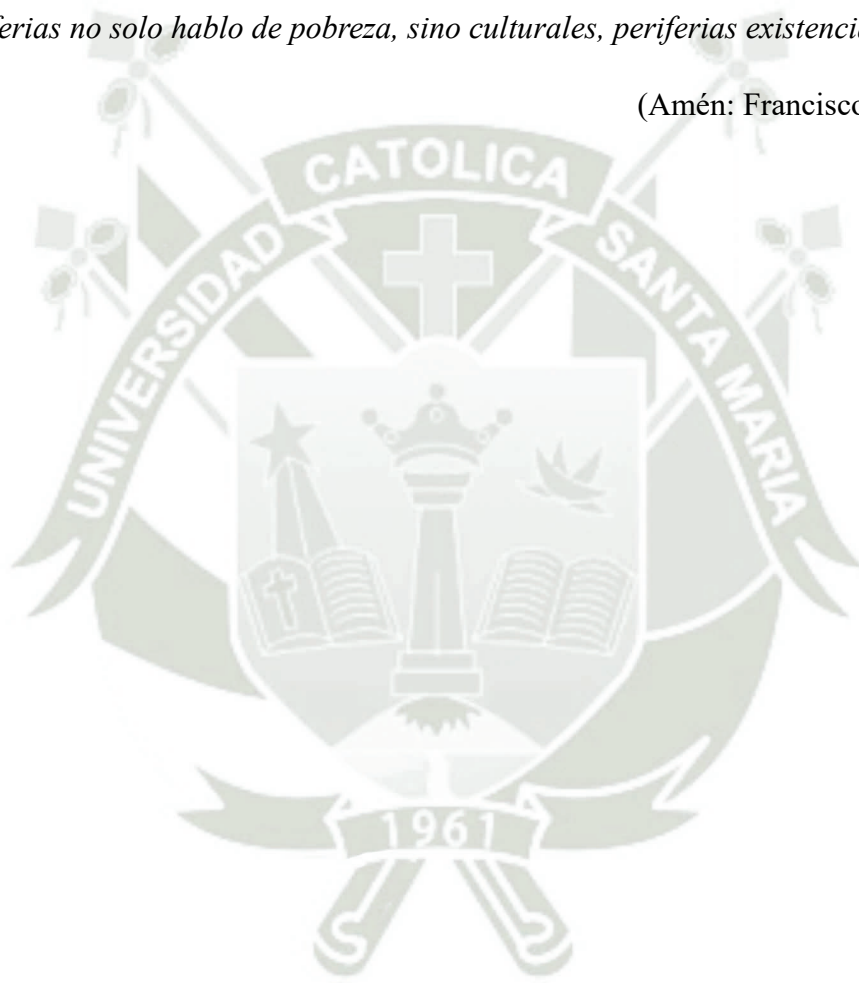
FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	issuu.com Fuente de Internet	<1%
4	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%
5	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Tecnológica del Perú Trabajo del estudiante	<1%
7	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1%
8	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad del Rosario Trabajo del estudiante	<1%
10	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%

EPÍGRAFE

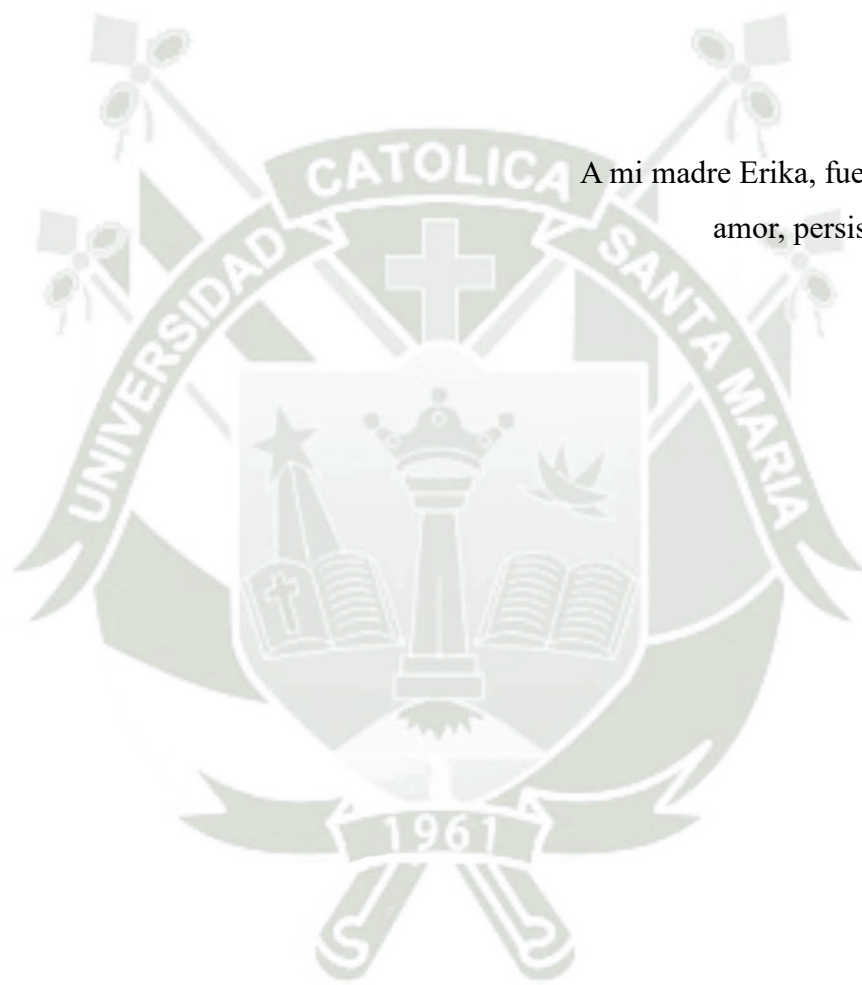
“Cuando miras la realidad desde el centro, sin quererlo, vas armando vallas protectoras, que te van alejando de la realidad y pierdes noción de la realidad. Si quieres ver qué es la realidad, anda a la periferia. ¿Quieres saber lo que es la injusticia social? Anda a la periferia. Y cuando digo periferias no solo hablo de pobreza, sino culturales, periferias existenciales.”

(Amén: Francisco responde, 2023)



DEDICATORIA

A mi madre Erika, fuente inagotable de amor, persistencia y carisma.



RESUMEN

La investigación desarrollada tuvo como objetivo el fundamentar la necesidad de visibilización de los derechos menstruales desde la óptica de los derechos humanos a raíz de su multidimensionalidad y de los aportes del Derecho Internacional y comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia.

Para ello, la tesis adoptó una estructura metodológica basada en el enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel relacional y de diseño no experimental, la cual, a través de las técnicas de observación, análisis documental y entrevista, permitió recopilar información proveniente de las principales fuentes del conocimiento (doctrina, legislación y jurisprudencia) así como del conocimiento y experiencia derivada de la práctica profesional de los profesionales entrevistados, lo cual permitió un análisis y comparación profunda sobre el tema y el problema de investigación.

Todo ello permitió, finalmente, arribar a la conclusión de que visibilizar los derechos menstruales no solo es una necesidad normativa, sino también ética y estructural. Desde la perspectiva de los derechos humanos, su invisibilización perpetúa desigualdades históricas hacia las mujeres y obstaculiza el ejercicio pleno de sus derechos. El carácter multidimensional de la menstruación (que abarca salud, educación, trabajo, consumo, dignidad, sostenibilidad y justicia social) exige respuestas legales y políticas transversales, interseccionales y articuladas. Los aportes del derecho internacional y comparado ofrecen un respaldo doctrinario, jurisprudencial y legislativo que legitima su incorporación progresiva. Por lo tanto, la visibilización de los derechos menstruales es una condición necesaria para avanzar hacia una democracia paritaria, una ciudadanía plena y una justicia con perspectiva de género.

Palabras clave: Derechos menstruales, derechos humanos, derechos de la mujer.

ABSTRACT

The research conducted aimed to substantiate the need to make menstrual rights visible from a human rights perspective, due to their multidimensional nature and the contributions of international and comparative law in terms of doctrine, legislation, and jurisprudence.

To this end, the thesis adopted a methodological structure based on a qualitative approach, of a basic type, at a relational level, and with a non-experimental design. Through observation techniques, documentary analysis, and interviews, it was possible to gather information from the main sources of knowledge (doctrine, legislation, and jurisprudence), as well as from the knowledge and experience derived from the professional practice of the interviewed professionals. This enabled a deep analysis and comparison of the topic and research problem.

All this led to the conclusion that making menstrual rights visible is not only a normative necessity, but also an ethical and structural one. From a human rights perspective, their invisibility perpetuates historical inequalities against women and hinders the full exercise of their rights. The multidimensional nature of menstruation (which encompasses health, education, work, consumption, dignity, sustainability, and social justice) demands transversal, intersectional, and coordinated legal and political responses. The contributions of international and comparative law offer doctrinal, jurisprudential, and legislative support that legitimizes their progressive incorporation. Therefore, the visibility of menstrual rights is a necessary condition to move towards gender-equal democracy, full citizenship, and justice with a gender perspective.

Keywords: Menstrual rights, human rights, women's rights.

ÍNDICE

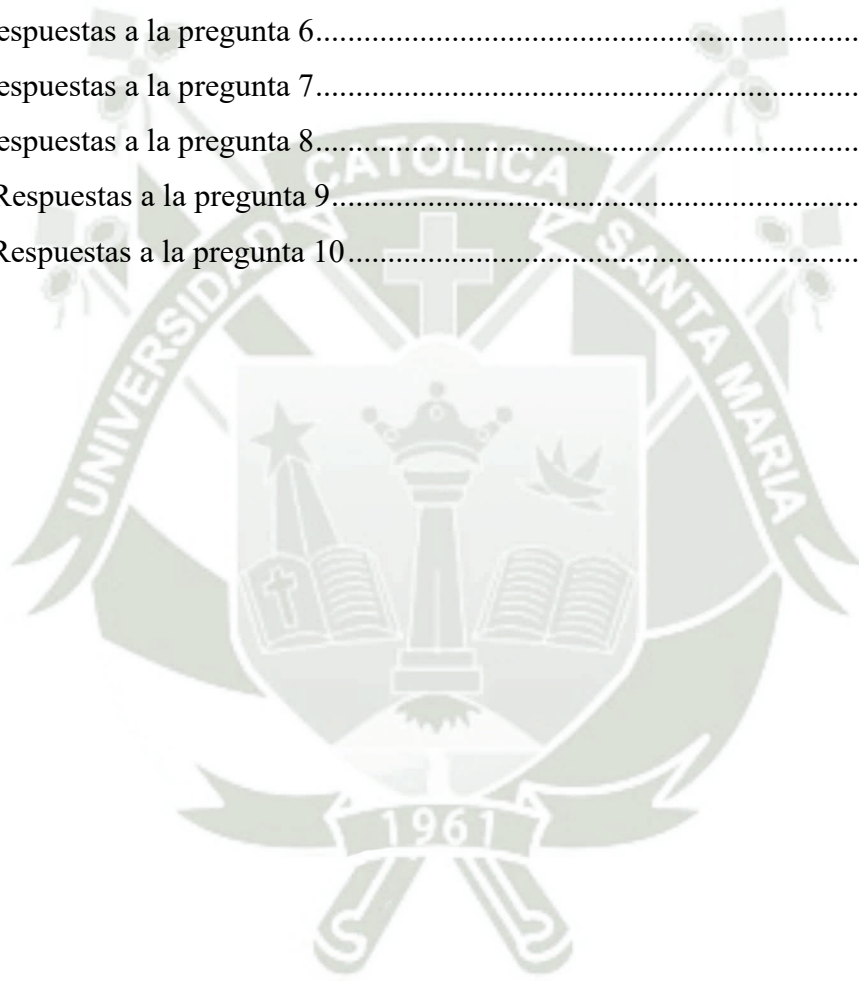
EPÍGRAFE	
DEDICATORIA	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1. Planteamiento del problema	4
1.1. Descripción del problema.....	4
1.2. Objetivos	6
1.2.1. Objetivo general	6
1.2.2. Objetivos específicos.....	6
1.3. Hipótesis.....	6
1.4. Categorías.....	7
1.4.1. Categoría 1	7
1.4.2. Categoría 2	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	8
2. Marco teórico	9
2.1. Estado del arte	9
2.2. Marco conceptual o bases teóricas	16
2.2.1. El enfoque de género.....	16
2.2.1.1. Finalidad del enfoque de género	16
2.2.1.2. La igualdad de género en la agenda internacional	16
2.2.1.3. Igualdad jurídica e igualdad real	17
2.2.2. Los derechos menstruales.....	18
2.2.2.1. Definición.....	18
2.2.2.2. Derechos relacionados.....	22

2.2.2.2.1. En la salud	22
2.2.2.2.2. En los derechos sexuales y reproductivos	22
2.2.2.2.3. En la educación	23
2.2.2.2.4. En el trabajo	24
2.2.2.2.5. El Derecho a una vida libre de violencia.....	25
2.2.2.3. Derechos humanos y su relación con la salud menstrual	25
2.2.2.4. Derechos menstruales en la normativa internacional	26
2.2.2.4.1. Jurisprudencia internacional.....	27
2.2.2.4.2. Convenios, mecanismos y tratados	28
2.2.2.5. Cuestionamientos	29
2.2.2.6. Desarrollo a nivel comparado	31
2.2.2.6.1. Colombia	31
2.2.2.6.2. México.....	32
2.2.2.6.3. España	32
2.2.3. Los derechos menstruales en el Perú.....	33
2.2.3.1. Aplicación.....	33
2.2.3.1.1. La salud menstrual a nivel constitucional	37
2.2.3.1.2. Ley N.º 31148.....	37
2.2.3.2. Principales iniciativas.....	40
2.2.3.2.1. Proyecto de ley 05797-2020.....	40
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	43
3. Marco metodológico	44
3.1. Tipo de investigación	44
3.2. Nivel de investigación	44
3.3. Diseño de investigación	44
3.4. Método de investigación	44
3.5. Técnicas e instrumentos	44

3.6. Población, muestra y técnica de muestreo	45
3.7. Población.....	45
3.8. Muestra.....	45
3.9. Técnica de muestreo	45
3.10. Estrategias de recolección, análisis y procesamiento de información	45
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	47
4. Presentación, análisis y discusión de resultados	48
4.1. Respetto del primer objetivo específico	49
4.1.1. Presentación de resultados	50
4.1.2. Discusión de resultados.....	64
4.2. Respetto del segundo objetivo específico.....	69
4.2.1. Presentación de resultados	69
4.2.2. Discusión de resultados.....	81
4.3. Respetto del tercer objetivo específico.....	85
4.3.1. Presentación de resultados	86
4.3.2. Discusión de resultados.....	116
4.4. Respetto del objetivo principal.....	120
4.4.1. Presentación de resultados	120
4.4.2. Discusión de resultados.....	153
4.5. Comprobación de hipótesis.....	163
CONCLUSIONES	166
RECOMENDACIONES	168
REFERENCIAS.....	169

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Profesionales entrevistados	48
Tabla 2 Respuestas a la pregunta 1	50
Tabla 3 Respuestas a la pregunta 2	56
Tabla 4 Respuestas a la pregunta 3	69
Tabla 5 Respuestas a la pregunta 4	86
Tabla 6 Respuestas a la pregunta 5	94
Tabla 7 Respuestas a la pregunta 6	103
Tabla 8 Respuestas a la pregunta 7	120
Tabla 9 Respuestas a la pregunta 8	129
Tabla 10 Respuestas a la pregunta 9	138
Tabla 11 Respuestas a la pregunta 10	146



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 01: Consentimiento informado de los entrevistados.....	179
--	-----



INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en las siguientes páginas, deriva de una motivación personal, jurídica y académica de la tesista: los derechos humanos, específicamente, los derechos de las mujeres y su relación con el carácter progresivo en el enfoque de los derechos menstruales.

Tales derechos se constituyen, pues, como una categoría emergente dentro del espectro de los derechos humanos y de la discusión académica en torno a estos, fundada en la necesidad de repensar las condiciones estructurales que impiden a las personas menstruantes vivir con dignidad. Sin embargo, en el Perú, estos derechos aún no han sido plenamente reconocidos ni garantizados. A pesar de ciertos avances normativos, como la promulgación de la Ley N.º 31148 (2021), la ausencia de reglamentación, presupuesto y políticas públicas integrales impide su aplicación efectiva. Frente a ello, resulta imprescindible visibilizar estos derechos desde una óptica de derechos humanos que reconozca su carácter multidimensional e interdependiente.

Por ello, esta investigación se propone como objetivo fundamentar la necesidad de visibilización de los derechos menstruales desde la óptica de los derechos humanos a raíz de su multidimensionalidad y de los aportes del Derecho Internacional y comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia. Asimismo, como objetivos específicos se señalan: i) Desarrollar la relación existente entre los derechos menstruales y su conexión con otros derechos de la mujer; ii) Verificar si en la esfera del Derecho Internacional, existen políticas, instrumentos normativos o pronunciamientos vinculados a los derechos menstruales y la óptica con el cual se plantean o se tratan y iii) Analizar las iniciativas y normas existentes relacionadas con la gestión menstrual en el Perú y su incidencia jurídica en relación a los derechos de la mujer.

Para ello, la tesis adoptó una estructura metodológica basada en el enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel relacional y de diseño no experimental, la cual, a través de las técnicas de observación, análisis documental y entrevista, permitió recopilar información proveniente de las principales fuentes del conocimiento (doctrina, legislación y jurisprudencia) así como del conocimiento y experiencia derivada de la práctica profesional de los profesionales entrevistados, lo cual permitió un análisis y comparación profunda sobre el tema y el problema de investigación.

En el primer capítulo, se hace un repaso sobre el problema y su planteamiento, describiéndose los objetivos principales y específicos que orientan la presente investigación, así como la hipótesis y las categorías respectivas.

El segundo capítulo está constituido por el marco teórico, el cual hace un repaso, principalmente, de dos aspectos: el estado del arte, en el que se hace un breve examen de los principales antecedentes que, a nivel local, nacional e internacional existen acerca del problema de investigación; y el marco conceptual, en el que se desarrollan los principales aspectos teóricos que componen el problema de investigación, destacándose: El enfoque de género, su finalidad y bases jurídicas; los derechos menstruales, su definición, fundamentos y derechos relacionados; la normativa y jurisprudencia internacional y comparada sobre los derechos menstruales, sus cuestionamientos y su nivel de desarrollo a nivel local, sobre todo a partir del análisis de la Ley N.º 31148 (2021) y el proyecto de ley N.º 05797-2020 (2020).

El tercer capítulo es el marco metodológico, en el que se profundizan los aspectos de orden metodológico que caracterizan a esta investigación (tipo, nivel, enfoque, método, técnicas e instrumentos empleados).

El cuarto y último capítulo está constituido por la presentación, análisis y discusión de resultados, a través del cual se analiza las respuestas brindadas por los profesionales entrevistados en función a cada objetivo de la investigación, y se analiza y contrasta tales aportes con los derivados del análisis teórico, legal y jurisprudencial. Se presenta, finalmente, la discusión sobre los hallazgos encontrados, los cuales permiten armar la postura final de la tesista y, en consecuencia, comprobar la hipótesis y alcanzar los objetivos planteados.

Todo ese recorrido posibilitó, finalmente, formular las conclusiones y recomendaciones de la investigación, las cuales se erigen como el reflejo del logro de los objetivos inicialmente planteados en la investigación y se constituyen como el aporte jurídico, académico y social respecto del problema de los derechos menstruales en el Perú.



CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

La menstruación, como un proceso biológico natural en todas las mujeres, ha sido tradicionalmente invisibilizada, estigmatizada y subestimada en cuanto a su relevancia debido a diversas cuestiones sociales e históricas. Este fenómeno tampoco ha sido debidamente considerado en el ámbito del Derecho, que refleja la evolución de la conciencia colectiva y regula la sociedad, pues hasta ahora, no se ha dedicado suficiente atención a estudiar, regular o establecer políticas, normas o principios destinados a investigar, proteger y facilitar la gestión menstrual de las mujeres, asegurando que puedan manejarla en las mejores condiciones posibles sin enfrentar obstáculos que perjudiquen su atención, salud y desarrollo personal.

Sin embargo, el avance de la sociedad, la evolución de los Derechos Humanos en sus diferentes generaciones y la lucha contra la desigualdad han facilitado, de manera gradual, una mayor visibilización y discusión sobre los derechos de las personas que se encuentran en un estado de desprotección jurídica. Este progreso ha permitido que en otros países y legislaciones del continente se reconozca la relación intrínseca e indiscutible entre el proceso menstrual de la mujer —como un proceso natural— y su dignidad, la cual es multidimensional y se manifiesta en varios derechos. Entre estos derechos se incluyen: el derecho a la salud (mediante el acceso oportuno, gratuito y de calidad a suministros esenciales y una infraestructura de salud adecuada); el derecho a la educación (recibir una educación integral en salud sexual y reproductiva que permita gestionar la menstruación sin afectar el proceso educativo); el derecho al trabajo (provisión de insumos y servicios adecuados para la gestión menstrual en el lugar de trabajo, garantizando la permanencia y desempeño durante este periodo); el derecho al agua y saneamiento, el derecho a la no discriminación, derechos económicos, entre otros.

En nuestro país, existen iniciativas destinadas a visibilizar el problema, como la Ley N.º 31148 (Ley que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables, 2021). Sin embargo, esta norma se enfoca principalmente en ser una política de salud y de carácter social, centrándose en quienes están en situación de vulnerabilidad, sin establecer políticas o acciones concretas que realmente aseguren el manejo adecuado de la higiene menstrual. Este problema se agrava aún más porque, a pesar de la publicación de la ley en 2021, su reglamentación y, por ende, su implementación, todavía son tareas pendientes por parte del Estado.

Como se ha mencionado anteriormente, debido a la naturaleza multidimensional e interdisciplinaria de los derechos menstruales, es posible considerar que la falta de garantía y acceso a estos derechos afecta indiscutiblemente la dignidad de la mujer. Esto constituye una vulneración que resulta en una situación de desprotección jurídica que debe ser visibilizada y abordada desde una perspectiva más amplia que el enfoque sanitario y social actualmente existente en el Perú.

Es por estas consideraciones que conviene preguntarse ¿el enfoque que reciben los derechos menstruales en el Perú debería ser considerados bajo la óptica de los derechos humanos? ¿a nivel internacional se está tratando o existen precedentes, convenciones, tratados o instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que desarrollen este enfoque de los derechos menstruales? Y si esto fuera así, ¿en el Perú se garantiza -desde el punto de vista jurídico- la aplicación de este Derecho?

Aunque existen iniciativas para visibilizar y abordar el problema, como el Proyecto de Ley 5797/2020-CR (2020), se observa un cierto desconocimiento y desinterés por parte de las autoridades y la sociedad en general sobre las consecuencias de la desatención de estos derechos en las mujeres, lo que genera una desprotección jurídica y vulnera su dignidad.

El análisis de este problema permite examinar la menstruación, un factor biológico de la mujer, y su relación con derechos como la salud y la educación. También se critica la Ley N.º 31148 (2021), que solo promueve y garantiza la gestión de la higiene menstrual desde una perspectiva sanitaria y social, enfocándose únicamente en niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad. A pesar de su promulgación, esta ley aún no ha sido reglamentada ni incorporada en las políticas sanitarias peruanas, lo que la hace ineficaz en la práctica.

Además del aspecto biológico, las mujeres enfrentan diversas limitaciones y dificultades en su desarrollo personal relacionadas con sus derechos a la salud, educación y proyecto de vida, que no están siendo adecuadamente protegidos ni visibilizados debido a la inacción del Estado y la falta de políticas orientadas desde una perspectiva de derechos humanos. Los estigmas, tabúes y barreras sociales en torno a la menstruación también constituyen un obstáculo para que las mujeres gestionen y ejerzan adecuadamente sus derechos menstruales. Esta situación se ve agravada por la falta de implementación de políticas destinadas a abordar este tema, como la falta de reglamentación de la Ley N.º 31148 y las condiciones especiales de vulnerabilidad que restringen y afectan aún más los derechos relacionados mencionados anteriormente.

Esta problemática es observada y reconocida por pocos, lo que permite deducir que, la falta de percepción de los derechos menstruales como una política sanitaria o social del gobierno ha llevado a una falta de atención, visibilidad y reconocimiento de estos derechos en niñas, adolescentes y mujeres dentro del marco legal nacional desde la perspectiva de los derechos humanos, resultando en la violación de varios derechos relacionados, como la educación, la salud y el proyecto de vida, entre otros. Por ello, es necesario estudiar la doctrina y la legislación comparada e internacional para fundamentar la necesidad de abordar la gestión menstrual desde un enfoque de derechos humanos, reconociendo su multidimensionalidad.

1.2. Objetivos

Durante la investigación, se han establecido los siguientes objetivos:

1.2.1. Objetivo general

Fundamentar la necesidad de visibilización de los derechos menstruales desde la óptica de los derechos humanos a raíz de su multidimensionalidad y de los aportes del Derecho Internacional y comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia.

1.2.2. Objetivos específicos

- Desarrollar la relación existente entre los derechos menstruales y su conexión con otros derechos de la mujer.
- Verificar si en la esfera del Derecho Internacional, existen políticas, instrumentos normativos o pronunciamientos vinculados a los derechos menstruales y la óptica con el cual se plantean o se tratan.
- Analizar las iniciativas y normas existentes relacionadas con la gestión menstrual en el Perú y su incidencia jurídica en relación a los derechos de la mujer.

1.3. Hipótesis

Dado que los derechos menstruales están intrínsecamente vinculados a los derechos humanos y su multidimensionalidad se refleja en diversos instrumentos y pronunciamientos del Derecho Internacional y comparado, es probable que exista una falta de reconocimiento y regulación jurídica de la gestión menstrual en el Perú que contribuya a que exista desprotección y falta de visibilidad de los derechos menstruales de niñas, adolescentes y mujeres, incidiendo ello respecto de otros derechos conexos, siendo necesaria su visibilización.

1.4. Categorías

1.4.1. Categoría 1

La primera categoría de esta investigación es la falta de reconocimiento de la legislación comparada de los derechos menstruales en el Perú.

1.4.2. Categoría 2

La segunda categoría de esta investigación es la desprotección de los derechos menstruales de la niña, adolescente y mujer.





2. Marco teórico

2.1. Estado del arte

A nivel local, nacional e internacional, han existido diversas investigaciones que, desde diferentes ópticas han aportado al conocimiento existente en la materia, y que sirven como base para esta investigación.

Desde una perspectiva local, Estrada (2019) destaca la existencia de necesidades insatisfechas a nivel internacional en materia de salud sexual y reproductiva de las mujeres. En el Perú, esta situación se agrava debido al incumplimiento práctico de diversas convenciones y tratados de los que el país es parte. Aunque se reconoce a la mujer como sujeto de derechos, no se garantizan plenamente sus derechos sexuales y reproductivos, lo que resulta en una violación de las normas internacionales de protección a los Derechos Humanos, así como de las normas nacionales y conexas, empezando por la Constitución. El objetivo es describir las limitaciones jurídicas que afectan el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y que impactan negativamente el derecho a la salud de la mujer en el ordenamiento jurídico peruano. Estrada concluye que existe una falta de regulación adecuada respecto a políticas estatales que aseguren el acceso a la salud reproductiva, obstétrica, anticonceptiva, ginecológica y prenatal. En resumen, esta deficiencia constituye un perjuicio significativo al derecho de la salud de la mujer.

Este aporte es relevante para nuestra investigación, ya que expone las dificultades y limitaciones prácticas y jurídicas que enfrentan las mujeres para acceder a servicios de salud. Estrada destaca la carencia de normas y políticas que aseguren el acceso a servicios de salud de calidad para las mujeres, así como la falta de servicios e infraestructura que lo garanticen. A pesar de que la Constitución y otras normas reconocen los derechos de las mujeres y su acceso a la salud, Estrada cuestiona que los derechos sexuales y reproductivos (incluyendo la salud reproductiva, anticonceptiva, obstétrica, entre otros) no se reconocen adecuadamente. Esto no solo impide su visibilización, sino también su consideración en la formulación de políticas públicas orientadas a la satisfacción de estos derechos.

A nivel nacional, se han desarrollado investigaciones más profundas sobre la problemática del acceso a los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de los derechos menstruales de las mujeres. Cabrera y Mendoza (2023) identificaron la falta de acceso a productos de higiene menstrual por parte de muchas niñas y adolescentes peruanas como un factor que afecta su salud y su derecho al acceso a la salud. A pesar de la existencia de instrumentos normativos como la Ley N.º 31148, esta no se está aplicando debido a la falta de

su reglamentación. Por lo tanto, es necesaria la intervención del Estado para cubrir estas necesidades básicas y garantizar el derecho a la salud de las mujeres que tienen dificultades para acceder a productos de higiene menstrual. El objetivo de la investigación es demostrar cómo el derecho a la salud de las mujeres de 11 a 17 años se ve afectado por la falta de acceso a productos de higiene menstrual. Cabrera y Mendoza concluyen que el acceso a estos productos para las adolescentes de 11 a 17 años en el distrito de Lurín es insuficiente, lo que compromete su derecho a la salud. A pesar de la aprobación de la Ley N.º 31148 (2021), la falta de reglamentación impide su aplicación, dejando desatendidas a las adolescentes en situación de pobreza y pobreza extrema. Además, la educación menstrual en las escuelas públicas es limitada, lo que contribuye a la falta de conocimiento sobre higiene menstrual y aumenta el riesgo de infecciones. Esta falta de acceso a productos de higiene menstrual y educación adecuada también vulnera el derecho a la educación de las adolescentes, limitando su acceso a información y obstaculizando su desarrollo personal. La inaccesibilidad a estos productos afecta aspectos como su vida académica, laboral y autoestima, y las expone a prácticas culturales que perjudican su salud.

Desde la perspectiva del derecho tributario peruano, Matheus (2022) abordó el problema de la perpetuación de la desigualdad de género a través del sistema tributario. A pesar de que la desigualdad de género es un problema social reconocido y que el Estado tiene el rol de proteger los derechos fundamentales de las personas mediante la implementación de medidas contra la desigualdad, no se ha analizado si la determinación de ciertos impuestos contribuye a perpetuar esta desigualdad. Matheus planteó como objetivo desarrollar las razones por las que es necesario un enfoque de género transversal en la política tributaria, especialmente en relación con la mujer como agente económico que genera recursos tributarios para el Estado. La investigación demuestra que los impuestos a la renta y el IGV en productos de higiene menstrual poseen sesgos implícitos que violan el derecho a la igualdad de la mujer. Matheus concluye que un enfoque de género es esencial para determinar estos impuestos, ya que el mantenimiento del esquema tributario actual perpetúa la inequidad tributaria hacia las mujeres en el Perú.

La perspectiva de la autora sobre este tema es crucial e innovadora, ya que demuestra la multidimensionalidad de los derechos sexuales y reproductivos, abordando áreas que de otro modo no se considerarían relacionadas. La autora identifica una barrera tributaria al gravar productos de higiene básica, lo que, en lugar de facilitar su acceso, dificulta que las mujeres puedan desarrollar sus actividades económicas con normalidad. Esto no solo perjudica la

economía de las mujeres, sino también la economía del país debido a su inactividad en esos días.

Poma (2023) realizó una investigación motivada por la existencia de barreras y limitaciones que afectan el conocimiento, la gestión y el acceso de niñas, adolescentes y mujeres adultas a diferentes productos de higiene menstrual. Estas barreras son tanto sociales como culturales, manifestándose a través de estigmas y prejuicios. Ante la evolución normativa y la promulgación de la Ley N.º 31148, Poma plantea una revisión sistemática de diversas fuentes de conocimiento para determinar los avances y desafíos en salud e higiene menstrual en adolescentes en edad escolar durante el último quinquenio, teniendo como objetivo conocer la evidencia digital publicada sobre los desafíos relacionados con la salud e higiene menstrual en adolescentes en edad escolar en los últimos cinco años. Finalmente, Poma determina que existen serias barreras para las adolescentes, tales como la falta de privacidad e higiene, la depresión y ansiedad debido al acoso escolar, la carencia y falta de acceso a productos sanitarios, y las afectaciones al desarrollo social y académico. Estas limitaciones socioculturales resultan en consecuencias extremas y lamentables, como el ausentismo escolar.

Si bien esta última investigación guarda un símil con la desarrollada por Estrada a nivel local, es mucho más compleja. No solo abarca las consecuencias que, a nivel escolar, enfrentan las adolescentes por la falta de atención a sus necesidades fisiológicas menstruales, sino que también desarrolla las consecuencias de estas carencias. Entre ellas se encuentran la existencia de trastornos de depresión y ansiedad motivados por la falta de acceso a productos de higiene menstrual, así como el acoso y el impacto de la realidad sociocultural en el desarrollo académico, personal y de salud de las adolescentes, lo que al final repercute en su rendimiento y expectativas de vida.

Ahora, si bien es cierto, las investigaciones locales y nacionales relacionadas con nuestra investigación exploran algunos aspectos que, a nuestro criterio, pueden considerarse importantes para sentar una base que permita ver la existencia de barreras, dificultades y problemas en relación al acceso a los derechos de salud reproductiva de la mujer, tales como: la falta de garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; el acceso a la salud (a través de la falta de acceso a productos de uso menstrual); el derecho tributario (a través de la constitución de barreras impositivas a productos de higiene menstrual que traen como consecuencia desigualdad de género), y las afectaciones socioemocionales que produce la falta de acceso a productos de higiene menstrual por parte de adolescentes en edad escolar, cierto es

que estas investigaciones tienden a tratar los derechos menstruales como un componente dentro de problemas más amplios, en lugar de analizarlos como un derecho autónomo y específico.

A nivel internacional, en cambio, el aporte es más enriquecedor por encontrarse constituido por investigaciones más amplias en ese sentido. Por ejemplo, Puentes y Ariza (2023) estudiaron el abordaje de la equidad de género desde la perspectiva de los derechos menstruales, partiendo de una definición como proceso biológico, dinámico y su relación con los derechos humanos, así como su comparación con legislaciones de otros países y la confrontación jurisprudencial colombiana para determinar el trato constitucional que han recibido estos derechos en función a sus conceptos clave (menstruación, derechos e higiene), lo que sirve para poder proponer el abordaje, estudio y construcción de los derechos menstruales como un Derecho Fundamental en Colombia como parte de los derechos sexuales y reproductivos. La realización de su investigación les ha permitido concluir que, los derechos menstruales deben ser categorizados como fundamentales en Colombia, en atención a la amplitud de derechos que estos conciernen, tales como el de la dignidad, la privacidad, higiene, educación, cultural, médica, y laboral.

Un aporte similar, aunque con un enfoque distinto lo brinda Domínguez (2022) quien estudió la pobreza menstrual y las barreras que el hecho de ser considerado un “problema privado” trae consigo, tales como la invisibilización, los significados simbólicos y estigmas sociales, hechos que a su vez complican la posibilidad de atención a la población que encuentra necesaria su atención en ese aspecto, razón por la cual la autora señaló como objetivo el generar pautas y recomendaciones acerca de las formas en que se debería atender la pobreza menstrual en México con la finalidad de garantizar los derechos humanos de mujeres y personas menstruantes, concluyendo que, es necesario que se den políticas públicas que permitan abordar la pobreza menstrual, identificando la obligación del Estado en su atención, así como plantea la reflexión sobre la posibilidad de una situación de precariedad menstrual en lugar de pobreza, sugiriendo la necesidad de una perspectiva más sólida para su abordaje. Además de proponer un análisis de la efectividad de las políticas implementadas y considerar la posible creación del derecho a la gestión menstrual.

Nuevamente en Colombia, Moya (2019) busca demostrar por qué la menstruación puede convertirse en una herramienta de innovación respecto de las políticas públicas en torno a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Colombia, identificando que la menstruación debe ser abordada como un asunto de salud pública, por lo que deben darse

políticas públicas de salud, y controles médicos que consideren el ciclo menstrual y las necesidades relacionadas. Estas políticas deben estar orientadas a visibilizar esta necesidad para evitar la persistencia de la pobreza menstrual en muchos contextos. Moya también argumenta que es necesario un debate internacional sobre este tema y la inclusión de la menstruación en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Valorar la menstruación en la adopción de políticas puede promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el desarrollo socioeconómico.

En un contexto más amplio, Carriazo, Loboguerro y Villavieja (2023) resaltan la problemática existente en la región (específicamente en Argentina, Colombia y México) respecto de la dificultad de acceso a los elementos necesarios para la higiene menstrual por parte de muchas mujeres, entre niñas, adolescentes y mujeres adultas, hecho que incide directamente en su participación dentro de actividades tales como la asistencia a la escuela, la universidad o el trabajo, además de la existencia de una serie de barreras sociales consistentes en la estigmatización y el tabú acerca de la menstruación, por lo que se hizo necesario el investigar un panorama general de estos desafíos que conlleva la pobreza menstrual. Ello les permitió visibilizar que la pobreza menstrual más allá de un problema de higiene es un problema referido a la carencia del sistema de salud, el sistema educativo, deficiencias en políticas y vulneración a los derechos humanos a nivel social, cultural, económico y político, por lo que una gestión efectiva de la menstruación requiere un enfoque integral que considere todo el ciclo de vida, abordando no solo la menstruación mensual, sino también otros episodios de sangrado como el embarazo, el parto, el aborto, el cáncer y la endometriosis. Por ello, el eliminar la pobreza menstrual es crucial para garantizar el disfrute de los derechos humanos básicos y requiere prácticas como el activismo menstrual, que buscan desafiar el estigma social asociado con la menstruación. Estas acciones deben ser realizadas tanto en el ámbito público, en colaboración con el Estado, como en el ámbito privado de la salud, de manera inclusiva, accesible y sostenible.

Del otro lado del continente, Radha y Noor (2019) proponen una óptica radicalmente distinta, sugiriendo que, la discriminación menstrual podría ser un impulsor del matrimonio infantil, sobre todo en Bangladesh, India y Níger. Determinando la interconexión entre discriminación menstrual y matrimonio infantil debido a la existencia de desequilibrio de poder y la desigualdad de género, influenciados por estigmas y prácticas discriminatorias inculcadas desde la infancia, por lo que sugieren que debe ser esencial llevar a cabo iniciativas para erradicar el matrimonio infantil desde la niñez, promoviendo diálogos sobre igualdad de

oportunidades y dignidad menstrual. Destacando, además, que las estrategias nacionales, regionales y globales para combatir el matrimonio infantil no abordan la discriminación menstrual como uno de sus principales impulsores, por lo que es fundamental incluir la discriminación menstrual en todas las estrategias y acciones para abolir el matrimonio infantil.

Desde el ámbito laboral, Villa, Ballestero, Caballero y Palomares (2023) abordan el problema de los síntomas premenstruales y menstruales que dificultan que las mujeres realicen eficientemente sus labores. Proponen la creación de una licencia menstrual, un permiso que permitiría a las mujeres ausentarse del trabajo durante su menstruación debido a las alteraciones físicas y emocionales que provoca. Esta propuesta surge del avance en la doctrina y la creciente discusión sobre los derechos menstruales como parte de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en varias partes del mundo. El objetivo principal de su investigación es comprender el impacto que tendría una Ley de Licencia Menstrual en el ámbito laboral en Colombia y México. Concluyen que su implementación es viable, siempre y cuando se regulen adecuadamente todos sus aspectos para evitar un uso indebido. Entre estas regulaciones, se debe incluir la certificación médica de los síntomas relacionados con la menstruación. Sin embargo, los autores enfatizan que esta licencia no debe interpretarse ni utilizarse como una causa de discapacidad o enfermedad, ni debe poner en desventaja a las mujeres. Reconocer la licencia menstrual como un derecho y una necesidad de salud pública tendría un impacto positivo en el ámbito laboral al brindar un trato digno a las mujeres y constituir un avance jurídico significativo, cumpliendo con los derechos a la salud y la prevención de enfermedades futuras. Además, ni las mujeres ni las empresas sufrirían pérdidas económicas, ya que la inasistencia estaría justificada médicamente.

En último lugar, García (2021) plantea la existencia de diferentes discursos y ópticas acerca de la menstruación, desde un análisis biológico y médico, así como la influencia de discursos de carácter social, discursos de óptica feminista, discursos androcéntricos y su influencia en diversos tratamientos médicos y percepciones por parte de las mujeres respecto del ciclo menstrual. Resaltando en su investigación que la menstruación aún sigue siendo un tema tabú en la sociedad, reflejado en el uso de eufemismos negativos y en la percepción negativa del cuerpo por parte de las mujeres, siendo reforzada esa percepción con la publicidad, los mitos y las creencias falsas sobre su naturaleza, sugiriendo la influencia patriarcal sobre la naturaleza del cuerpo femenino, trayendo consigo consecuencias psicológicas de la objetivación del cuerpo de las mujeres.

En base a ello, podemos indicar que, los estudios internacionales sobre la equidad de género y los derechos menstruales destacan la importancia de reconocer y abordar la menstruación como un tema de derechos humanos fundamental. Estos trabajos subrayan la necesidad de implementar políticas públicas inclusivas y sostenibles que atiendan no solo las necesidades básicas de higiene, sino también los derechos a la dignidad, privacidad, educación, salud y participación laboral.

Los enfoques presentados van desde la comparación de legislaciones y jurisprudencia, como en el caso de Puentes y Ariza, hasta la consideración de la pobreza menstrual como una problemática multidimensional que requiere intervenciones estatales y sociales, como sugieren Domínguez y Moya. Los estudios de Carriazo y sus colegas amplían la discusión al resaltar la necesidad de un enfoque integral que abarque todo el ciclo de vida menstrual y los desafíos asociados, mientras que Radha y Noor conectan la discriminación menstrual con problemas graves como el matrimonio infantil.

En el ámbito laboral, la propuesta de una licencia menstrual regulada adecuadamente, presentada por Villa y sus colegas, muestra el potencial de mejorar la calidad de vida de las mujeres trabajadoras sin perjudicar su posición laboral. Finalmente, García analiza cómo los diversos discursos sobre la menstruación reflejan y perpetúan el estigma y la objetivación del cuerpo femenino, llamando a una reevaluación de estas percepciones bajo una luz más inclusiva y equitativa.

En resumen, estos estudios proponen que la visibilización y adecuada gestión de la menstruación pueden contribuir significativamente a la igualdad de género, al empoderamiento de las mujeres y a la mejora de la salud pública y el desarrollo socioeconómico. La integración de la menstruación en las políticas públicas y la eliminación del estigma asociado son pasos cruciales para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos básicos.

Ello se condice con las investigaciones realizadas de manera local, mismas que, si bien es cierto, son mucho más incipientes a comparación de la investigación a nivel internacional, no es óbice para determinar la existencia de puntos en común tales como: la falta de políticas públicas prioritarias en materia de salud reproductiva de la mujer, así como gestión menstrual; la carencia de políticas integrales que permitan no solo facilitar el acceso a productos de higiene y gestión menstrual, sino además paliar con las consecuencias o potenciales efectos que las barreras de su acceso pueden provocar a nivel psicológico, social y cultural, por lo que se sugiere la falta de visibilidad de la menstruación como un fenómeno más allá de lo biológico

como la principal causa de la desatención y de la vulneración de los derechos de las mujeres, mismas que acompañan la perpetuación de la discriminación por cuestiones de género, entre otros sesgos.

2.2. Marco conceptual o bases teóricas

2.2.1. El enfoque de género

2.2.1.1. Finalidad del enfoque de género

Valenzuela et al. (2004) menciona que la categoría de género es una edificación cultural e histórica que señala la separación social entre caballeros y damas fundamentada en la separación sexual, esta categoría posee como finalidad descubrir el prejuicio de la cual han sido objeto las damas a lo largo de los años –por la mera razón de serlo– como una táctica de exclusión, restringiendo de esta forma el ingreso a la equidad en todas las áreas de la vida social, financiera y política, como un derecho legal universal intransferible de los individuos.

El enfoque de género considera las oportunidades que tienen los varones y las mujeres, las conexiones existentes entre ellos y los diversos roles que socialmente se les designan. Todos estos temas afectan el logro de los objetivos, las directrices y los proyectos de los entidades nacionales e internacionales y, por consiguiente, impactan en el proceso de progreso de la comunidad (Trejo y otros, 2015).

El enfoque de género tiene como finalidad fomentar y garantizar el acceso equitativo de todos los individuos a las oportunidades educativas, para asegurar entornos formativos donde hombres y mujeres sean tratados de manera justa y equitativa en los procesos de aprendizaje, combatiendo de forma directa la desigualdad por sexo y los prejuicios de género. Asimismo, es una educación que valora la variedad de los diversos conjuntos de individuos con orientación sexual o de género distintos a los considerados normales (Rodríguez & Pease, 2020).

El enfoque de género tiene como finalidad fomentar comunidades más justas y suprimir circunstancias generadas por la heterosexualidad normativa, que se manifiestan cotidianamente en conductas de represión, desigualdad, sumisión y exclusión hacia las mujeres (Espinoza & Jiménez, 2019).

2.2.1.2. La igualdad de género en la agenda internacional

La igualdad de los seres humanos en dignidad y derechos sin exclusión alguna es el fundamento primordial de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948). Uno de los contrastes que emerge más pronto está asociado con la identidad de género que, en su configuración tradicional, ocasiona inequidad mediante la

subordinación social de lo femenino a lo masculino. Con la finalidad de eliminar este desequilibrio y promover de esta manera la semejanza de género, se han establecido diversos marcos legales (Moreno et al., 2017).

Hay diversas afirmaciones que tratan claramente la responsabilidad y compromisos de los estados con el crecimiento humano sostenible, en ese lugar se reveló el rol y condición de las mujeres en el esquema de crecimiento y la sociedad machista. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada en 1986 por la Asamblea General de la ONU, indica que los estados asegurarán, entre otras cosas, la igualdad de circunstancias para todos; tomarán medidas eficientes para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de crecimiento y promoverán cambios para eliminar todas las injusticias sociales. La Convención sobre la Extinción de Todas las Variantes de Diferenciación contra la Mujer (CEDAW) en lo que respecta a las mujeres, plantea la urgencia de incluir medidas adecuadas para quitar la diferenciación en su contra con el objetivo de garantizar la igualdad y su participación (Rodríguez, 2015).

Así, se tiene que fue la IV Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Beijing por la Organización de las Naciones Unidas (1995), la primera conferencia internacional en la cual se definió y delimitó el alcance del enfoque de género, así como su relación en factores económicos, el estudio de sus limitaciones a nivel social, entre las cuales se destacó las dificultades que la mujer tiene a la hora de acceder a puestos de poder, a la educación y capacitación, además del rol de los Estados en el fortalecimiento de los derechos de la mujer y de la promoción de mecanismos sociales, políticos y económicos que corrijan las desigualdades y brechas de género (Ivanega, 2017).

2.2.1.3. Igualdad jurídica e igualdad real

La equidad entre mujeres y hombres implica, por lo tanto, que la sociedad valore de igual manera sus similitudes y diferencias, así como los roles que cumplen. Necesita que tanto los varones como las damas sean integrantes plenos en su grupo familiar, vecindario y sociedad, en donde debe existir una igualdad real y eficaz, que va más allá de simplemente una inclusión de aquella que se encuentra asegurada en la aplicabilidad de una normativa nacional e internacional, teniendo que fomentar la integración de la perspectiva de género como herramientas de análisis social (Rannauro, 2011).

Por otro lado, se tiene la Observación General N.º 28 “Igualdad de derechos entre hombres y mujeres” (Organización de las Naciones Unidas, 2000), en donde se destaca la

importancia que supone la defensa de los derechos y la promoción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres, la cual debe tener la misma relevancia que la lucha y defensa de los derechos humanos en general. Así, la búsqueda de igualdad requiere acciones concretas y efectivas por parte de los Estados, no debiéndose limitar su rol a la mera protección legal o positivización de conductas. Tales acciones tienen que ver con la comprensión y desestigmatización de aquellas creencias y convicciones que promueven la desigualdad de género, independientemente de si tales convicciones tienen su origen en la cultura, religión o tradición de la sociedad. Así, se establece un marco que obliga a todos los actores de la sociedad a establecer medidas que corrijan las brechas y desigualdades que perjudican los derechos de las mujeres en todos los ámbitos existentes (incluyendo el ámbito laboral, educativo, cultural, salud y religioso) (Tobías, 2018).

Sin embargo, hay desafíos procesales que complican la real implementación de los instrumentos. En diferentes términos, ser Nación parte de los acuerdos internacionales en tema de derechos humanos de las mujeres, por sí solo no implica la protección de que los derechos humanos de las féminas sean cumplidos dentro de ese Estado, y para que tales derechos sean una verdad en la nación es esencial integrarlos al sistema jurídico (Expósito, 2012).

2.2.2. Los derechos menstruales

2.2.2.1. Definición

Definir los derechos menstruales se constituye como una tarea ciertamente compleja, que involucra el análisis de diversos puntos de vista y ópticas, ya que cada una de las diversas definiciones de derechos menstruales abarcan desde el enfoque de la salud pública y la igualdad de género hasta las cuestiones de estigmatización y derechos humanos básicos.

Para Silverman (2022), los derechos menstruales se refieren a la promoción del acceso equitativo y digno a la salud menstrual, reconociendo la menstruación como un tema de salud pública y derechos humanos. Estos derechos incluyen el acceso a productos sanitarios, instalaciones adecuadas, y la educación sobre salud menstrual sin estigma ni discriminación.

Winkler (2015) concuerda con la definición anterior, refiriendo que estos derechos pueden incluir el acceso adecuado a productos sanitarios, instalaciones de higiene, y una educación que aborde la menstruación sin tabús. Kaur (2021) hace hincapié, además, en que la gestión de la salud menstrual implica eliminar prácticas y creencias culturales que restringen a las mujeres y niñas menstruantes, proporcionando un ambiente que respeta su dignidad y derechos fundamentales.

Luego, la doctrina suele resaltar necesidad de políticas y principios destinados a garantizar que la menstruación no sea una barrera para las oportunidades socioeconómicas y educativas de una persona, ya que su importancia surge de los desafíos sociales, culturales y legales que interfieren con la gestión de la salud menstrual. Estos derechos son esenciales para lograr la igualdad de género y conllevan asegurar el acceso a productos sanitarios, instalaciones adecuadas y la eliminación de la estigmatización asociada con la menstruación (Kaur & Byard, 2021).

Para Medina y Jacques (2024), los derechos menstruales hacen alusión al derecho esencial de las mujeres a obtener datos, artículos de higiene menstrual correctos, cuidado sanitario, y a poder controlar su ciclo menstrual de manera respetable y sin perjuicio. Estos privilegios también abarcan el derecho a la instrucción sobre la menstruación, la eliminación de creencias erróneas y restricciones relacionadas con la regla, y la aseguración de lugares seguros y accesibles para poder gestionar el ciclo menstrual de forma placentera y protegida. Los privilegios menstruales son parte de los privilegios sexuales y reproductivos, y son esenciales para asegurar la igualdad de género y el bienestar de las mujeres.

Los derechos menstruales hacen referencia no sólo a un asunto de asegurar la adquisición de artículos menstruales, sino que también está relacionado a que las mujeres posean los medios que requieren para involucrarse completamente en todos los ámbitos durante su periodo menstrual. Estos medios podrían abarcar, como muestra: datos, provisiones, servicios sanitarios, contextos de respaldo (incluidos docentes y superiores capacitados) y profesionales de la salud asequibles y formados en padecimientos de la salud menstrual (Sommer y otros, 2021).

En síntesis, podemos señalar que, estos derechos se basan en el reconocimiento de la menstruación como un proceso biológico natural que no debe dar lugar a discriminación ni exclusión social. Estos derechos están diseñados para promover la igualdad, asegurando que todas las personas que menstrúan puedan acceder a productos menstruales seguros, asequibles e higiénicos, así como recibir educación sobre la salud menstrual. Además, estos derechos buscan garantizar que las personas no sean penalizadas ni estigmatizadas debido a necesidades relacionadas con la menstruación.

Según McLaren y Padhee (2021) Entre sus componentes de este derecho, se encuentra:

- El acceso a Productos Menstruales: Central a los derechos menstruales es la accesibilidad a productos sanitarios como tampones, toallas higiénicas, copas

menstruales y otras alternativas sostenibles. Esto incluye no solo la disponibilidad física de estos productos, sino también su asequibilidad. Las campañas y políticas que promueven la eliminación de impuestos sobre estos productos (a menudo referidos como "impuestos sobre tampones") son componentes críticos de la defensa de los derechos menstruales.

- Educación Menstrual: La educación desempeña un papel crucial en desmitificar la menstruación. La educación menstrual integral debe integrarse en los planes de estudio escolares para enseñar tanto a personas menstruantes como no menstruantes sobre los aspectos biológicos y fisiológicos de la menstruación, reduciendo así la desinformación y el estigma.
- Lucha contra el Estigma y los Tabúes: Los estigmas y tabúes culturales que rodean la menstruación a menudo conducen a discriminación y exclusión. Abordar estas percepciones negativas es un elemento clave de los derechos menstruales, con el objetivo de normalizar la menstruación en el discurso público y contrarrestar mitos dañinos.
- Política y Acomodaciones en el Lugar de Trabajo: Los derechos menstruales también incluyen la defensa de políticas que proporcionen acomodaciones en lugares de trabajo y escuelas, como licencias por dolor menstrual, baños privados e higiénicos y la capacidad de gestionar la menstruación con dignidad.

Siendo así, entonces, los derechos menstruales abarcan la protección y el reconocimiento de la salud, la dignidad y la autonomía corporal de quienes menstrúan.

La implementación de los derechos menstruales varía globalmente debido a las diferentes normas culturales, condiciones económicas y marcos legales. En India, las prácticas menstruales están fuertemente influenciadas por restricciones socioculturales y religiosas, lo que impide el acceso a una gestión adecuada de la higiene menstrual (Kaur & Byard, 2021). Bangladesh, en cambio, ha visto un reconocimiento creciente de la salud menstrual bajo el paraguas de los programas de agua, saneamiento e higiene, impulsado por la defensa global y local y la participación de las Naciones Unidas (Warrington y otros, 2021). Los esfuerzos para integrar los derechos humanos en la salud sexual y reproductiva a nivel mundial a menudo enfrentan barreras como la falta de priorización y asignación de recursos, lo que indica la necesidad de una defensa y marcos legislativos más sólidos (Gruskin y otros, 2021).

Ahora bien, para poder comprender los aspectos relacionados con las implicancias jurídicas y socioculturales relacionadas con la menstruación y los derechos menstruales, es indispensable comprender los simbolismos y significados que, socialmente, se le ha otorgado. De acuerdo con Bobel (2010, pág. 38), en la menstruación es que se encierran gran parte de los valores culturales e identidades construidos en una sociedad, pues, según ella, la sociedad occidental presenta una contradicción al momento de tratar temas relacionados con la menstruación, ya que, inicialmente, se considera como un motivo de felicitación por simbolizar el inicio de la mujer de su etapa fértil (que, comúnmente es denominada como su inicio como “mujer”), pero luego se considera como un asunto que debe ser manejado “de forma secreta”.

Esa contradicción, argumenta, no tendría sentido de no ser por la exploración de las ideas androcéntricas y patriarcales que han influenciado en el desarrollo de la sociedad. Pues, desde épocas bíblicas se ha considerado a la menstruación como una forma de “contaminación” que sufrían las mujeres de cuando en cuando, por lo que era común la práctica de su aislamiento hasta que estas recuperen su limpieza. A medida que la sociedad fue evolucionando, el cambio en la concepción de la menstruación también lo ha hecho. Se refiere que, una vez entrada la Edad Media, la menstruación era asociada al ciclo lunar, así como a la reproducción y la higiene ya en la edad victoriana.

Luego, la introducción de las toallas sanitarias como un producto de higiene menstrual marcaría uno de los primeros hitos en cuando a la gestión de la menstruación. Aunque tener una era un privilegio en los albores del siglo XX, ello permitía generar un estado de modernidad y respetabilidad entre las mujeres que tenían dicho privilegio, no siendo de uso masivo y accesible sino hasta la Segunda Guerra Mundial, en la que se hizo un énfasis en la protección del cuerpo femenino y lo que el uso de la toalla representaba en términos de higiene a efecto de generar publicidad y como parte de una estrategia de mercadotecnia (Bobel, 2010, pág. 33).

A la par de ello, los movimientos por la igualdad y derechos de las mujeres (la cual constituyó la tercera ola del feminismo) tuvo a bien ser la primera ola en poder cuestionar y criticar la seguridad de los productos menstruales, así como su impacto en la salud de las mujeres, provocando el nacimiento de grupos y colectivos cuya finalidad era la búsqueda de alternativas ecológicas y seguras para preservar la salud de la mujer (notándose así, una clara relación entre el movimiento feminista y el ambientalista).

Como se puede apreciar, salvo el último siglo, la historia de la humanidad ha estado caracterizada por estigmatizar la menstruación, en gran parte debido al desconocimiento de su

origen o naturaleza (misma que no terminaría de definirse a ciencia cierta sino hasta el siglo pasado) así como a patrones ideológicos y ciertamente machistas que han promovido una percepción negativa de la menstruación, que las mujeres interiorizan, funcionando como una “mirada misógina vigilante”.

En resumen, los derechos menstruales no solo se centran en la salud y la higiene, sino también en la dignidad y la autonomía de las personas menstruantes. La lucha por estos derechos es parte de un esfuerzo más amplio por alcanzar la igualdad de género y eliminar las barreras que la menstruación ha impuesto históricamente en la vida de las mujeres y niñas.

2.2.2.2. Derechos relacionados

2.2.2.2.1. En la salud

Conceptualizar la salud menstrual ha representado un progreso importante en su establecimiento como tema de bienestar público. A partir del activismo menstrual se ha centrado en la carencia menstrual, que señala las complicaciones financieras para el alcance a artículos menstruales. El significado de carencia menstrual ha sido ampliamente utilizado y entendido de modo simplista, sin abordar los factores estructurales que originan y perpetúan la pobreza (Babbar et al, 2022).

2.2.2.2.2. En los derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales y reproductivos han evolucionado significativamente con el tiempo, pasando de perspectivas de control de población a marcos centrados en los derechos humanos y las libertades individuales. Inicialmente, los derechos reproductivos enfatizaban la capacidad de las parejas para decidir libremente sobre el número y el espaciamiento de sus hijos sin interferencias, un aspecto fundamental vinculado a derechos humanos más amplios como el derecho a la vida (Parasyuk & Onyshko, 2023).

Los derechos sexuales y reproductivos son relativamente nuevos en el campo de los derechos humanos y la salud. Estos conceptos surgieron en la Quinta Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Organización de las Naciones Unidas, 1994), donde se mencionaron por primera vez los “derechos reproductivos” como una reafirmación de los derechos de las mujeres con relación a la reproducción. Más tarde, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1995) definió estos derechos como aquellos reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales y otras instancias de la ONU. Estos derechos se basan en la premisa fundamental de que todas las parejas e individuos tienen el derecho a tomar decisiones libres y

responsables sobre el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos, el acceso a información y medios para la salud sexual y reproductiva, y el derecho a tomar decisiones reproductivas sin enfrentar discriminación, coerción o violencia, como se establece en los documentos de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1994).

De acuerdo con Bareiro (2003) la salud reproductiva comprende el bienestar de carácter físico, mental y social en relación con las funciones reproductivas de la persona, lo que incluye la capacidad y posibilidad de disfrutar de una vida sexual que sea satisfactoria, segura y libre, donde la persona pueda decidir de manera voluntaria acerca de la posibilidad de tener hijos, con quien, cuando y con qué frecuencia. A nivel internacional, instrumentos como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establecen el resguardo y promoción de la salud reproductiva de la mujer, así como de los derechos derivados y conexos a la sexualidad.

Según Miller (2002), existen tres enfoques para definir los derechos sexuales: evolutivo, devolutivo y revolucionario. El enfoque evolutivo busca aplicar los derechos existentes a nuevas situaciones y necesidades sexuales. El enfoque devolutivo responde a reclamos específicos de ciertos grupos de la población. Por último, el enfoque revolucionario pone énfasis en la igualdad, la no discriminación y la participación de los individuos en la toma de decisiones que les afectan, resaltando la interdependencia de los derechos para su realización.

Siendo así, entonces, podemos colegir que los derechos menstruales se relacionan intrínsecamente con los derechos sexuales y reproductivos, por cuanto que aquellos son una expresión de un proceso biológico íntimamente relacionado con la sexualidad y la capacidad reproductiva de la mujer, por lo que su atención y consideración, en el marco de los derechos sexuales y reproductivos es fundamental para entender a plenitud la sexualidad femenina y las implicancias de este proceso a nivel biológico, psicológico y las implicancias reproductivas que este tiene (como el entendimiento de las diversas etapas del ciclo femenino con fines conceptivos).

2.2.2.2.3. En la educación

Es fundamental resaltar el privilegio a la enseñanza acerca de la menstruación, dado que no únicamente existen niñas que poseen escasa información acerca del período menstrual, sino también que socialmente prevalece la información inexacta, desfavorable o incorrecta, originando conceptos falsos y prejuicios sobre este procedimiento que es absolutamente

biológico, natural y que indica la condición tanto reproductiva como hormonal de un conjunto que representa a más de la mitad de la población global durante su vida (Carriazo et al., 2023)

La educación menstrual, hace referencia al conjunto de prácticas deliberadas hacia la modificación de las narrativas menstruales que afectan de manera desfavorable la vivencia física, afectiva y mental de mujeres, niñas y otros individuos que menstrúan. Es una propuesta ética-política que surge como respuesta a los discursos que enfatizan aspectos biológicos, sanitarios, conservadores, heterosexuales y económicos que utilizan la menstruación como medio de dominio y opresión, y que imponen maneras de regular el ciclo ovárico menstrual. Desde esta perspectiva, la educación menstrual se presenta como un proceso de cambio en la sexualidad y la relación con el propio cuerpo, desde una perspectiva de apropiación del proceso y empoderamiento de las personas que menstrúan. La educación menstrual es una apuesta por el respeto y la recuperación del cuerpo como principal territorio de conocimiento, donde surgen emociones, sensaciones y recuerdos en conexión con el universo (Varela, 2023).

2.2.2.2.4. En el trabajo

En referencia al derecho al trabajo y la menstruación, es relevante este aspecto, ya que el manejo que se le tenga a la experiencia menstrual delimitará las oportunidades laborales, puesto que va a restringir la participación de las mujeres en este ámbito, por un lado no habrá igualdad de oportunidades, ya que algunas renuncian a horas de trabajo e ingresos, o por otro son rechazadas por los tabúes que se han construido alrededor de esta y por ende hay discriminación (Leyton Garzón, 2022).

Los empleadores y compañeros deben prestar atención especial a las necesidades de las mujeres durante el periodo de menstruación. Algunas medidas que pueden tomar al respecto incluyen disminuir la carga laboral, el estrés del entorno y las horas de trabajo, además de otorgar a las trabajadoras permisos por hora o por día. No obstante, esto implica que los empleadores y compañeros estén conscientes de los derechos menstruales y contribuyan a su cumplimiento en los lugares de trabajo. Se ha comprobado que el difícil acceso a lugares seguros y las instalaciones menstruales inadecuadas pueden limitar las oportunidades laborales para niñas y mujeres. Algunos de los inconvenientes laborales que pueden afrontar las mujeres en su periodo son la terminación del empleo, las licencias obligatorias, las extensas jornadas laborales, los sueldos bajos, condiciones laborales injustas y la disminución de ingresos. Por consiguiente, se requieren leyes de respaldo para proteger a las mujeres y las niñas en tales circunstancias (Valipour et al., 2024).

2.2.2.2.5. El Derecho a una vida libre de violencia

La agresión hacia la mujer es un acto con múltiples aspectos y repercusiones, es decir, no hay exclusividad en la manera o forma en que la mujer sea maltratada, aunque existan motivos de mayor frecuencia hacia un tipo específico. Combatir la violencia en contra de la mujer, implica trabajar día a día en promover una cultura de prevención en beneficio del sexo femenino y de su honor como individuo. Esta es una labor que desde la Edad Media la mujer ha llevado a cabo, siendo en muchas ocasiones sin resultado debido a la cultura patriarcal y machista predominante, lo cual ha evitado que surja la igualdad entre la mujer y el hombre (Aldana y Valles, 2018).

El Derecho a una vida libre de violencia también se aplica a los derechos menstruales de las mujeres, ya que la violencia de género puede manifestarse de diversas formas en relación con la menstruación. Algunas de las formas en que se violan los derechos menstruales en el contexto de la violencia de género incluyen: discriminación en el acceso a productos de higiene menstrual, lo que puede limitar la capacidad de las mujeres para mantener su dignidad y salud durante la menstruación; violencia física o verbal relacionada con la menstruación, como agresiones o comentarios humillantes basados en prejuicios de género, restricción del acceso a la educación o al trabajo durante el periodo menstrual, lo que puede limitar las oportunidades de las mujeres y niñas (Gaire et al., 2024).

2.2.2.3. Derechos humanos y su relación con la salud menstrual

Los derechos humanos han evolucionado desde una perspectiva individual a una colectiva, extendiéndose incluso a los derechos de toda la humanidad, lo cual refleja un progreso histórico continuo y consistente, marcado por los eventos globales y las nuevas demandas éticas (Agius, 1988). La progresividad en la jurisprudencia internacional también muestra un desarrollo constante y permanente de los derechos, estableciendo un mínimo irreversible que solo permite mejoras (Galdámez, 2008).

Los derechos menstruales están intrínsecamente relacionados con los derechos reproductivos y de salud sexual, ya que ambos abogan por el acceso equitativo a la atención médica y el respeto por la dignidad corporal. La salud menstrual es fundamental para la salud reproductiva y se considera un derecho humano esencial que afecta la calidad de vida y la igualdad (Babbar y otros, 2021). Además, el manejo adecuado de la salud menstrual es crucial para permitir que las mujeres y niñas lleven una vida reproductiva saludable, libre de estigmatización y discriminación (Kaur & Byard, 2021).

La salud menstrual se reconoce cada vez más como un asunto de derechos humanos, integral para la dignidad, igualdad y derechos de las personas menstruantes. Iniciativas como *“Period Works!”* subrayan la necesidad de políticas laborales que respeten y promuevan la salud menstrual, abordando temas como la privacidad, la no discriminación y los derechos de salud (Brassart, 2023). La pandemia de COVID-19 destacó la urgencia de integrar la salud menstrual en las agendas de salud pública y derechos humanos para prevenir una mayor marginación de las personas menstruantes (Babbar y otros, 2021). Además, los marcos educativos y legales deben apoyar la higiene menstrual, especialmente para las adolescentes, para garantizar sus derechos a la educación y la salud (Wardana, 2020).

La aplicación de los derechos humanos a la salud menstrual es fundamental para asegurar la dignidad y la igualdad de las personas que menstrúan. Un primer estudio muestra cómo la promoción de la salud menstrual en el lugar de trabajo, a través de marcos comprensivos de derechos humanos, puede abordar cuestiones como la discriminación y los derechos de salud de las personas menstruantes (Brassart, 2023). Otro estudio enfatiza que la salud menstrual es crítica para la salud pública y debe ser priorizada dentro de los programas de salud sexual y reproductiva para apoyar los derechos y la dignidad de las personas menstruantes (Babbar y otros, 2021). Investigaciones adicionales de la India resaltan los desafíos medicolegales y las violaciones de derechos humanos debido a la gestión inadecuada de la higiene menstrual, sugiriendo la necesidad de acciones robustas en salud pública y (Kaur & Byard, 2021). Una revisión sistemática respalda esto, argumentando que abordar la salud y la higiene menstrual desde una perspectiva de derechos humanos es esencial para la dignidad de las adolescentes en todo el mundo (Sood, 2022). Finalmente, se recomienda un marco holístico de derechos humanos para integrar efectivamente la educación y las políticas sobre salud menstrual, destacando el papel del gobierno local en el apoyo a la igualdad de género y los derechos de las mujeres (Wardana, 2020).

2.2.2.4. Derechos menstruales en la normativa internacional

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (2022) ha relacionado a la menstruación con la dignidad y los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres y personas menstruantes, por lo tanto, su garantía se asegura con el acceso a una infraestructura sanitaria e insumos adecuados y la protección ante la discriminación y violencia que puedan sufrir.

Así como este, otras organizaciones internacionales como la ONU han considerado que el periodo menstrual guarda relación con los derechos a la igualdad de género, derecho al agua

y saneamiento, a la salud, a la educación y a la autonomía corporal. Sin perjuicio de ello reconoce que el derecho de información también debe extenderse a las posibles complicaciones, así como enfermedades vinculadas al periodo menstrual o salud sexual (Vega, 2022).

Otras organizaciones como UNICEF han reconocido que la falta de atención e información sobre el cuidado de la salud ocasiona una ausencia escolar, lo cual perjudica el rendimiento académico, aumenta las posibilidades de abandono escolar y la brecha educativa de género, lo que se traduce en la deserción de la búsqueda de un futuro laboral. A su vez, la Organización Internacional del Trabajo reconoce que el trabajar con las medidas de higiene necesarias es parte de los derechos humanos fundamentales que deben proteger los centros laborales en salvaguarda de la salud de sus colaboradoras (Vega, 2022).

2.2.2.4.1. Jurisprudencia internacional

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Mediante esta sentencia el Tribunal determinó que las condiciones a las que estaban expuestas las internas del penal Castro Castro constituían una afectación psicológica y hasta tortura física, toda vez que, dentro de las instalaciones del penal no se les permitía acceder a condiciones sanitarias adecuadas, además sin contar con la realización de arreglos especiales para las detenidas en periodo menstrual, embarazadas o acompañadas por sus hijos, conforme lo determinó el Comité Internacional de la Cruz Roja (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Coleman vs. Bobby Dodd Institute.

Este caso fue de enfoque laboral tratando de una mujer que fue despedida por haber manchado con sangre indumentaria del instituto en el que trabajaba. El aporte a través del fallo se estableció un precedente jurisprudencial en el cual se mencionaba que la menstruación no debe ser motivo de discriminación y menos de despido, ya que la adopción de esta medida expone a las mujeres a la desigualdad económica y afectan su derecho al desarrollo personal (United States Court of Appeals for the Eleventh Circuit, 2017).

High Court of Jammu and Kashmir at Jammu vs. Gobierno de India y otros

En este fallo la Corte de India reconoció que muchas mujeres entre los 11 y 18 años de edad, no contaban con información sobre la menstruación e higiene menstrual, lo cual era contrario al derecho a la igualdad de género, pues se estigmatizaba este proceso biológico vulnerando

también la libertad de expresión, dignidad, educación y otros derechos, por lo tanto la salud menstrual debía de ser incluida dentro de los Derechos Sexuales y Reproductivos como garantía del ejercicio del derecho a la vida y libertad (High Court of Jammu and Kashmir at Jammu, 2020).

2.2.2.4.2. Convenios, mecanismos y tratados

Si bien, dentro de los tratados y convenios internacionales referidos a los derechos de las mujeres, no se ha expresado de forma explícita una tutela de los derechos menstruales, se han emitido mecanismos por parte de organizaciones internacionales para garantizar la protección de este derecho se pueden mencionar los siguientes:

Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual

En el año 2022, se publicó en el portal oficial de las Naciones Unidas el reconocimiento de la salud menstrual como parte de los derechos a la salud sexual y reproductiva, así como, parte de los problemas a los cuales los Estados deben hacer frente para lograr la igualdad de género, comenzando con acciones orientadas a velar por el acceso a la justicia de aquellas mujeres y niñas que vean vulnerados sus derechos a la salud reproductiva y menstrual; el fomento de un contexto que favorezca su empoderamiento y les permita ejercer su autonomía personal; y, enfrentar la discriminación de género y las prácticas negativas que condicionan la experiencia menstrual (Organización de las Naciones Unidas, 2022).

En igual medida, es necesario reconocer los informes emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Informe sobre políticas públicas con enfoque de derechos humanos

Mediante este informe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció la brecha de atención de salud e información en la menstruación una forma de creación de desigualdad y vulneración del derecho a no discriminación, sugiriendo el establecimiento de medidas de equiparación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Informe sobre pobreza y derechos humanos

Posteriormente, la Comisión realiza de forma más explícita el reconocimiento a la salud menstrual, reconociendo su estrecha vinculación con la salud pública, por lo que sugiere a los Estados la adopción de políticas públicas con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la

justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

A la par, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura publicó las *“Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad”* que constituyen recomendaciones para brindar una educación integral en sexualidad que prepare a los niños, niñas y jóvenes a promover el cuidado de su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; buscando el aumento de la conciencia sobre temas que a veces culturalmente se encuentran limitados o reservados de ser informados (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, 2009).

Como dato adicional, las organizaciones Human Rights Watch y WASH United recomendó que todas aquellas organizaciones que brindan servicios de atención a mujeres sean nacionales o internacionales, deberían prever el acceso a instalaciones, saneamiento, insumos, entre otros, que permitan a las mujeres un conocimiento de las prevenciones que deben tomar por ellas mismas y el desecho de materiales, e integralmente, la higiene menstrual (Human Rights Watch, 2017)

2.2.2.5. Cuestionamientos

Tal como lo reconoce Fraser (2008) el reconocimiento se basa en la relación recíproca ideal entre sujetos, por lo tanto, los cuestionamientos en torno al reconocimiento de los derechos vinculados a la menstruación rompen con esta acción ocasionando una brecha que puede ir más allá de lo cultural.

En principio, los cuestionamientos culturales se deben al desarrollo de la idiosincrasia de los habitantes de determinado territorio, en ese sentido podemos encontrar cuestionamientos culturales mayormente visibles en Nepal y Japón. En el primero, es usual que las niñas y mujeres sean obligadas a abandonar sus hogares mientras se encuentren en el periodo menstrual, a fin de alejarse de los hombres debido a que la creencia cultural sostenía que la presencia de mujeres en periodo menstrual en la comunidad atraería desgracias; por otra parte, en Japón si bien se les permitía permanecer en la ciudad y sus hogares, se les restringía el acceso a los alimentos debido a un desequilibrio en el gusto producto de las hormonas durante el periodo menstrual (Figueroa, 2023).

No obstante, existen países en los cuales convergen la situación de falta de recursos, desinformación y estigmatización del periodo menstrual, como es el caso de África, el cual es un continente con poco acceso al recurso hídrico, el cual en su mayoría es obtenido de fuentes

naturales como ríos, sin embargo, los periodos de sequía afectan el flujo de los ríos y por ende la accesibilidad al agua (Hameida, 2022). Aunado a la estigmatización que produce el tema ocasiona que las mujeres y niñas se expongan a infecciones y enfermedades que atentan con su derecho a la salud lo que se evidenció con el uso de baños antihigiénicos en un campamento de África que ocasionó un brote de hepatitis E hace algunos años (Martínez, 2022).

En este aspecto, Figueroa (2023) señala que estos factores culturales se agudizan ante la *invisibilización* del Estado sobre el periodo menstrual, pues su falta de acción no solo contribuye silenciosamente a la estigmatización del periodo menstrual sino que crea mayores barreras de corte social, político y económico en tanto la comercialización de los productos de higiene femenina contienen un sobre costo y no se distribuye su acceso a los lugares más alejados del centro, como ocurre en las agrupaciones sociales indígenas, contribuyendo de esta manera a la estigmatización cultural.

Es por ello que, la inclusión de los derechos menstruales significa también un establecimiento y acondicionamiento del entorno social que permita la disminución de la estigmatización y prevalencia del condicionamiento cultural a fin de salvaguardar el derecho a la vida digna, tales manifestaciones se han podido observar en el acceso gratuito y universal a los productos menstruales, la eliminación del impuesto a productos de higiene menstrual o las licencias laborales para aquellas mujeres que no se encuentren en condiciones óptimas (Fraser, 2008).

A propósito de estas iniciativas, también se generaron cuestionamientos, por ejemplo, en el caso del otorgamiento de productos de higiene menstrual gratuitos la principal oposición ocurría en el ámbito económico, puesto que los partidos políticos escoceses consideraban un costo significativo que no se encontraban dispuestos a asumir (Ruiz, 2020). En la misma línea de análisis se efectuaron críticas a la eliminación del impuesto IVA a los productos menstruales, debido a considerar que la recaudación tributaria disminuiría a tal efecto de disminuir el presupuesto para la financiación de servicios públicos y programas sociales, así como la redistribución de carga fiscal injusta que afecte la economía de otros sectores, además de considerar insuficiente esta medida para poder garantizar la igualdad de género (Quintana, 2023).

Finalmente, el mayor tema de debate actual se centra en la discusión de las licencias menstruales, es menester señalar que España, Japón, Corea del Sur, Indonesia y Taiwán reconocieron la licencia menstrual por un día al mes a fin de evitar el sesgo negativo en el

ámbito laboral debido a que algunos síntomas del periodo menstrual son dolores intensos en la zona abdominal, lumbar, cefaleas y vómitos; tal es así que, se han presentado diversos proyectos en diferentes países siendo objeto de críticas en el sentido de ser costoso para los centros de trabajo el asumir las eventualidades e incluso ser un mecanismo de incentivo para la discriminación de las mujeres en los centros laborales, además de las dificultades a las que se enfrentan en la obtención de un permiso médico justificante debido a la ineficiencia del sector salud (Mejía, 2023).

2.2.2.6. Desarrollo a nivel comparado

2.2.2.6.1. Colombia

Colombia representa uno de los países con mayor desarrollo del reconocimiento de los derechos menstruales, en principio, la Corte constitucional reconoció en la Sentencia T-398-2019 la importancia de su relación con los derechos sexuales y reproductivos principalmente en el ámbito de acceso a la salud apuntando a un desarrollo del derecho a la higiene menstrual a través de políticas públicas orientadas a proporcionar materiales y productos adecuados para absorber o recoger la sangre menstrual (Corte Constitucional de Colombia, 2019). Asimismo, a través de la Sentencia C-102/21 identifica que, la política fiscal también se encuentra ligada a la protección de los derechos humanos, en ese sentido, se evaluó la constitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, entre otros productos, incentivaba la discriminación en el sentido de que las mujeres de bajos recursos o escasas oportunidades de trabajo no tendría la accesibilidad a los productos mencionados, por tanto era necesario que la exención tributaria abarque todos estos a fin de garantizar los derechos de las mujeres (Corte Constitucional de Colombia, 2021) en consecuencia es que también se presentó el Proyecto de Ley 051/23C a fin de modificar el Estatuto Tributario y señalar expresamente la exención del impuesto.

A partir de dichos avances en la perspectiva de los derechos menstruales, se ha continuado con el sometimiento a debate de la licencia menstrual, la cual consiste en otorgar a las trabajadoras y personas menstruantes una licencia remunerada de un día por mes calendario ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral por los síntomas del periodo menstrual, cabe precisar que no basta la mera alegación, sino que tendría que acompañarse de un certificado médico (Universidad del Rosario, 2023). No obstante, pese a la iniciativa legislativa y al apoyo que ha recibido también se han encontrado comentarios que prevén una situación delicada de incentivo a la estigmatización y reforzamiento de discriminación laboral en tanto,

estas licencias serían más costosas a las empresas o instituciones que deban asumir el costo del ausentismo por este motivo, lo cual impactaría en la contratación femenina (González, 2024).

2.2.2.6.2. México

En México el reconocimiento de los derechos menstruales se encuentra cada vez más presente. Para este estado la menstruación no solo debe de ir relacionada a los derechos sexuales y reproductivos sino también al derecho a la educación, dignidad, agua y saneamiento (Hinojo, 2022). En ese sentido, la organización Menstruación Digna ha cumplido un rol de apoyo necesario a fin de continuar el mismo desarrollo de Colombia en México como por ejemplo a través de su informe como Amicus Curie de la Acción de Inconstitucionalidad por el impuesto a los productos de limpieza necesarios en el proceso menstrual (Menstruación Digna, 2021).

Por otra parte, se presentó la Ley que pretendía incluir dentro de la Ley de Educación el deber de brindar información a fin de incrementar el conocimiento de las niñas, adolescentes y mujeres de los productos para la gestión menstrual (Menstruación Digna, 2021) y establecer algunas consignas para la distribución de los productos de higiene íntima. Sin perjuicio de ello, en los últimos años se sometió a debate la posibilidad de adoptar la licencia por menstruación dentro de las políticas de Estado para garantizar la protección de sus derechos cuando los síntomas del periodo podrían sobrepasar el límite tolerable, incluso la discusión gira en torno a la modificación de la Ley federal de los trabajadores al Servicio al Estado (Lampert, 2023).

2.2.2.6.3. España

Es mediante la Ley Orgánica 1/2023, del 28 de febrero de 2023 que España reconoce expresamente en su marco legal la salud durante la menstruación como parte inherente del derecho a la salud sexual y reproductiva (Ley Orgánica 1/2023, 2023). A través de este reconocimiento también abre la puerta al análisis del periodo menstrual dentro de la sociedad, las dificultades que atraviesan las mujeres y otros obstáculos que impiden el libre ejercicio de los derechos de estas, en ese sentido es preciso señalar que a través de este marco legal se determinó los siguientes obstáculos: accesibilidad a los productos para la higiene menstrual, educación insuficiente sobre el periodo menstrual y desigualdad de género (Medina & Jacques, 2024).

Una de las particularidades de este marco normativo, además del incentivo al establecimiento de políticas públicas que garanticen el derecho y el reconocimiento de la necesidad de protección de las enfermedades vinculadas al periodo menstrual como la distribución de materiales para el periodo menstrual gratuitos en los centros de estudios, centros

educativos y centros penitenciarios; es la presencia de definiciones y segmentación de casos, toda vez que, el desarrollo de la normativa ha previsto como caso el dolor menstrual causado por una patología diagnosticada; por lo tanto, el establecimiento de la norma no ha dejado de ser objeto de críticas debido a que ignora que el mayor porcentaje de mujeres no han tenido una detección patológica sino más bien, habitualmente, la población femenina experimenta un dolor menstrual sin diagnóstico que explique su causa (Medina & Jacques, 2024), por lo que las políticas desarrolladas en torno a este marco normativo, no tardarían en sufrir el mismo efecto.

Una de esas políticas públicas previstas de desarrollarse Ley General de la Seguridad Social contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015 (2015), en el cual se reconoce que la menstruación en ocasiones puede resultar incapacitante para las mujeres, por lo tanto, no es dable que estas se encuentren obligadas a asistir a su centro laboral y cumplir con las mismas exigencias diarias (Lampert, 2023). En torno a esta disposición, también se ha reflexionado sobre la necesidad que la garantía del Estado abarque el sistema de salud en general, puesto que las atenciones médicas en este, como en todos los casos, resultan esenciales para el ejercicio de la licencia responsable y transparente (Medina & Jacques, 2024).

Finalmente, que España haya sido el primer país europeo con tener una normativa sobre la menstruación, no solo ha incentivado a otros países (Lampert, 2023), sino que también ha permitido ver ciertas falencias y oportunidades de llenar los vacíos legislativos para un mejor tratamiento del derecho y garantía para las ciudadanas.

2.2.3. Los derechos menstruales en el Perú

2.2.3.1. Aplicación

En nuestro país, los derechos menstruales son un tema emergente e invisible aún en la agenda de salud pública y derechos humanos, guardando consonancia con lo señalado por el Unicef en relación a los factores que, en los países en vías de desarrollo (como el Perú) dificultan y convierten la gestión de la higiene menstrual en un verdadero problema que incide en los derechos y la calidad de vida de niñas, adolescentes y mujeres, sobre todo de quienes no poseen suficientes recursos económicos o una adecuada calidad de vida (Ames & Yon, 2020).

Al respecto, si bien nuestro país y en nuestro ordenamiento jurídico no existe información con relación a la gestión de la salud menstrual, investigaciones como la de Ames (2020) presenta una serie de impactos y retos que existe en relación con la higiene menstrual para niñas y adolescentes, siendo estas, las siguientes

- La falta de información por parte de adolescentes respecto del proceso menstrual y los cambios que acarrea, lo cual provoca miedo y vergüenza, sobre todo en temas vinculados al conocimiento de las distintas etapas del proceso menstrual (tal y como los periodos de fertilidad y el uso de anticonceptivos).
- La falta de empatía o sororidad entre mujeres cuando se trata del tema, siendo una mujer objeto de burla por sus propias congéneres cuando estas tienen su periodo menstrual o algún problema relacionado con esta.
- La fuente más importante para el conocimiento sobre la gestión menstrual de las mujeres es la madre, quien a su vez se basa en la experiencia para poder brindar conocimientos e información acerca de cómo sobrellevar esa etapa.
- Se reveló, además, la existencia de un fenómeno de ausentismo a clases en un 37% por motivos relacionados con la menstruación (específicamente, la menarquía).
- La falta de servicios de salud que se encuentren especializados en atención a la mujer adolescente;
- La falta de idoneidad de los servicios de agua y saneamiento en colegios.

Complementando al desarrollo anterior, el informe de Álvarez y Cuba (2020), arriba a unas consecuencias que afectan los derechos de las mujeres, a causa de fenómenos naturales como el niño costero, siendo los siguientes:

- La ausencia de una educación menstrual basada en la ciencia y los derechos sexuales reproductivos para adolescentes y mujeres adultas;
- La existencia de demandas insatisfechas en cuanto a salud menstrual, siendo la óptica de los diversos funcionarios que laboran en las entidades públicas como un problema que únicamente corresponde al ámbito privado, es decir, al doméstico;
- La existencia de desabastecimiento de productos de higiene menstrual, así como la carencia de una infraestructura adecuada para abordar satisfactoriamente la menstruación, lo cual puede desencadenar problemas de salud en la mujer;
- Se encontró, nuevamente, un factor de deserción escolar en razón a la ausencia de productos y servicios para la higiene menstrual

Complementado a estos informes, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en su informe “Perú: Brechas de Género 2022 – Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres” (2022) señala que, existe todavía una amplia brecha de género respecto de hombres y mujeres, resaltando, entre estos, que al año 2021 existe una brecha salarial del 27,4% entre

hombres y mujeres, lo cual significa que en la práctica la mujer tiene un poder adquisitivo mucho menor en relación al hombre y, ello en gran medida se debe al menor margen de negociación salarial debido a que sobre la mujer recae la dedicación a las labores del hogar, lo que ocasiona al mismo tiempo menos horas de disponibilidad para trabajar (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2022).

Esta brecha salarial repercute respecto de la capacidad y poder adquisitivo de las mujeres, el cual es menor, y, por lo tanto, restringe su capacidad de poder acceder de manera adecuada a productos de higiene menstrual, lo cual tiene una mayor repercusión en zonas rurales, donde de por sí los ingresos promedio de las personas y, específicamente de la mujer, es significativamente menor a la de otras áreas o grupos socioeconómicos.

Ahora, respecto de la educación y la estigmatización social de la que es víctima la mujer, la Defensoría del Pueblo (2022) ha señalado que, existen barreras que atentan contra los derechos de la libertad, la salud, educación, trabajo y recreación de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran pasando por la etapa menstrual, ello debido a la constante estigmatización, discriminación y secretismo con relación a este proceso biológico. De acuerdo con ellos, entonces, esta situación expone a la mujer a una situación de violencia psicológica, lo cual se ve representado por una serie de frustraciones en sus emociones, vergüenza y sentimientos de culpabilidad por estar pasando por dicho periodo, hecho que afecta e impide realizar un adecuado desenvolvimiento por carecer de un entorno sano.

Ahora, si bien el Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado mediante Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU (Ministerio de Educación, 2016), señala que, entre los contenidos que desarrolla, propone el desarrollo de competencias destinadas a la construcción de la identidad y vida saludable, esto comprende el desarrollo de temas relacionados a la identidad sexual y la gestión menstrual. No obstante, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019), identificó que, la integridad respecto de la educación sexual en colegios es mínima, en gran medida debido a que únicamente el 9% de los estudiantes recibió instrucción respecto de la educación sexual integral, encontrándose la menstruación y el ciclo menstrual.

De lo mencionado, se puede resaltar que, en el terreno de los hechos, existe una serie de deficiencias y problemas relacionados con el tratamiento de la menstruación y los recursos para lograr ello, mismas que abarcan, indudablemente, aspectos de naturaleza social, educativa, de salud y de estigmatización, sintetizándose de la siguiente manera:

- Acceso a Productos de Higiene Menstrual: En nuestra realidad nacional, muchas mujeres y niñas enfrentan dificultades para acceder a productos de higiene menstrual debido a la pobreza y la desigualdad. Los productos menstruales, como toallas sanitarias y tampones, pueden ser costosos y no siempre están disponibles en zonas rurales o comunidades marginalizadas. Esta falta de acceso puede llevar a prácticas inseguras y poco higiénicas.
- Educación sobre la Menstruación: La educación sobre la menstruación en nuestro país es limitada y a menudo insuficiente. Muchas niñas no reciben información adecuada antes de su primera menstruación, lo que puede generar confusión y miedo. Aunque existen algunos programas de salud pública que están trabajando para mejorar la educación menstrual, existen pocas iniciativas y poco compromiso político por tratar de realmente revertir este problema, por lo que todavía hay mucho por hacer para garantizar que todas las niñas y adolescentes tengan acceso a información precisa y útil.
- Infraestructura Sanitaria: La infraestructura sanitaria adecuada es crucial para gestionar la menstruación de manera higiénica. En muchas áreas rurales y comunidades indígenas de Perú, las instalaciones sanitarias son inadecuadas o inexistentes. Esto incluye la falta de baños privados, agua corriente y lugares seguros para desechar productos menstruales. La falta de estas instalaciones puede llevar a que las niñas falten a la escuela durante sus periodos, afectando su educación.
- Estigma y Discriminación: El estigma y la discriminación relacionados con la menstruación son prevalentes en nuestra sociedad. Las creencias culturales y tabúes alrededor de la menstruación pueden resultar en la exclusión social y la vergüenza. Esto no solo afecta la salud mental y emocional de las mujeres y niñas, sino que también limita su participación en la vida diaria y en oportunidades educativas y laborales.
- Políticas y Legislación: Aunado a todo lo anteriormente mencionado, en los últimos años, ha habido esfuerzos para abordar estos desafíos a través de políticas públicas. Se han propuesto leyes para reducir los impuestos sobre productos menstruales y programas para mejorar la infraestructura sanitaria en las escuelas. Sin embargo, la implementación y el alcance de estas iniciativas son todavía limitados y enfrentan varios desafíos logísticos y financieros.
- Iniciativas y Organizaciones: Debido a la falta de visibilización y compromiso real del gobierno por abordar de manera eficaz este problema, varias organizaciones no gubernamentales y movimientos feministas en Perú están trabajando activamente para promover los derechos menstruales. Estas organizaciones abogan por una mayor

conciencia pública, educación y acceso a productos de higiene menstrual. También trabajan para desafiar y cambiar las normas culturales que perpetúan el estigma menstrual.

2.2.3.1.1. La salud menstrual a nivel constitucional

De acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional, si bien es cierto, no existe un desarrollo expreso o taxativo que hable acerca de los derechos menstruales de las niñas, adolescentes y mujeres, lo cierto es que estas se encuentran protegidas constitucionalmente, por cuanto que tienen el derecho al respecto de su dignidad por el mero hecho de ser personas humanas, ello fundado en lo prescrito por nuestra Constitución Política en su artículo 1, en cuanto que refiere a la defensa de la persona y el respeto de su dignidad como fines supremos de la sociedad y del Estado (Constitución Política del Perú, 1993).

De igual manera, nuestro texto constitucional conviene en reconocer, posteriormente a lo largo del artículo 2, una serie de derechos que todas las personas tienen, entre las cuales se encuentra el derecho a la vida, identidad y la integridad, así como el libre desarrollo de la personalidad y el bienestar de la persona (Constitución Política del Perú, 1993).

En su artículo 7, la Constitución Política reconoce el derecho que todas las personas tenemos respecto de tener protección de nuestra salud, del medio familiar y la salud comunitaria, así como su promoción y defensa, lo cual, desde la perspectiva de la niña y adolescente, se encuentra concordado con lo desarrollado en la Convención sobre los Derechos del Niño (específicamente lo indicado en el artículo 24 de dicha Convención), que menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener el disfrute más alto posible de su salud, así como la consideración primordial del interés superior del niño en ese sentido, por lo que los Estados (y entre ellos, el peruano) tienen el deber de tomar las medidas que sea necesarias para efectivizar y hacer cumplir este derecho y principio (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

2.2.3.1.2. Ley N.º 31148

La Ley N.º 31148 – Ley que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables, es una ley que, de acuerdo a su artículo 1, presenta como objeto ser una ley que promueva la implementación de acciones estatales y sociales que estén enfocadas en generar conocimientos adecuados, cambios de estigmas y de prácticas desfavorables en relación a la menstruación, teniendo como enfoque principal a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza y pobreza extrema (Ley N.º 31148, 2021).

La norma, define al respecto dos conceptos:

- La gestión menstrual: La cual, según el artículo 2 de la ley, se considera a la manera en la cual las mujeres menstruantes deciden abordar su ciclo menstrual, a través del uso de una diversidad de productos.
- La educación de gestión e higiene menstrual: La cual, según el artículo 3 de la ley, considera que deben existir medidas conjuntas entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación para:
 - o Abordar los temas de gestión e higiene menstrual;
 - o Desarrollar proyectos de sensibilización relacionados con la concientización de la importancia de mantener una higiene menstrual para niñas, adolescentes y mujeres en colegios y universidades;
 - o Realizar actividades que fomenten la naturalización de la menstruación, considerando el contexto, la edad, la situación socioeconómica, religiosa y cultural.

Finalmente, la norma indica tres disposiciones complementarias, las cuales básicamente son:

- El encargo a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) para la supervisión del material con el cual se elaboran los productos de higiene femenina a partir de criterios tales como su calidad, su seguridad y su eficacia;
- La facultad del Ministerio de Salud para crear el Observatorio de Gestión Menstrual para promover la información estadística para poder, en base a ello, crear políticas públicas;
- La declaratoria de interés nacional del acceso universal, igualitario, gratuito y progresivo a productos de gestión menstrual para quienes se encuentren en una situación de pobreza y pobreza extrema.

Si bien es cierto, esta ley podría significar un avance significativo al establecer la piedra angular para el desarrollo y reconocimiento de los derechos menstruales, lo cierto es que presenta una serie de deficiencias, las cuales hasta la fecha aún no han sido resueltas, a saber:

- Primero, sobre la gestión menstrual: Consideramos que, la definición de una gestión menstrual brindada por el Estado es una definición bastante limitada, puesto que esta únicamente hace referencia a la gestión menstrual como el acceso a una serie de

productos de higiene femenina y, accesoriamente, trata aspectos tales como la educación o medidas orientadas a eliminar los prejuicios y estigmas hacia este proceso biológico.

- Segundo, sobre el desarrollo de proyectos de sensibilización: Consideramos que, si bien es una medida importante y parcialmente acertada por parte de la legislación, también es cierto señalar que únicamente se limita a enunciar ideales en torno a la gestión menstrual, mas no propone medidas específicas ni indica el cómo se hará ello y se llevará la idea plasmada en la legislación a la práctica jurídica.

Esto último que se menciona, en gran medida tiene que ver con las disposiciones que siguen al articulado de la ley, mismas que encargan en líneas generales al Ministerio de Salud para su gestión y control a través de un organismo que se denominaría “Observatorio de Gestión Menstrual”, sin embargo, este observatorio aun a la fecha no se ha creado formalmente. Ello podría parecer un incumplimiento de la norma, no obstante, es una consecuencia de una mala redacción en la norma, pues, la norma en relación señala expresamente que “se faculta” al Ministerio de Salud a crear dicho observatorio, en otras palabras, se trata de una concesión, de una facultad, misma que en ultima ratio corresponderá al Ministerio en cuestión decidir si crearla o no, esto a su vez como respuesta a la limitación constitucional existente a la creación de leyes con iniciativa de gasto. Como sabemos, de acuerdo con el mandato constitucional (específicamente el artículo 79), el Congreso no tiene prerrogativas para poder crear ni aumentar gastos públicos a excepción de lo que concierna a su propio presupuesto. Lo mencionado concuerda bastante con lo estipulado a través del artículo 118 numeral 3 de la misma Constitución, que resalta el rol de la dirección de la política gubernamental que recae en el Poder Ejecutivo.

Considerando ello, es que se entiende en cierta medida la limitación de la norma en relación con la “facultad” de creación más no a la creación en sí, ya que la creación de un Observatorio de Gestión Menstrual implicaría un gasto al presupuesto nacional, en tanto que ello requeriría infraestructura, personal, recursos, entre otros para su efectivización.

No obstante, de ello, llama la atención el hecho que, a pesar de que la ley fue promulgada en el 2021, aún hoy en día el Poder Ejecutivo haya hecho caso omiso a la ley y no haya recogido sus propuestas para poder destinar un porcentaje del presupuesto público a la atención y promoción de los derechos menstruales en niñas, adolescentes y mujeres.

2.2.3.2. Principales iniciativas

2.2.3.2.1. Proyecto de ley 05797-2020

El Proyecto de Ley 05797-2020 (2020), originalmente elaborada por la excongresista Arlette Contreras Bautista, tenía como objetivos el declarar los derechos a la salud, libertad y dignidad de niñas, adolescentes y mujeres en relación con el acceso de productos relacionados a la gestión menstrual, considerando a estos últimos como insumos básicos y de primera necesidad.

Esta iniciativa de ley tenía como estructura y puntos a desarrollar, los siguientes:

- Lo que debe considerarse como productos de salud menstrual: La iniciativa, a través del artículo 2, definía de manera expresa los productos que deben considerarse como insumos básicos para la gestión menstrual eficiente, mencionando, entre otros, a las toallas higiénicas descartables y reutilizables, tampones, esponjas, paños, entre otros, destacando, además, que la numeración no era taxativa, sino que se admitía posteriores clasificaciones que amplíen la lista de productos mencionados.
- La declaración del derecho a la salud menstrual: Se declara, expresamente, que las mujeres tienen el derecho a la salud menstrual y el acceso a productos de gestión e higiene menstrual en calidad de insumos de primera necesidad libre y gratuitamente.
- Las obligaciones del Estado de:
 - o Reconocer como bienes de primera necesidad aquellos relacionados con la gestión mensual, así como su garantía de entrega universal, accesible y gratuita en los centros de salud públicos, colegios, universidades y centros penitenciarios.
 - o Suministrar kits de emergencia en épocas de emergencia y desastres, los que contendrán productos de gestión menstrual.
 - o Buscar de manera preferente y progresiva que los productos de gestión menstrual puedan ser eco amigables y sustentables, para coadyuvar a generar el menor impacto posible al medio ambiente.
- Los sujetos que son beneficiarios de la ley: Naturalmente, las niñas, adolescentes y mujeres adultas menstruantes, sin ninguna excepción, condición o requisito para el acceso a los bienes que menciona la ley.
- El derecho de libertad de elección y confidencialidad, respecto del mejor producto que se adapte de mejor manera a sus necesidades, así como el deber de respetar la identidad y la confidencialidad de su adquirente por parte de los que suministran dichos productos.

- La creación del Programa Nacional de Promoción de la Salud Menstrual, mismo que permite el aseguramiento del acceso a los elementos de gestión menstrual, así como la promoción de la educación e investigación en salud menstrual, además de la asistencia a mujeres en cuanto a la adecuada gestión de su menstruación, priorizando a las niñas, adolescentes y mujeres que estén en zonas rurales.
- La garantía de educación menstrual en las instituciones educativas de acuerdo con el ciclo de vida, con información confiable, sin estereotipos en entornos e infraestructura seguros y libre de discriminación.
- La designación de los entes rectores de la gestión menstrual en el Perú, siendo estos:
 - o El Ministerio de Salud
 - o El Ministerio de Educación
 - o El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 - o El Ministerio de Desarrollo e Inclusión social.
- La disposición de reglamentación de la ley;
- La declaratoria de la promoción de la salud e higiene menstrual como un asunto de interés nacional.

Como se puede apreciar, esta iniciativa legislativa, era mucho más compleja y abarcaba de manera prioritaria varios aspectos a tratar en relación con la gestión menstrual en el Perú, tales como:

- La definición y clasificación de los productos de gestión menstrual;
- La declaración del derecho a la salud menstrual, así como el derecho de elección y confidencialidad en la gestión menstrual
- El reconocimiento de las obligaciones del Estado como reconocimiento de bienes de primera necesidad, el suministro de kits en casos de emergencia y la búsqueda de sustentabilidad en los insumos de higiene menstrual, además de su rol garante de la educación apropiada sobre gestión menstrual en diversos ámbitos educativos y de acuerdo con la realidad social de las niñas, adolescentes y mujeres.
- La creación de un programa de promoción de la salud menstrual
- La designación de entes rectores de la gestión menstrual, abarcando cuatro ministerios, manifestando un claro trabajo interdisciplinario

Estas ventajas de esta iniciativa legislativa finalmente no pudieron verse reflejadas en nuestro ordenamiento jurídico, pues, la Ley N.º 31148 (2021) únicamente recogió la definición

de la gestión menstrual, así como una política de educación e higiene menstrual a cargo únicamente de dos ministerios, así como la creación del Observatorio de Gestión Menstrual y, la supervisión de la calidad de los insumos empleados en la gestión menstrual.





CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3. Marco metodológico

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de carácter **básica**, puesto que plantea como objetivo la generación de conocimiento a través del análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial relacionado al tema de investigación, ello para poder fungir como base para la realización de futuras investigaciones de carácter aplicada.

3.2. Nivel de investigación

Esta investigación es de nivel **relacional**, ya que se basa en el análisis doctrinario y legislativo a nivel nacional, internacional y del Derecho comparado para poder conocer y fundamentar la necesidad de visibilizar los derechos menstruales desde la óptica de los derechos humanos a raíz de su multidimensionalidad, así como la relación de estos derechos con el estado de desprotección jurídica que tienen las niñas, adolescentes y mujeres en el Perú.

3.3. Diseño de investigación

La presente investigación se basa en un diseño **no experimental**, mismo que por su naturaleza sostiene que los conceptos, fenómenos jurídicos y eventuales propuestas no pueden ser experimentadas o puestas a prueba para determinar su viabilidad. Asimismo, la naturaleza de la investigación (cualitativa) y aunado a ello su carácter jurídico imposibilitan la experimentación por el carácter indiscutiblemente argumentativo y subjetivo que posee la investigación jurídica.

3.4. Método de investigación

En este estudio se hizo empleo del **método cualitativo**, puesto que se investigará a nivel doctrinario, legislativo nacional, internacional y a través de Derecho comparado sobre el problema planteado, asimismo, se realizarán entrevistas que permitirán recolectar información de diversos profesionales especializados en la materia. Luego, tras un análisis jurídico, crítico e interpretativo de la información se podrá conocer y fundamentar la necesidad de regular los derechos menstruales desde la óptica de los derechos humanos a raíz de su multidimensionalidad.

3.5. Técnicas e instrumentos

En esta investigación se hizo uso de la técnica de **observación y análisis documental**, por cuanto que la misma permitió la lectura, resaltado, y análisis individual y en conjunto de la información que se colecte tras la consulta de las fuentes doctrinarias, legislativas y jurisprudenciales que estén relacionados a este tema de investigación. El instrumento asociado a esta técnica fue la ficha especializada de observación documental, la que permitió el registro

de aquellos puntos y aspectos relevantes de la fuente de información que posteriormente fue analizada e incluida en el borrador de tesis.

Asimismo, se utilizó la técnica de la **entrevista**, en tanto que la misma permitió obtener información de expertos y especialistas en los temas que son materia de investigación, de tal manera que se analizó las diferentes opiniones, posturas y criterios, así como poderlos integrar, diferenciar y contrastar con la información obtenida tras el análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial. Esta técnica se materializó a través de la guía de entrevista estructurada, a través de la cual los profesionales entrevistados proporcionaron las respuestas a las preguntas que se planteen, mismas que serán analizadas e incorporadas en el borrador de tesis.

3.6. Población, muestra y técnica de muestreo

3.7. Población

En cuanto a la población de la investigación, esta estuvo conformada por abogados con conocimiento, experiencia o relación con los Derechos Humanos, Derechos de la mujer, Derecho Internacional y Derecho Constitucional de Arequipa.

3.8. Muestra

Se entrevistaron a diez (10) abogados que cumplen con los criterios señalados anteriormente.

3.9. Técnica de muestreo

Debido a la naturaleza cualitativa de la investigación en cuestión, es que se ha elegido la técnica de muestreo la no probabilística por conveniencia de la investigadora. Esta técnica es compatible con la flexibilidad y subjetividad propias de las investigaciones cualitativas, permitiendo, en consecuencia, que la investigadora determine, de acuerdo con sus criterios, recursos y posibilidades, cuantos y quienes serán los operadores jurídicos que serán parte del estudio.

3.10. Estrategias de recolección, análisis y procesamiento de información

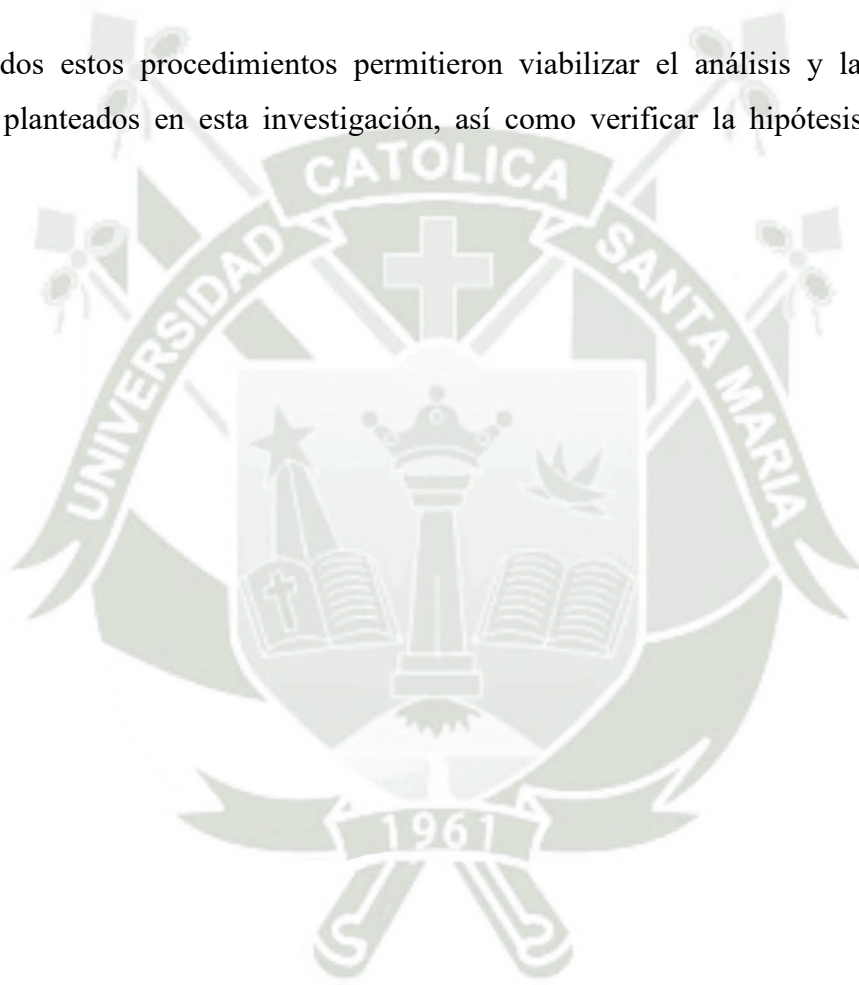
Primero se llevó a cabo un análisis de la doctrina, legislación y jurisprudencia existente a nivel nacional relacionada con los derechos menstruales y su abordaje desde diversas perspectivas, tal como se menciona en el proyecto de investigación.


Posteriormente, se realizó una revisión de la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada para determinar cómo se abordan los derechos menstruales de niñas, adolescentes y mujeres en otros países, así como desde qué enfoque se trata. Además, se llevó a cabo un análisis y estudio de los criterios, convenciones e instrumentos normativos, así como de

pronunciamientos que formen parte del sistema Interamericano de Derechos Humanos en relación con los derechos y la gestión menstruales en la región.

Seguidamente, se llevó a cabo una serie de entrevistas con profesionales que cumplen con los criterios establecidos en la muestra, cuyos resultados fueron analizados e interpretados para obtener las posiciones mayoritarias y minoritarias, contrastándolas con la información obtenida de la revisión doctrinal, así como de la legislación a nivel nacional, comparada e internacional.

Todos estos procedimientos permitieron viabilizar el análisis y la respuesta a los objetivos planteados en esta investigación, así como verificar la hipótesis planteada en la misma.





CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4. Presentación, análisis y discusión de resultados

Tras haber realizado el análisis jurídico y teórico contenido en el capítulo del marco teórico, corresponde ahora realizar la presentación de los resultados derivados de la aplicación de las entrevistas a los diversos profesionales especializados en el área y, además, analizar sus posturas y fundamentos respecto del problema de investigación, con los principales puntos doctrinarios, legales y de derecho comparado desarrollados en el apartado teórico de la tesis.

Para ello, como se indicó, se empleó una guía de entrevista estructurada dirigida a diez (10) profesionales con conocimiento, especialidad o experiencia en Derechos Humanos, Derechos de la mujer, Derecho Internacional y Derecho Constitucional:

Tabla 1
Profesionales entrevistados

Código	Entrevistado(a)	Cargo
E01	Alexandra Melissa Valdivia Salazar	Comisionada de proyecto ACNUR – Defensoría del Pueblo
E02	Cesar del Carpio Ugarte	Catedrático en Derecho Constitucional Comparado y Tratados Internacionales y sus Efectos
E03	Diego Tadeo Aizcorbe Salas	Catedrático en Derecho Constitucional y Ciencias Políticas
E04	Ángel María Manrique Linares	Ex Jefe de la Defensoría del Pueblo en Arequipa
E05	Claudia Lucia Castro Barnechea	Catedrática, Magistra en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú
E06	Gabriela Paliza Romero	Directora del Centro Legal Comunitario "María Trinidad Enríquez"
E07	Norma Alejandra Ortega Valdivia	Consejera Regional por Camaná, Presidenta de la Comisión de mujer, niño, adolescente, persona

		con discapacidad y adulto mayor del Gobierno Regional de Arequipa
E08	Paola Andrea Macedo Leiva	Abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional
E09	Marcela Patricia María Huaita Alegre	Catedrática en áreas de Derechos Humanos, Género y Políticas Públicas en la Pontificia Universidad Católica del Perú
E10	Julio Martín Fernández Huaranca	Catedrático en Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público y Derechos Humanos

Como se puede apreciar de la tabla que precede, los profesionales entrevistados poseen amplio conocimiento y experiencia en el campo del derecho constitucional y los derechos humanos, desempeñando importantes labores dentro de la docencia universitaria y, algunos de ellos, en sectores intrínsecamente relacionados con los derechos de la mujer, por lo que sus fundamentos y consideraciones expuestas en relación al problema de investigación, definitivamente, constituyen una fuente de conocimiento y punto de debate que enriquecerá el análisis en torno al problema estudiado y permitirá comparar los hallazgos y determinar la consecución de los objetivos planteados.

A continuación, se procederá a desglosar las respuestas planteadas por los entrevistados, de acuerdo con cada objetivo específico considerado en la investigación.

4.1. Respetto del primer objetivo específico

En esta investigación, el primer objetivo específico es “Desarrollar la relación existente entre los derechos menstruales y su conexión con otros derechos de la mujer”. En ese sentido, las preguntas planteadas y las respuestas obtenidas en la guía de entrevista fueron las siguientes:

4.1.1. Presentación de resultados

Pregunta 1: Esta vivencia o experiencia menstrual, ¿considera que tienen incidencia con otros derechos ya reconocidos?

Tabla 2

Respuestas a la pregunta 1

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	<p>Todos los asuntos de higiene menstrual y de educación menstrual son interseccionales a por lo menos tres derechos: salud, educación e igualdad y no discriminación que viene a ser un principio derecho, pero que además cobra especial relevancia tratándose de asuntos de género para las personas que menstrúan. Es una intersección de varios derechos. Aquí jurídicamente se podría hablar si es que es un derecho independiente y autónomo, o que deriva de otros derechos. En nuestro país sería muy ambicioso hablar de un derecho autónomo o independiente; para propender a su a su cumplimiento, difusión, socialización, podríamos empezar diciendo que deriva de otros derechos o tiene puntos en común con otros derechos ya recogidos en la Constitución, pero además en tratados internacionales ratificados por el Perú y que han merecido pronunciamientos por órganos supranacionales de los cuales el Perú ha reconocido la competencia contenciosa.</p>
E02	<p>Sí, claro. El fenómeno natural biológico de la menstruación es un tema físico, como tema físico es parte del desarrollo corporal de las personas; por lo tanto, es intrínseco a la persona humana y debe encontrar protección constitucional. Determinamos qué derechos son los que tienen vinculación con este y vamos a encontrar la dignidad, vamos a encontrar la salud, porque la menor de edad va a tener la necesidad de ser asistida, conocer en qué consiste este proceso que va a afrontar su cuerpo, entonces es un derecho fundamental conocer su evolución corporal también entonces vinculado con el derecho a la salud. Creo que esos dos centralmente son los que se van a ver directamente involucrados como derechos fundamentales.</p>

- E03 Sí, con todos. De hecho, yo creo que es una situación holística, porque atañe a derechos, primero, fundamentales de primera, segunda y también de tercera generación; porque es algo biológico, algo natural que conllevan todas las mujeres sin excepción. Entonces por ende es también de interés del derecho, debe de ser de interés del derecho. Todas las situaciones primero nacen como hechos y luego se plasman en el derecho. Entonces yo sí opino que está en todas partes, tanto en la salud, en los temas laborales, como también hasta en los propios temas civiles, naturalmente.
- E04 En la Constitución se hace referencia al derecho a la salud, que puede estar vinculado con este tema; así como también al libre desarrollo de personalidad, como derechos conexos al tema del ciclo menstrual de las mujeres. No tenemos una declaración expresa en nuestra Carta Magna como un derecho autónomo; sin embargo, si pudiera entenderse vinculado al derecho de salud y al libre desarrollo de personalidad. Pero, además, recordemos que nuestra constitución política también tiene el artículo 3 sobre derechos innominados, esto comprende que a partir tanto de los avances sociales, económicos, científicos, culturales, nuestro ordenamiento jurídico establece que pudieran irse considerando o incorporando nuevos derechos a nuestra Carta Magna tanto desde la labor legislativa, desde el Congreso, como también desde nuestra labor jurisdiccional a través del Tribunal Constitucional.
- E05 Sí, de hecho que sí, hablar de menstruación implica también hablar de un espacio de salud sexual y reproductiva que está plasmado también en un derecho, el derecho a la salud está reconocido, tal vez no en la manera muy literal en nuestro ordenamiento jurídico a nivel constitucional, pero sí podríamos hacer una interpretación a partir del artículo 3 con esta cláusula abierta de derechos, incorporando por ejemplo los que están en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o los que están en el Protocolo de San Salvador, que ambos tanto en Naciones Unidas como el ente Interamericano reconocen el derecho a la salud. Entonces haciendo
-

esta interpretación podríamos nosotros hacer extensiva la posibilidad de reconocer a nivel constitucional, desde el ordenamiento interno un derecho a la salud. Claro que también podríamos referirnos a normas internas como la Ley General de Salud que habla un poco más sobre el derecho a la salud de manera general. Ahora viendo el ámbito internacional, podríamos tomar en cuenta pronunciamientos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, si bien no ha hecho un desarrollo muy extenso de los derechos menstruales en específico, sí ha hecho, por ejemplo, la Observación General 22 del 2016 donde habla de salud sexual y reproductiva, en ese espacio ha hecho una breve mención al tema de menstruación, muy breve en realidad, demasiado breve; sin embargo, sí plantea conceptos generales sobre salud sexual y reproductiva como derecho humano. Entonces, pues podríamos interpretar que todo el ámbito de menstruación, lo que tiene que ver con salud menstrual, gestión e higiene menstruales estaría contenido de alguna manera en el espacio de la salud sexual y reproductiva. Con ese contexto, pues se podría decir que sí es está dentro del espacio del derecho a la salud.

E06

Sí, de hecho, la menstruación afecta la vida de las mujeres y, de hecho, plantea una serie de retos y barreras para que ellas puedan acceder a otro tipo de derecho, como, por ejemplo, primero creo que el de la salud que es que es importante. Muchas veces no se reconoce a la menstruación realmente como un problema, un fenómeno en la salud pública y no se aborda de la manera que debería, sin ser una enfermedad, es un ciclo biológico natural que sí requiere la atención y también ciertos insumos higiénicos que hacen posible tener una menstruación como adecuada, incluso en términos de salud. Por eso creo que las experiencias menstruales afectan también al derecho a la salud. Lo otro es el derecho a la educación, en primer lugar como la educación acerca de mi cuerpo, del ciclo menstrual; yo no recuerdo que en el colegio me hayan hablado a detenimientos sobre la menstruación y eso que yo estudié en un colegio solamente de mujeres; entonces, primero como conocer acerca de tu cuerpo, tu

ciclos biológicos y luego también a cómo el hecho de que precisamente no tengamos el reconocimiento de este problema como un problema de salud pública y tampoco el acceso de educación que muchas veces por falta de conocimientos y de insumos las mujeres faltan al colegio los días que tienen su periodo. De esa manera incluso en el trabajo, hay mujeres que tienen muchos dolores menstruales y cólicos y eso también hace que obviamente no puedan rendir en el trabajo adecuadamente y eso no se ha considerado, no solamente la educación sino al trabajo también; incluso hay pues oficios, profesiones que deberían tener en consideración este tipo de circunstancias, pero bueno, no se hacen.

E07

Es posible hablar de derecho a la salud, de igualdad, incluso de educación si es que hay niñas, mujeres que no tienen acceso a servicios básicos para vivir una adecuada salud menstrual. Todo lo relacionado a la menstruación o a la salud menstrual tiene que ver con derechos fundamentales como el derecho a la salud, el derecho a la igualdad, el derecho a vivir una vida libre de violencia, a nuestra integridad por supuesto; está muy relacionado también a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la eliminación de la pobreza, porque cómo es posible hablar de una garantía de esos derechos en la medida que existan mujeres y niñas que no tengan productos básicos para vivir una adecuada salud menstrual y que no solo eso, sino que no tengan la información adecuada respecto a su ciclo menstrual y a lo que realmente representa la menstruación, o incluso a que les hagan, por un tema muchas veces cultural, vivir esa etapa de su vida, lo que vamos a vivir varios años una vez al mes, de una forma que incluso te haga sentir culpable, por ejemplo. Entonces yo creo que son esos derechos principalmente, salud, educación, igualdad y no discriminación.

E08

De hecho, este derecho se considera un derecho humano, el derecho a la menstruación de una forma segura, higiénica, libre se considera un derecho humano, pero el estado peruano en sí, en la Constitución misma no se desprende como un derecho fundamental taxativamente,

se puede relacionar con otros derechos fundamentales, pero no se encuentra de forma taxativa; se podría vincular por ejemplo, dentro del derecho a la salud, pero lo que pasa es que al englobarse como parte de, se le quita visibilidad, entonces por lo menos dentro de nuestra constitución política no se encuentra esto catalogado como un derecho fundamental, por lo que correspondería que las autoridades en este caso podrían aplicar un control de convencionalidad para que justamente otros instrumentos internacionales u otros órganos si le otorgan este estatus de derecho humano, en este caso la ONU específicamente; aún el Sistema Interamericano no lo ha abordado como tal, sí aborda el tema de salud sexual y reproductiva, pero no como el derecho a una menstruación de higiene, segura, libre; la ONU sí lo aborda así. Lo que podría hacer en este caso el estado peruano, ya que no cuenta con este derecho de forma taxativa, es aplicar un control de convencionalidad y a partir de este control invocar lo que los órganos, en este caso de Naciones Unidas, ya han emitido pronunciamiento a través del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Justamente también la ONU ha emitido pronunciamientos meramente declarativos, pero también a través del Comité de Derechos Humanos ya también ha comenzado a hablar de derechos sexuales y reproductivos y a través de esto es que se puede también empezar a hablar de menstruación segura, libre e higiénica. Entonces en sí, dentro del estado peruano para redondear la pregunta, no se encuentra catalogado como derecho; sí se puede relacionar otros derechos como el tema de la salud, de la educación, por ejemplo, pero desde mi posición el relacionarlo le quita visibilidad, por eso es la importancia de incluso regularla. Tal vez, en la Constitución sí se puede lograr este cambio, pero sabemos que es más difícil cambiar una Constitución, y la Ley 31148 se podría dotar de fuerza a través del reglamento, porque la ley por sí misma es bastante ambigua, tampoco le he dado un estatus de derecho fundamental, entonces por ahí que en nuestro Perú o en nuestro país realmente no se encuentra catalogado este derecho humano como un

derecho ni siquiera fundamental. Y sí se puede relacionar a otros derechos, pero desde mi punto de vista no es lo adecuado.

E09 Sí, básicamente el derecho libre desarrollo de la personalidad; las mujeres tenemos como parte nuestra vivencia íntima, la menstruación y, el hecho de que, de repente no se hayan dado tradicionalmente las condiciones para que las mujeres puedan desarrollarse en su plenitud durante la etapa menstrual puede ser un determinante para que la mujer pueda o hubiese restringido sus actividades, por ejemplo. Hoy en día eso se está superando; sin embargo, todavía hay una serie de estereotipos y miradas tradicionales al respecto. Lo otro, donde está fuertemente enlazado el tema de la menstruación es con los derechos sexuales y reproductivos, que claramente la menstruación es parte de un proceso reproductivo de las mujeres, y entonces tiene también una base del ejercicio de sus derechos en ese ámbito.

E10 Sí, yo creo que son varios. El primero es el derecho a la salud, por evidentes razones; también el derecho a la educación, porque precisamente mucho de la estigmatización y de los tabúes que se manejan respecto a la menstruación, tiene que ver con la ausencia de educación respecto de este tema; y el otro es la igualdad y la no discriminación. Entonces, principalmente el derecho a la salud, a la educación y a la igualdad y no discriminación.

Análisis de las respuestas a la pregunta 1

Posición mayoritaria

De acuerdo con las respuestas brindadas, se puede determinar que sí hay una clara incidencia de la experiencia menstrual en otros derechos fundamentales, pues, la mayoría de los entrevistados (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10) consideran que la menstruación está estrechamente vinculada a derechos como la salud, la educación, la igualdad y no discriminación, y en algunos casos también al libre desarrollo de la personalidad y a los derechos sexuales y reproductivos. La idea central es que la menstruación no puede analizarse aisladamente, sino que afecta directamente el ejercicio pleno de estos derechos.

Posición minoritaria

El derecho a la menstruación no se encuentra reconocido de forma explícita o autónoma en la Constitución peruana, y al vincularlo a otros derechos, se le resta visibilidad. El entrevistado 8 plantea una mirada crítica y diferenciada: aunque acepta que la menstruación puede relacionarse con otros derechos (como salud y educación), enfatiza que, al no estar reconocido como un derecho autónomo, pierde fuerza. Considera necesario que el Estado reconozca expresamente este derecho humano, incluso a través de mecanismos como el control de convencionalidad, tomando como base tratados y pronunciamientos de la ONU.

Conclusión

Todos los entrevistados reconocen una relación entre la menstruación y otros derechos, pero difieren en el nivel de reconocimiento legal/formal que esta relación debería tener.

- La mayoría considera que ya hay base suficiente (constitucional e internacional) para abordar el tema desde una perspectiva de derechos.
- Solo una voz (Entrevistado 8) considera que relacionar este derecho con otros le resta autonomía y visibilidad, y propone una visión más normativa y formalista para su reconocimiento.

Pregunta 2: ¿De qué manera cree que este tema se relaciona con la igualdad de género, salud reproductiva y la no discriminación?

Tabla 3

Respuestas a la pregunta 2

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	La igualdad y no discriminación es un principio derecho que está reconocido en la Constitución. Esto es especialmente relevante, porque hablamos de igualdad y no discriminación como un principio, por lo menos en derecho internacional y también en derecho nacional; lo conocemos como <i>ius cogens</i> que quiere decir que es de absoluta vinculatoriedad y para absolutamente todas las partes, esto hablando de tratados internacionales. Además, por costumbre jurídica y por la importancia que tienen, si por ejemplo el día de mañana un órgano legislativo quisiera eliminar tal principio o enfoque de alguna norma, eso no es posible, porque hay un pleno consenso en que esto es relevante. ¿Por qué igualdad y no discriminación? Porque el proceso

menstrual afecta, no desde un ámbito negativo, si no mejor dicho concierne a todas las personas que tienen una biología o aparato reproductor femenino exclusivamente; con ello también me refiero a personas transmasculinas y a mujeres. Específicamente refiriéndome a mujeres, la igualdad y no discriminación puede ser muy sutil, el hecho de no hablar del tema o de rezagar, por ejemplo, la reglamentación de una norma no afecta en general a todos los miembros de una sociedad, sino está afectando de manera subrepticia o ya de manera abierta a más de la mitad de la población en el caso del Perú. Entonces eso se puede considerar como igualdad y no discriminación, porque hay un trato diferenciado, no justificado; y el no justificado, es que, en este caso, forma parte de derecho reconocido y, amerita un pronunciamiento o ejecución parte del Poder Ejecutivo.

E02 La igualdad de género es un tema recientemente incorporado dentro de nuestra legislación, aún no ha sido regulado en todos sus extremos, como hemos visto en países de la región que incluso van más allá de simplemente igualdad. Considero que incluso generan discrepancias y desigualdad estos derechos de género. Lo que se debe promover y defender es la diversidad tan amplia que tiene el género humano, la especie humana en todas sus dimensiones, culturales, biológicas, sexuales, sociales, entre otras. En ese orden de ideas hay una vinculación directa con el tema de género, yo creo que no, es un tema de intrínseco con la persona humana, esto ha existido antes de que se conciba esta idea de ideología de género; que hoy se le da un enfoque diferente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, es correcto y debió ser siempre así.

E03 Cuando vi el tema me recordó dos cosas en específico: uno, a que hace poco se ha dado una sentencia histórica sobre el tema de las personas con VIH que están accediendo a medicamentos de forma gratuita a través del Estado, ¿por qué? Porque el estado debe de garantizar, el seguro debe de garantizar medicamentos para todo tipo de personas con todo tipo de situaciones y problemas corporales

físicos. Yo entiendo que la menstruación no es una enfermedad, pero lo que sí entiendo es que el Estado debe asegurar la salud de todos, de todas formas. Por otro lado, en otros países, el derecho laboral contempla los temas de cáncer, y hace despistes de cáncer de próstata en varones y, a mujeres de cuello uterino. Esto estamos viéndolo como un tema lejano a nuestro país, pero es conexo el hecho de hablar de la menstruación con este tipo de situaciones que son particularidades tanto del hombre como de la mujer, entonces sí lo entiendo como un caso de igualdad. Lo mismo ocurre con la paternidad y la maternidad. Debe haber un goce de haber y una licencia laboral tanto para la mujer cuando lleve el embarazo por el riesgo y toda la situación y, también para el mismo hombre cuando nace su hijo. Entonces se entiende como parte de la igualdad, como un derecho humano, como un derecho fundamental.

E04

Totalmente de acuerdo. Recordemos de que, si bien no está consagrado en nuestra Constitución Política como un derecho autónomo, lo que sí nosotros debemos de considerar es que nuestro país, adscrito a un Sistema Internacional de Derechos Humanos, tiene todo un trabajo y un compromiso respecto a lo que conocemos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, como acuerdo internacional suscrito por los estados miembros de Naciones Unidas, en donde ya se exige al Estado el poder implementar políticas públicas justamente para atender la diferente problemática que tenemos, pero principalmente consagrar los derechos sociales y culturales que son los que se priorizan en estos Objetivos de Desarrollo Sostenible. En esta identificación de problemas globales está justamente el problema de las desigualdades de género que corresponden y arrastran también justamente uno de los derechos a la salud reproductiva. Y eso comprende ya dentro de este problema de desigualdad de género, el que se tengan políticas claras para ir no solamente cerrando la brecha de género, pero juntamente con ello el dar la igualdad de oportunidades al hombre y la mujer, sino que también ir desterrando algunos prejuicios, paradigmas que por

cuestión de género se han ido arrastrando, o identificando únicamente, en este caso a la mujer, prejuicios y estereotipos que pudieran generar un escenario de exclusión. Cuando hablamos, justamente del proceso biológico menstrual de una mujer, debemos entenderlo de que este proceso biológico también ha generado dentro de nuestro contexto nacional, múltiples, estereotipos y prejuicios que van generando escenarios de discriminación a la mujer por el hecho de tener este ciclo biológico y que juntamente con ello se van profundizando las brechas de género.

E05

Podríamos enfocarlo con una mirada de género que creo que también es necesaria, obviamente, porque la mayoría de las personas que menstrúan son mujeres, niñas, incluso podríamos hacer ya una acotación de personas en la comunidad LGTB que menstrúan y que no son necesariamente identificadas como mujeres, pero que también tienen útero y también menstrúan, que ya sería todo un tema especial de desarrollo. Sin embargo, si vemos el ámbito más general que son mujeres, adolescentes y niñas, podríamos interpretar que también hay un tema de género importante ahí precisamente, porque el tema menstrual no solamente genera por un lado una serie de gastos para poder tener acceso a la gestión menstrual, sino que también tiene una serie de consecuencias físicas, emocionales, etc., que requiere de un enfoque especial, por eso es que algunos países han generado normativa especial para esto, han generado normativa laboral, normativa tributaria, porque hay una situación de género ahí que también hay que tener en cuenta, considerando que todo esto tiene una serie de consecuencias en la vida de una mujer, obviamente por una cuestión natural, pero que tiene un impacto diferenciado en las mujeres versus obviamente la situación cotidiana de todos los días, de todos los meses, de toda la vida, de los hombres. Entonces, teniendo esto en consideración, también habría una situación ahí necesaria de un enfoque del Estado por parte del derecho a la igualdad y no discriminación que genera también la obligación Estatal de proveer medidas diferenciadas cuando hay una situación

diferenciada. Y de hecho esto ya podría generar impacto en otros derechos, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, y podríamos hablar de otros espacios en donde el tema menstrual tiene un efecto, ya sería de repente derechos derivados, pero sí podríamos tener en cuenta también esa interpretación, considerando que obviamente es una situación que genera un impacto en la vida de las mujeres y que tiene obviamente repercusión en otros espacios.

E06 El hecho de que tengamos estos problemas para tener una menstruación adecuada hace que estemos en una situación de discriminación, de desventaja, y obviamente esto profundiza además las brechas que hay en términos incluso económicos, acceder a toallas higiénicas es caro y ahí hay obviamente una serie de conexiones con estos otros tipos de derechos.

E07 En la medida que la igualdad entre hombres y mujeres no puede ser entendida desde una perspectiva en la que simplemente recibamos lo mismo siempre, sino que tiene que ser entendida en la medida que recibamos lo que necesitamos de acuerdo a nuestra condición de hombres y mujeres, y en este caso, el hecho de ser mujer implica la condición menstruante y por lo tanto, que es además algo que no podemos elegir, que no podemos decidir, es un tema inherente a nuestra condición biológica de mujeres, y por lo tanto, el hecho de que esa situación de menstruar nos pueda representar una desventaja o un prejuicio o un acto de discriminación en la sociedad, eso está totalmente relacionado a nuestro derecho a vivir una vida en igualdad; entonces el Estado tiene que garantizar que esa condición inherente a nuestra condición biológica no represente un factor por el cual podamos vivir una situación de discriminación o que también implique un menoscabo a otros derechos, como por ejemplo, nuestro derecho a la salud.

E08 Claro, de hecho, justamente hubo un foro en el Sistema donde la Comisionada Margarete May Macaulay la relación intrínseca de este derecho con la igualdad de género y también con la equidad de género, sabemos que no son lo mismo porque justamente la igualdad

busca otorgar herramientas para superar las brechas de género. En este caso las brechas de género podrían ser superadas, por ejemplo, otorgando unas medidas que puedan ser accesibles a los temas de salud sexual y reproductiva. Por ejemplo, que los elementos de higiene no estén afectados del impuesto selectivo al consumo; entonces algunas personas podrían tomar esta medida como una medida discriminatoria, porque podrían decir porqué los elementos de higiene menstrual no tienen este tema de impuesto al consumo y los cigarros sí, pero claramente debemos tomar una medida diferenciadora para superar esta brecha de género, esta brecha de género justamente son los estereotipos que se envuelven alrededor de la menstruación, desde un tema incluso no solo conservador y cultural, sino también a la fecha de estereotipos que arraigamos y arrastramos. Entonces como queremos superar estos estereotipos se tienen que tomar medidas diferenciadas, medidas que son temporales también, porque justamente para que no se convierta en una medida diferenciada y discriminatoria es el carácter temporal, entonces mientras se logra la igualdad es que justamente se toma esta medida, una vez que se alcanza esta igualdad, la medida tiene que eliminarse, porque se mantiene en el tiempo y la medida ya se convierte en discriminatoria. Pero en este caso, se pueden tomar este tipo de medidas, de eliminar el impuesto selectivo al consumo o reducirlo, o de repente otorgar estos elementos de forma gratuita; son medidas que se pueden tomar para lograr justamente que se pueda garantizar la igualdad de género, que de todas formas está relacionada con el tema de la menstruación y claramente se desprende otros instrumentos como por ejemplo la Convención de Belém do Pará, la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En nuestro país todavía hay mucho recelo para hablar de igualdad de género, enfoque de género, porque se toma como un tema más extremista en algunos casos; otros casos que también la falta de información, se va a entender que va a afectar de alguna forma a los niños que probablemente se coloque en algunos textos, etcétera; pero tenemos

que ver que esto no es simplemente de un tema de cómo piensa una persona o no, sino también las medidas que realmente está afectando a personas no solo desde un enfoque de género, sino también interseccional, porque también entra a tallar la situación de pobreza, por ejemplo, pobreza extrema; es distinto también una persona migrante cuando está atravesando todo este flujo migratorio, que justamente esté involucrada con el periodo menstrual. cuando hay un flujo migratorio se puede brindar comida, de repente algún tipo de abrigo, pero muy pocas veces se piensa en los elementos de higiene menstrual para las personas migrantes. Esto justamente evidencia que todavía no nos encontramos frente a una igualdad de género; eso es algo que todavía sigue siendo un tabú, el tema de hablar de esta situación. Sí, de hecho, cuando hablamos de menstruación necesariamente tiene que hablar de igualdad de género y adopción de medidas diferenciadoras para lograr esta igualdad.

E09

De manera tradicional, en algún momento, se ha considerado que las mujeres no pueden trabajar o no pueden realizar determinadas actividades cuando están en el periodo menstrual, pero también no se contempla algunos procesos que están en torno a ellos; o sea, es efectivamente un proceso que además lo vivimos las mujeres de manera diferenciada, hay algunas que pueden sufrir cólicos, o de migrañas durante este periodo y esto no se considera, porque se desliga de los procesos corporales de las mujeres; entonces hablar de ello desde una mirada de derechos hace que efectivamente se tenga que comprender ambas consideraciones, por ejemplo para las mujeres que sufren cólicos o migrañas, la idea es darle flexibilidad o darle alternativas para que puedan cumplir con los objetivos o con los resultados de su trabajo sin obligarlas a que tengan que necesariamente cumplir una jornada en esos días en los que efectivamente tienen algunos problemas físicos. De otro lado, el tema de la higiene menstrual vinculada a esos periodos es algo que tiene que estar contemplado en ámbitos como el educativo que es muy importante; y en general, contemplar esto como algo aceptado

socialmente y en donde las mujeres no nos tengamos que esconder para hacer uso de lo que se requiere en esos periodos. De igual manera, esto es algo que ya se ha ido superando con el tiempo, pero cuando hay situaciones de desastres naturales vemos cómo la planificación también tiene que cubrir este ámbito del cual, si no se habla, tampoco se va a considerar en la planificación y esto es algo que es clave en determinadas edades de las mujeres. Entonces para el ejercicio pleno de sus derechos, necesitamos comprender la corporalidad de las mujeres y sus fenómenos.

E10

Con la igualdad y no discriminación, porque cuando uno podría pensar desde una perspectiva errónea, el derecho al igualdad cómo se podría vulnerar, pero el derecho a la igualdad tiene distintos matices, tiene un aspecto formal y tiene otro tipo material, y el aspecto material está orientado, sobre todo a dar diferenciación a aquellos que requieren algún tipo de diferenciación y esto también es igualdad; entonces obviamente las mujeres, al tener el ciclo menstrual mensualmente requieren un tipo de diferencias en torno a ese trato; y sobre todo también el tema de la educación, el acceso a productos sobre todo para personas que no tengan acceso a ello, y demás que permitan viabilizar el derecho.

Análisis de las respuestas a la pregunta 2

Posición mayoritaria

La menstruación está intrínsecamente relacionada con la igualdad de género, la salud reproductiva y la no discriminación. La mayoría de los entrevistados (9 de 10) coinciden en que la menstruación genera una situación diferenciada, que requiere medidas específicas y adaptadas por parte del Estado. Se menciona con frecuencia la necesidad de políticas públicas con enfoque de género, eliminación de estereotipos, y medidas como la distribución gratuita de productos de higiene menstrual o la eliminación de impuestos.

También se vincula la menstruación a:

- La desigualdad estructural de género
- El acceso a derechos como salud, educación y trabajo
- La interseccionalidad (ej. pobreza, migración)

- La necesidad de una igualdad material más allá de la formal

Posición minoritaria

El entrevistado 2 considera que la menstruación existe desde antes del concepto de género y muestra cierto escepticismo hacia el enfoque de género como hoy se plantea. Reconoce que el enfoque busca proteger derechos fundamentales de las mujeres, pero plantea que esto puede generar discrepancias y que lo importante es enfocarse en la diversidad humana en general, no en los géneros específicamente.

Conclusión

Existe un consenso casi unánime (9 de 10) sobre que la menstruación está estrechamente ligada a la igualdad de género, la salud reproductiva y la no discriminación.

La visión mayoritaria pide medidas diferenciadas (temporales o permanentes) para atender esta condición, con base en principios como la igualdad material y los derechos humanos.

En cambio, la única visión disidente (Entrevistado 2) ve la relación como menos directa o estructural, con una mirada más generalista y crítica hacia la noción de “ideología de género”.

4.1.2. Discusión de resultados

4.1.2.1. ¿Qué son los derechos menstruales?

Para poder realizar la discusión acerca de la relación que existe entre los derechos menstruales y su conexión con otros derechos de la mujer, es indispensable adoptar un estándar conceptual o definición acerca de lo que debe considerarse como derechos menstruales, en primer lugar.

Para ello, de acuerdo con la revisión doctrinaria y los aportes de los entrevistados, podemos definir que los derechos menstruales son el conjunto de prerrogativas y garantías necesarias para que mujeres, niñas y adolescentes puedan gestionar su ciclo menstrual de forma segura, digna, saludable, informada y sin discriminación. Estos derechos abarcan no solo el acceso a productos higiénicos adecuados y servicios de salud pertinentes, sino también la provisión de información, la educación integral y la eliminación de estigmas culturales y sociales alrededor de la menstruación.

Dicha definición se condice con lo señalado por Silvermann (2022), Winkler (2015) y Kaur (2021) quienes señalan que los derechos menstruales comprenden:

- El reconocimiento y promoción de un acceso equitativo y digno a la salud menstrual por parte del Estado y de los actores sociales.
- El establecimiento de derechos, políticas y medidas que permitan un acceso adecuado a la salud menstrual en áreas como la salud, la educación y el trabajo en todos los niveles socioeconómicos.
- La erradicación de las prácticas y creencias sociales, culturales (tabúes) sobre la menstruación a través de la educación.
- La eliminación de las barreras que impiden que la mujer, niña y adolescente pueda gestionar adecuada y dignamente el proceso menstrual.

Desde un enfoque de derechos humanos, los derechos menstruales se comprenden como parte de los derechos sexuales y reproductivos, del derecho a la salud, al trabajo, a la educación, a la igualdad y a la dignidad humana. Así, el respeto a la vivencia menstrual se vincula estrechamente con la autonomía corporal, la libertad de decisión, y la igualdad de oportunidades para el desarrollo pleno de niñas, adolescentes y mujeres.

Su fundamento radica en que, al no ser derechos autónomos ni explícitos, las necesidades específicas quedan subsumidas en otras categorías (como la salud general, la educación o el trabajo), lo cual hace que no siempre respondan a la experiencia menstrual de forma completa ni prioritaria, lo cual genera: Invisibilidad institucional, estigma y discriminación, desigualdad en el acceso a productos menstruales, licencias, atención médica, así como la ausencia de políticas integrales al respecto.

4.1.2.2. Derechos menstruales y los derechos de la mujer

La experiencia menstrual, tradicionalmente invisibilizada en los marcos normativos y políticas públicas, ha comenzado a posicionarse como una dimensión crítica para el ejercicio pleno de diversos derechos humanos de las mujeres. El análisis conjunto del marco teórico y los hallazgos empíricos revela que la relación entre los derechos menstruales y otros derechos fundamentales de las mujeres es profunda, multidimensional e interdependiente.

Desde la perspectiva teórica, los derechos menstruales no solo comprenden el acceso a productos de higiene y servicios adecuados, sino que también engloban componentes esenciales de la salud, la dignidad, la autonomía corporal y la educación. Como destacan Medina y Jacques (2024), estos derechos son parte integral de los derechos sexuales y reproductivos, reafirmando que la salud menstrual forma parte del continuum de derechos que permiten a las mujeres gozar de una vida plena.

Este vínculo se ve claramente reflejado en los testimonios recabados. La mayoría de las personas entrevistadas reconoce que la menstruación afecta directamente derechos como la salud, la educación, la igualdad y no discriminación, y el libre desarrollo de la personalidad.

Esta percepción se alinea con autores como Kaur y Byard (2021), quienes plantean que la gestión inadecuada de la salud menstrual es una barrera estructural para el desarrollo personal y profesional de mujeres y niñas, especialmente en contextos de pobreza y marginalidad. Además, el tipo de relación identificada es de interdependencia sustantiva: es decir, la efectividad de otros derechos (como la educación o el trabajo) depende en parte del reconocimiento y garantía del derecho a una menstruación digna. Este enfoque es respaldado por el marco conceptual de los derechos humanos, el cual reconoce que los derechos son interrelacionados e indivisibles (Babbar y otros, 2021).

Una dimensión crítica destacada por la mayoría de los entrevistados es la conexión entre menstruación e igualdad de género, en tanto que la gestión menstrual sin garantías adecuadas refuerza la desigualdad estructural. La ausencia de políticas públicas adaptadas a esta vivencia concreta perpetúa estigmas, exclusiones y limitaciones materiales, tal como argumentan las teorías de enfoque de género y derechos humanos contenidas en el marco teórico.

No obstante, también emergen posturas disidentes, como la del entrevistado 8, quien critica la falta de reconocimiento formal y autónomo de los derechos menstruales dentro del marco constitucional peruano. Esta observación introduce un matiz importante en el debate: la visibilización normativa de estos derechos no solo es simbólica, sino también necesaria para su exigibilidad efectiva.

4.1.2.3. La naturaleza de los derechos menstruales

La naturaleza de los derechos menstruales es, ante todo, compleja, transversal y en construcción, lo que implica que su reconocimiento todavía se encuentra en un proceso evolutivo dentro del marco de los derechos humanos. A partir del análisis de la información teórica y empírica, puede sostenerse que estos derechos no constituyen una categoría cerrada ni estrictamente delimitada, sino más bien un conjunto de derechos emergentes que intersecan con múltiples esferas del bienestar de las mujeres.

Desde una perspectiva conceptual, los derechos menstruales son una manifestación específica de los derechos sexuales y reproductivos, como lo indican Medina y Jacques (2024). Se fundamentan en el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, la no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia y la autonomía corporal. Esto los

convierte en derechos de carácter interdependiente, cuyo goce solo puede garantizarse en un entorno que proteja y respete el conjunto de otros derechos fundamentales.

En otras palabras, su naturaleza es interdisciplinaria y transversal, pues abordan tanto aspectos biológicos y de salud pública, como dimensiones culturales, simbólicas y estructurales del género. Esta mirada es compartida por autores como Sommer et al. (2021), quienes afirman que los derechos menstruales no se limitan al acceso a productos higiénicos, sino que incluyen el acceso a la información, a servicios de salud culturalmente competentes, y a entornos escolares y laborales adecuados.

Además, en los hallazgos empíricos se reafirma esta visión. La mayoría de las personas entrevistadas coincide en que la menstruación no puede tratarse de forma aislada ni neutral: es una vivencia que afecta el ejercicio efectivo de otros derechos y, por tanto, requiere protección diferenciada. En este sentido, los derechos menstruales se conciben como derechos con vocación integradora, que buscan articular una respuesta estatal frente a una experiencia corporal profundamente atravesada por relaciones de poder, estigmas y desigualdades.

Otra dimensión importante de su naturaleza es su estatus jurídico incierto. Si bien están cada vez más reconocidos en el plano discursivo y programático, aún no han alcanzado plena autonomía ni positivización jurídica en la mayoría de los ordenamientos. Esta tensión fue señalada por uno de los entrevistados, quien advierte que, al no estar formalmente reconocidos como un derecho autónomo, corren el riesgo de diluirse al ser absorbidos por otros marcos más amplios (como la salud o la educación), perdiendo así fuerza normativa.

Por ello, puede afirmarse que los derechos menstruales se encuentran en una etapa de consolidación progresiva, similar a la que experimentaron en su momento los derechos sexuales y reproductivos. Esta progresividad es coherente con el principio de desarrollo dinámico de los derechos humanos, que permite la emergencia de nuevos derechos frente a necesidades sociales históricamente desatendidas (Galdámez, 2008).

Finalmente, su naturaleza también tiene un fuerte componente ético-político: buscan no solo asegurar el bienestar físico, sino también transformar las condiciones simbólicas y estructurales que han marginado la menstruación. Así, su reconocimiento implica una ruptura con la neutralidad androcéntrica del derecho y la introducción de un enfoque verdaderamente inclusivo de género en las políticas públicas.

4.1.2.4. Los fundamentos que sostienen su consideración

El reconocimiento de los derechos menstruales como parte del catálogo de derechos fundamentales de las mujeres encuentra su fundamento principal en el principio de dignidad humana, así como en la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. Tal como lo revela tanto el marco teórico como las entrevistas realizadas, no se trata de derechos “nuevos” en esencia, sino de una expresión situada y específica de derechos ya reconocidos, pero históricamente invisibilizados desde una mirada androcéntrica del derecho.

Desde el plano teórico, se fundamentan los derechos menstruales como parte esencial de los derechos sexuales y reproductivos, dado que la menstruación forma parte de un proceso biológico directamente vinculado a la capacidad reproductiva. Esta conexión no es meramente fisiológica, sino también simbólica y política, pues involucra aspectos como el control del cuerpo, la autonomía personal y la libertad para tomar decisiones informadas. Así, los derechos menstruales se erigen como una extensión concreta del derecho a la salud, la educación, el trabajo y la igualdad, todos ellos pilares del derecho internacional de los derechos humanos.

El principio de igualdad y no discriminación también constituye un fundamento clave. Tal como se observa en los hallazgos empíricos, la mayoría de los entrevistados sostiene que la menstruación genera una situación diferenciada para las personas menstruantes, lo cual requiere medidas específicas del Estado para garantizar un acceso equitativo a los derechos (por ejemplo, baños adecuados, productos gratuitos, licencias menstruales, entre otros). Esta diferenciación no es discriminatoria *per se*, sino que responde a una necesidad de lograr una igualdad sustantiva y material, especialmente en contextos donde el género, la pobreza, o la pertenencia a una comunidad rural o migrante agravan la situación de vulnerabilidad.

Otro fundamento relevante es el enfoque de derechos humanos con perspectiva de género, el cual sostiene que los derechos deben interpretarse a la luz de las realidades particulares que afectan a los distintos grupos poblacionales. En este sentido, la menstruación (aunque natural y biológica) se ha convertido en un factor de exclusión, limitación y estigmatización para millones de mujeres y niñas en el mundo. Por lo tanto, su reconocimiento como un asunto de derechos se justifica no solo desde la salud pública, sino desde un enfoque ético que apunte a reparar desigualdades históricas y estructurales.

Como plantea el marco teórico, el fundamento también se encuentra en el carácter progresivo del derecho internacional, que permite la incorporación de nuevas problemáticas bajo el amparo de derechos existentes (Galdámez, 2008). La salud menstrual, en este marco, se

considera hoy un asunto de salud pública y de derechos humanos (Carriazo y otros, 2023), con efectos directos en la calidad de vida, la participación social y el empoderamiento femenino.

Por último, también emerge un fundamento sociocultural: la necesidad de desestigmatizar la menstruación y romper con los discursos de vergüenza, silencio y tabú que han acompañado históricamente este proceso biológico. Como se plantea teóricamente, la menstruación ha sido construida socialmente como un símbolo de contaminación o debilidad, lo que justifica una acción correctiva desde las políticas públicas con enfoque de género y derechos humanos.

4.2. Respecto del segundo objetivo específico

En esta investigación, el segundo objetivo específico es “Verificar si en la esfera del Derecho Internacional, existen políticas, instrumentos normativos o pronunciamientos vinculados a los derechos menstruales y la óptica con el cual se plantean o se tratan.”. En ese sentido, las preguntas planteadas y las respuestas obtenidas en la guía de entrevista fueron las siguientes:

4.2.1. Presentación de resultados

Pregunta 3: ¿Conoce usted alguna ley o programa público promulgado en otros países que aborden el tema en cuestión? ¿O alguna jurisprudencia que se haya pronunciado sobre este tema?

Tabla 4

Respuestas a la pregunta 3

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	Así es, en Escocia en noviembre del año 2020 se aprobó una norma, llamada “Period Products (Free Provision) Bill”, y a partir de ello, se han hecho accesibles todos los productos de higiene menstrual incluyendo compresas, tampones; se han puesto a disposición de toda persona que lo requiera en baños públicos. Me pareció muy interesante ver la exposición de motivos o los debates que hubo en torno de la aprobación de esta norma, porque incluso se hablaba de pobreza menstrual o “period poverty”, se hablaba del estigma, ya bien conocido por nosotros, el estigma de hablar de menstruación, el estigma de hablar sobre higiene menstrual, derechos sexuales y reproductivos y demás. Y también cómo la justificación de motivos estaba también basada en el absentismo escolar por el período, que

esto claramente no involucra solo a Escocia sino en general a todas las mujeres y niñas que menstrúan, que en caso de no tener acceso a productos de higiene menstrual dignos y suficientes en número y calidad genera que no asistan a clases. Además, se habló en esa exposición de motivos del impuesto rosa en los tampones, lo cual es interesante, porque la Unión Europea establece un impuesto, algo parecido al impuesto selectivo al consumo, de hasta 5%; ya que, consideran a los tampones como un bien no esencial, si lo consideraran esencial no se le aplicaría este impuesto. Pero con el Brexit con la salida del Reino Unido de la Unión Europea, este impuesto se pudo eliminar y dieron un paso más allá, pues aprobaron esta norma en noviembre del 2020. Y también, respecto específicamente a este impuesto rosa en tampones que viene a ser justo de lo que hablábamos: igualdad y no discriminación, cómo afecta a cierto grupo de la población; también vi que en muchos países se ha eliminado o reducido el impuesto rosa específicamente en los tampones, como en Kenia, Canadá, Australia, India, Colombia, Malasia, Nicaragua, Jamaica, Nigeria, Uganda, Líbano y Trinidad; de todos esos países podemos tener como un buen ejemplo, una buena práctica a Colombia, el único en nuestra región. En cuanto al tema de jurisprudencia, en nuestro sistema interamericano, específicamente en la corte no hay un pronunciamiento específico sobre productos de higiene menstrual o específicamente el tema que se está abordando. Sin embargo, de repente se podría hacer la búsqueda en Comisión; como sabemos antes de llegar a la Corte Interamericana, y no todos los casos llegan a la Corte, en Comisión tenemos bastantes peticiones, y ahí habría que revisar en los buscadores sistematizados de la Comisión y también el Tribunal Europeo de derechos humanos. Yo, en lo personal, encontré que en el caso Guzmán Albarracín y otras contra Ecuador, que es un caso del año 2020, a nivel interamericano que por primera vez se habla de educación sexual y lo vinculan con derechos sexuales y reproductivos, esto es importante, porque como hablábamos en la primera pregunta no vamos a encontrar tal vez en

el lado de nuestro hemisferio un desarrollo tan progresivo como quisiéramos; entonces tenemos que vincular el tema a ciertos pequeños pasos que ya se han ido dando; en específico en este caso, se habla sobre el deber que tiene el Estado de brindar a su población, derechos sexuales y reproductivos, y además educación sexual integral que es lo que viene reclamándose en muchos otros países; podríamos vincularlo allí. Si bien es cierto, no habla específicamente sobre menstruación, creo que da un paso importante, sobre todo en contextos como el nuestro dónde poco a poco vamos regresando, involucionando y ya en el congreso la línea que se sigue y lo que ya han logrado hace pocas semanas es quitar de todos los libros, textos escolares las palabras en educación sexual integral y estamos propendiendo a eso.

E02

No he podido identificar un programa similar, de similar naturaleza. En nuestra legislación Perú, sí tenemos programas que atendiendo a la diferencia que tenemos las personas en general, protege, por ejemplo, a las madres lactantes encontramos los lactarios, que, por legislación laboral hoy por hoy, sé que tienen la obligación de contar con estos espacios físicos para brindar protección a la madre lactante, o algunos otros, permitir en la madre gestante también poder salir temprano, meses antes del proceso de parto. Entonces sí encontramos mecanismos de protección, en torno el régimen menstrual no he podido identificar en nuestra legislación. De igual manera en el caso de jurisprudencia que vincule directamente el tema. Pero sí encontramos abundante bagaje normativo internacional y nacional sobre el respeto a la diversidad uno; y dos, el respeto a los procesos de evolución corporal y el reconocimiento y protección que debe tener una menor de edad cuando atraviese este proceso, ser educada coherentemente, que su derecho de acceso a la salud y conocimientos de salud sea cubierto por parte del Estado, que es una función primordial dentro del ejercicio de la función.

E03

Está dentro de la agenda de la Unión Europea, al menos para tocar puntos sobre específicamente lo que atañe a toda la salud de la mujer.

Entonces la menstruación como tal es parte de la salud de la mujer, porque entre una mujer y otra hay distintas formas de menstruar y con distintas intensidades, dolores y malestares que puede traer ello, más allá de la incomodidad del mismo hecho de menstruar, sino estamos hablando también un tema ya de malestar corporal físico; entonces la Unión Europea está incorporando, está impulsando. Se sabe que a partir de que la Unión Europea aprueba una norma o una agenda, los países miembros tienen que incorporar en sus ordenamientos jurídicos, leyes; entonces es lo que ocurrió; hay países más reacios lógicamente, porque sabemos que todo es político y los parlamentos hacen las normas a través de debates políticos, pero hay otros países que tienen digamos una mentalidad distinta, más de primer mundo y todo ello, los países normalmente como Noruega, Finlandia, Suecia que ya tienen incorporado esto en sus ordenamientos jurídicos hasta más antes que la propia Unión Europea. En cuanto a jurisprudencia, específicamente no, porque es un tema que, si bien es cierto, es un poco desconocido. Lo que lo que sí he visto, tipo de jurisprudencia internacional sobre igualdad de género en varios temas, pero no como un tema específico de la menstruación.

E04 Lo que se tiene respecto de esta política de Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre las brechas de género, es que se viene avanzando mucho en lo que corresponde a los derechos sexuales y reproductivos. Esto ha implicado, juntamente con la Convención Belém do Pará, respecto a los temas de violencia contra las mujeres, que se ha tenido diferentes compromisos por parte de los estados miembros de prevenir, atender y erradicar los escenarios de violencia; por ahí ha habido un avance importante de todos los estados miembros de Sistema de Naciones Unidas.

E05 He tenido el contacto con algunas iniciativas que me parecen interesantes y algunas medidas de otros países por el tema ya del trabajo de sí, en el ámbito de los derechos vinculados con el género, por ejemplo, países como Colombia, han hecho una deducción

interesante del IVA que es el impuesto, para que los costos disminuyan en el ámbito de los productos de gestión menstrual. Colombia, siendo un país, obviamente muy parecido al nuestro con una realidad muy similar a nuestra; es un ejemplo interesante para tener en consideración, porque el hecho de disminuir los impuestos de manera selectiva a este tipo de productos, es una medida para tratar de equilibrar un poco este desbalance que hay en la cantidad de dinero que tiene que gastar una mujer mensualmente para la gestión menstrual; sobre todo si hablamos de las mujeres, niñas, adolescentes que son más vulnerables dentro del espacio. Hay otros países también que han hecho medidas de entrada gratuita. España, por ejemplo, uno de los más conocidos; Escocia que es uno de los que salió más en los medios de comunicación, era uno de los primeros que generó esa medida de entrega gratuita en colegios, en centros de salud, etcétera. Entonces la entrega gratuita también otra medida. Nosotros también tenemos un proyecto de ley que me parece que nunca se llegó a debatir a fondo, el de Arlette Contreras, que también quería profundizar más el espacio de la entrega gratuita. Me pareció valioso sobre todo considerando pues que tenemos un contexto de pobreza bastante marcado en donde la mujer, sobre todo niña, adolescente es usualmente el rostro de la pobreza de nuestro país. Entonces considerando eso, sí tendría un sentido y de hecho sería una medida valiosa que se puede hacer la entrega gratuita, además de otras poblaciones en situación de vulnerabilidad mucho más específica que también están en el proyecto de ley d Arlette Contreras, por ejemplo, personas privadas de libertad, personas de centros educativos del Estado, o centro de salud del Estado. Entonces yo creo que ahí podríamos incluso, ahora con el contexto de migración, también hablar de personas vulnerables que son mujeres migrantes, y de hecho UNFPA tiene junto con, me parece que es USAID que esa es la cooperación americana, proyectos, y hace la entrega de kit de salubridad o esos que son como sus kits de ayuda en donde generan la entrega de productos de gestión menstrual y lo hacen en Lima, pero

también en algunas provincias; en San Juan de Lurigancho me parece que es uno de los lugares donde más se hace la entrega, son los espacios donde también hay una gran cantidad de migrantes. Entonces UNFPA lo promocionó mucho, porque estaban haciendo la entrega con el apoyo económico de la Cooperación Americana, y eso demostró también que había una necesidad de acceso inmediato a productos de gestión menstrual. También podríamos ver como espacio las cárceles en donde obviamente las mujeres que están privadas de libertad tienen un acceso mucho más restringido. Y bueno, otros países en donde ya medidas de repente de otro tipo no tributarios, sino por ejemplo laborales como España que ha hecho la licencia laboral, por el tema del malestar que se produce a través de la menstruación. Nosotros también tenemos un proyecto de ley sobre eso, pero que al final más fue criticado, porque no era muy específico, que es lo que sucede bastante con nuestros espacios normativos, no son tan específicos y eso genera que haya mucha crítica, duda, mucho espacio de interpretación que genera conflicto. Katy Ugarte fue la que hizo este proyecto de ley. En realidad, tampoco se discutió mucho ni se debatió, pero estuvo de alguna manera interesante el hecho de que podamos también verlo desde el ámbito laboral, cosa que solamente países entre comillas de primer mundo estaban discutiendo, que era el caso de España que generó que muchos comiencen a hablar de esta posibilidad de tener días libres. Ahora este proyecto de Katy Ugarte pues tiene cosas valiosas. en el sentido de poder hablar del espacio laboral, pero claro en un país donde la mayoría de las mujeres está o digamos en trabajo del hogar o espacios de su empleo o empleo informal, entonces está bien complicado poder aplicar una normativa de este tipo. También ese proyecto de ley lo extendía incluso para los colegios, o sea, para los espacios educativos, universidades también me parece que estaban incluidas. Ahí sí podríamos hablar de repente de una normativa necesaria, tal vez en lo laboral. todavía no es posible regular, pero sí sería interesante verlo desde el ámbito educativo, porque hay muchos casos de niñas que no van al colegio,

la deserción escolar por el tema de la menstruación, pero también en el espacio universitario que es una edad también en donde se está generando cambios hormonales, donde también muchas adolescentes que están entrando al espacio de la juventud en la universidad comienzan a acceder a anticonceptivos, por ejemplo, y eso regula el espacio de la menstruación. Entonces sí sería interesante poder ver cómo eso puede generar un tipo de flexibilidad o espacio de comprensión digamos dentro de los centros educativos. Me parece que la OMS era la que decía que dos de cada cinco de niños faltan a la escuela, precisamente por el tema de la menstruación, y eso genera, pues obviamente una desventaja mayor. Si ya de por sí, en muchos lugares de nuestro país prefieren no enviar a las niñas al colegio, imagínate, encima de eso tenemos la complejidad entre comillas de tener que darle productos de higiene menstrual, de gestionar eso, incluso de tener acceso a medicamentos cuando tienen cólicos, etc. Entonces, eso genera una desventaja aún mayor. La Ley que tenemos en realidad es bastante limitada, no solo porque no hay reglamento, sino porque en realidad su contenido también bastante limitado; pero esos países que nos dan algunas ideas de cómo podemos ir regulando, creo que son interesantes y podríamos ir tomando, aunque sea medidas como las de Colombia, un país bastante similar al nuestro, con una realidad bastante similar y de hecho, creo que por ejemplo la eliminación del impuesto de este tipo de productos es considerado también en la teoría, se habla del impuesto rosa, es interesante, porque los productos que están dirigidos a mujeres suelen ser mucho más costosos per se, y si le añades el impuesto, obviamente el impuesto estatal, el costo termina siendo mucho mayor. Disminuir el costo a pesar de que no es la medida ideal de repente de la entrega gratuita. sí podría ser una ayuda, tal vez un paso intermedio hacia la gratuidad del producto que sería algo ideal; y ya en el tema laboral estas medidas como las de España son excelentes y las vemos desde el ámbito de lo que protege el derecho, pero estamos en un contexto tan complejo que sería de repente no la medida más ideal, podríamos

buscar fórmulas que se adapten más a nuestra realidad. Es un avance interesante que se pueda discutir esto, sobre todo considerando de que pues muchas veces hablar de menstruación nomás en un espacio legislativo ya es una cosa novedosa; entonces muchas personas quizás ni siquiera entienden cuál es la necesidad de discutir el tema, y eso demuestra lo poco que se conoce.

E06 Lo más conocido es la gratuidad o que sea más baratos los insumos para la menstruación, toallas higiénicas, etc.; es algo que estaban avanzando algunos países de la región, en Europa también la gratuidad de las de las toallas higiénicas por ahí va avanzando. Eso en términos como de políticas públicas grandes. Y también hay iniciativas en otros países más que en el Perú, de programas de educación sexual. Lamentablemente en nuestro país todo el tema de derechos sexuales y reproductivos está muy retrasado, pero hay países en los que se habla con muchísima más normalidad acerca de la menstruación; nunca hemos visto siquiera publicidad o programas informativos acerca de la menstruación y el 50% de las mujeres menstruamos; y como tampoco hay información acerca de la menstruación, tampoco hay de métodos anticonceptivos, muchas mujeres se cuidan con un método asociado a su regla y tampoco pueden tener un control real de la planificación familiar, de cuántos hijos van a tener; entonces eso también está interconectado con incluso la capacidad de decidir acerca de nuestro cuerpo.

E07 En Europa ha habido bastante avance alrededor de la garantía al acceso a los productos de higiene menstrual. Hay un tema ahí sobre la higiene menstrual que hay que tener mucho cuidado con la terminología, porque puede desencadenar una idea de que la menstruación es algo sucio, cuando en realidad no; por eso es una de críticas a la Ley que ya vamos a conversar más adelante, creo que el término más adecuado es hablar de salud menstrual. Estaba buscando un artículo que escribí en el 2019 para un blog que justo se llamaba La Otra Regla, ahí tienes al menos hasta el 2019 un resumen de toda la legislación sobre la materia en Europa y en Latinoamérica; en

Latinoamérica, el país que más o menos estaba avanzando más sobre el asunto era Colombia que tenía una iniciativa muy interesante, no solo respecto a la garantía de este acceso a los productos, sino también a la eliminación, por ejemplo, de lo que se conocía como el impuesto rosa que algunos productos cuesten un poco más y eso de qué manera impactaba también en la condición de pobreza de muchas mujeres, y por supuesto no se estaba visibilizando el gasto adicional que implicaba el hecho de menstruar. Recuerdo que había varios países sobre todo en Europa que ya habían avanzado al respecto e incluso se estaban dando iniciativas como el tener un día libre durante tu menstruación o poder pedir licencia durante tu periodo menstrual; o sea, yo sé que en Perú eso todavía suena a algo muy lejano, pero se tendría que evaluar, porque seguramente la ciencia ha avanzado mucho respecto a en qué condición realmente nos pone el hecho de estar menstruando por ejemplo en el trabajo, y esto hasta qué punto nos puede, no necesariamente incapacitar, pero sí poner en una situación de desventaja que hay que evaluarla. Respecto al tema de jurisprudencia, me parece que a nivel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en alguno de los librillos que sacan sobre temas de Derechos Humanos hay uno relacionado a igualdad de género que mencionó el tema de salud menstrual como algo que hay que evaluar. Pero me parece que todavía no hemos desarrollado mucho al respecto en Perú. Hubo un proyecto de ley de Sigrid Bazán, que le hicieron además un gran cargamontón, porque quería legislar un poco más acerca del asunto, no recuerdo muy bien exactamente el meollo del proyecto de ley. Ahora, hay algunas sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, que sí ha hablado sobre el asunto. Lo que sí hay más bien, es en la Comisión Interamericana, los informes sobre pobreza y derechos humanos, informe sobre políticas públicas con enfoque de derechos humanos; estos son los principales. El Banco Mundial también ha hablado bastante sobre el asunto. Y UNICEF hizo un estudio en Perú, en tres regiones, fue en Huancavelica, una región de la Selva que no recuerdo bien, y Lima,

y era muy interesante como es que varias situaciones, sobre todo relacionadas a las escuelas, nos ponían en una posición poco favorable para la garantía de la salud menstrual de las niñas, desde el hecho de no tener pestillos en las puertas de los baños hasta no tener agua y los tabúes que existen también alrededor del asunto, que creo que es algo que hay que evaluar a nivel de la educación sexual en nuestro país.

E08

Justamente lo que te comentaba del impuesto selectivo al consumo se da en Colombia. Este impuesto en la mayoría de los países es el 18%, en Colombia lo empezaron a reducir por el 5% y actualmente se ha eliminado el impuesto para estos productos menstruales; en Escocia también, por ejemplo, se entrega de forma gratuita estos elementos. Entonces como te decía al inicio, si tal vez no podemos eliminar en primera línea este impuesto, porque claramente también hay un tema tributario, etcétera, sí se puede empezar por reducirlo en algunos lugares, ten en cuenta que es distinto hablar de una ciudad como Arequipa, a de repente hablar de una provincia tal vez como Caylloma, que pese a que se encuentran dentro de la misma provincia de Arequipa en sí, es distinto cómo se maneja todo el tipo de acceso, incluso acceso a postas, a hospitales, incluso por zonas aplicar este impuesto diferenciado, pero para esto sí se necesita un estudio geográfico para entender cuál es el nivel de incidencia, cuántas niñas menstruantes tenemos en cada departamento, el último censo del INEI fue en el 2017, entonces ya han pasado más de 6 años y a la fecha seguimos con estos datos respecto a niñas menstruantes, en específico, y muchas niñas menstruales ya han aumentado claramente con el paso del tiempo; probablemente muchas niñas que en ese momento tenían 5 años, a la fecha ya pasen a ser parte de la población de niñas menstruantes; entonces es necesario hacer una constante evaluación de forma geográfica respecto zonas pobres del Perú, para eso también se necesita la intervención no solo del Ministerio de la mujer, sino también por ejemplo, lo que decíamos, Ministerio de Educación, INEI, Ministerio de Salud, varios entes que tienen que

estar de forma articulada. En relación con el tema de jurisprudencia, sí sé que de forma directa que la Corte Constitucional Colombiana, cuando hablábamos del tema de salud sexual y reproductiva de niñas menstruantes. La Corte Interamericana ha abordado recién en el año 2020 el Guzmán Albarracín vs. Ecuador respecto a la salud sexual y reproductiva, no ha abordado específicamente el tema de niñas mensuales, pero ya entró a abordar la importancia de la educación sexual en la escolarización, entonces, dentro de este tipo de escolarización se puede incluir la menstruación, así como una forma de educación a las niñas, pues qué pasa con su cuerpo, qué hacer en situaciones en particular y, normalizar la menstruación.; entonces ya la Corte ha dado un primer paso, abrir una puerta respecto a este tema de la educación sexual y reproductiva, aún falta ahondar mucho en la jurisprudencia de la Corte, pero a través de esta puerta que se ha abierto en el año 2020, como te mencionaba, ya se puede entrar a hablar justamente de menstruación dentro de la currícula de educación sexual y reproductiva, que de hecho en muchos colegios en Perú ni siquiera se imparte. Justamente aprovechando que las sentencias de la Corte tienen un efecto erga omnes; es decir, así sea a Ecuador, a Perú también le afecta y también tiene que aplicar un control de convencionalidad respecto de esta jurisprudencia, entonces aplicando este control de convencionalidad es que el estado peruano también se encuentra obligado a aplicar e implementar en su currículo el tema de salud sexual y reproductiva como educación. Entonces también, si bien hablamos de jurisprudencia, como estamos hablando de educación sexual, también se puede desprender del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este derecho de menstruación y de salud sexual y reproductiva, que justamente este artículo 26 abre la puerta a que los derechos sociales sean justiciables de forma autónoma; dentro de estos derechos sociales se encuentran derecho a la educación. Entonces por este lado justamente el caso que te mencionaba de Guzmán Albarracín es que la Corte Interamericana declara vulnerado de forma autónoma el

artículo 26, diciendo que Ecuador tiene que implementar en su currícula la educación sexual, entonces aplicando lo mismo pues el estado peruano también tendría que aplicar en su currícula por control de convencionalidad no solo por la jurisprudencia sino del art. 26 de la Convención e implementar esto en su currícula. De hecho, lo de la ONU, las declaraciones no tienen carácter vinculante para los Estados, porque son declaraciones meramente, pero sí se abre la puerta a través de lo que te comentaba, lo de la Corte Interamericana y también la Convención de Belém do Pará que justamente habla de una vida libre de violencia contra la mujer, dentro de esto se puede hablar de igualdad de género, y de la igualdad de género se desprende también lo que es salud sexual.

E09 No soy una experta en el tema, entonces no te podría hablar de legislación de otros países, porque realmente no la conozco; tampoco alguna referencia de jurisprudencia.

E10 Bueno, en realidad no he tenido demasiado acercamiento al tema, sino a raíz de la entrevista pude observar que hay un desarrollo comparado, me parece que ha habido avances, por ejemplo, en Escocia, en Nueva Zelanda, e incluso en la India donde en algunos estados vi algunos planteamientos en torno al acceso gratuito de productos para las personas que estuviesen en el ciclo menstrual y también avances en torno a la educación respecto de este tema. Ello respecto del avance comparado. En cuanto al tema de jurisprudencia, como derecho a la menstruación como tal, no. Entiendo que podría haber algún pronunciamiento en torno a jurisprudencia, pero como te comentaba el acercamiento que he tenido respecto al tema, ha sido a raíz del planteamiento a la entrevista. Es algo novedoso para mí.

Análisis de las respuestas a la pregunta 3

Posición mayoritaria

La mayoría de entrevistados (8 de 10) señalan que sí, existen leyes, programas y medidas internacionales (especialmente en Europa y América Latina) que abordan el tema menstrual desde enfoques de acceso gratuito, eliminación de impuestos, educación y salud reproductiva.

Se destacan Escocia, Colombia y España como ejemplos clave. Además, se mencionan medidas como:

- Acceso gratuito a productos de higiene menstrual (Escocia, España).
- Eliminación o reducción del “impuesto rosa” (Colombia, India).
- Licencias laborales por menstruación (España).
- Entrega de productos a poblaciones vulnerables (ONU, USAID, UNFPA).

También se menciona el caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador como una puerta para hablar de educación sexual y salud reproductiva a nivel interamericano, aunque no se refiera directamente a la menstruación. Algunos entrevistados destacan que estas medidas responden a una necesidad de justicia social y enfoque de género.

Posición minoritaria

No se tiene conocimiento claro o no se identifican leyes ni jurisprudencia específica sobre el tema. Los entrevistados 2 y 9 no conocen leyes específicas sobre menstruación. Aunque reconocen avances generales en derechos sexuales y reproductivos, no han visto medidas puntuales. Esta opinión es más conservadora o desde una perspectiva con menos información o experiencia directa con el tema.

Conclusión

La opinión mayoritaria es que hay un avance real y concreto en otros países (especialmente Europa y América Latina), que puede servir de referencia para el Perú.

Los ejemplos más citados son Escocia (ley de gratuidad de productos), Colombia (reducción de IVA y avances jurisprudenciales) y España (licencias menstruales). También se vincula el tema a instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará, la Convención Americana (art. 26) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana

La opinión minoritaria, si bien no niega la importancia del tema, no identifica normas específicas ni hace referencias concretas.

4.2.2. Discusión de resultados

4.2.2.1. ¿Existen políticas internacionales que hablen directamente sobre los derechos menstruales?

La presencia de políticas, instrumentos y pronunciamientos en el ámbito internacional que aborden de manera directa los derechos menstruales es un fenómeno reciente, pero creciente. Aunque no existe un tratado internacional que mencione explícitamente los “derechos

menstruales” como una categoría autónoma, múltiples organismos y marcos normativos han comenzado a incorporarlos como parte de los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la salud, el derecho a la dignidad humana, y el principio de igualdad y no discriminación.

Según el análisis del marco teórico, organizaciones como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han reconocido explícitamente que la salud menstrual forma parte del derecho a la salud sexual y reproductiva. A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha abordado el tema en diversos informes, destacando la menstruación como una dimensión olvidada de la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres, y recomendando a los Estados adoptar políticas públicas que garanticen el acceso a insumos y educación menstrual.

También se menciona jurisprudencia relevante en el sistema interamericano, como el caso Penal Miguel Castro vs. Perú (Corte IDH, 2006), en el que se reconoció que la falta de condiciones sanitarias adecuadas para mujeres menstruantes en contextos de detención constituye una forma de trato cruel e inhumano. Asimismo, tribunales nacionales como la Corte Constitucional de Colombia y la High Court de Jammu y Kashmir (2020) han sentado precedentes importantes al reconocer que la falta de atención a la salud menstrual vulnera derechos fundamentales como la igualdad, la educación y la dignidad.

Desde el plano empírico, la gran mayoría de los entrevistados (8 de 10) ratifican que sí existen leyes y programas en otros países que abordan directamente el tema menstrual. Se destacan casos paradigmáticos como España, con su legislación sobre licencias menstruales; Colombia, con su avance jurisprudencial sobre el IVA a productos menstruales; y Escocia, como el primer país en garantizar el acceso gratuito a productos de higiene menstrual. También se mencionan iniciativas promovidas por organismos internacionales como la ONU, USAID o UNFPA, que incluyen componentes de salud menstrual en sus programas de desarrollo y asistencia.

Este conjunto de referencias demuestra que, aunque la menstruación no siempre se trata como un derecho autónomo, sí ha sido reconocida como una problemática de derechos humanos, abordada en el marco de la justicia social, la equidad de género y el acceso universal a condiciones de salud dignas. En efecto, el enfoque que predomina en el Derecho Internacional es el de considerar la menstruación como parte de un sistema más amplio de protección de

derechos (particularmente aquellos que afectan desproporcionadamente a mujeres, niñas y personas menstruantes en situación de vulnerabilidad).

Sin embargo, el marco normativo aún enfrenta limitaciones importantes, pues, no existe hasta el momento una convención internacional específica sobre derechos menstruales, ni una definición jurídicamente vinculante universalmente aceptada. En ese sentido, aunque las políticas y pronunciamientos actuales suponen un avance significativo, el desafío pendiente es dotar de autonomía normativa y exigibilidad jurídica a este conjunto de derechos.

4.2.2.2. ¿Existen políticas o un marco normativo internacional a partir del cual se pueda interpretar o desprender la protección de los derechos menstruales?

Aunque el Derecho Internacional aún no reconoce de forma expresa y autónoma los derechos menstruales en un instrumento jurídico vinculante, sí existe un entramado normativo internacional desde el cual se puede interpretar y derivar su protección. Esta interpretación se sustenta en principios generales del derecho internacional de los derechos humanos, así como en tratados, declaraciones y observaciones que, si bien no abordan exclusivamente la menstruación, sí lo hacen por extensión temática o lógica jurídica.

Desde el marco teórico, la protección de la salud menstrual puede derivarse de instrumentos como:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1979), que establece la obligación de los Estados de eliminar discriminaciones que afecten a las mujeres en el acceso a la salud, educación y participación social —esferas directamente condicionadas por la gestión menstrual.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de las Naciones Unidas, 1996), en su artículo 12 sobre el derecho a la salud, y el artículo 13 sobre el derecho a la educación.
- El Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969), que desarrolla el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, organismos internacionales como la ONU, la CIDH y *Human Rights Watch* han reconocido en informes, recomendaciones y declaraciones que la salud menstrual está estrechamente vinculada a derechos fundamentales, lo cual permite sostener que su omisión

constituye una forma de discriminación estructural y una barrera al ejercicio pleno de la ciudadanía femenina.

En el plano empírico, los entrevistados validan esta interpretación. La mayoría sostiene que, aunque los derechos menstruales aún no han alcanzado autonomía normativa, su protección puede y debe desprenderse de otros derechos reconocidos en el sistema internacional, como el derecho a la salud, el acceso a la educación, la igualdad sustantiva, y el derecho al trabajo digno.

En ese sentido, se puede afirmar que sí existe un marco normativo de soporte (aunque no específico) desde el cual es jurídicamente viable desarrollar e implementar la protección de los derechos menstruales. Esta posibilidad cobra fuerza dentro del principio de interdependencia de los derechos humanos y de la progresividad como principio rector de los derechos sociales, lo que obliga a los Estados a ampliar la cobertura de derechos frente a nuevas realidades sociales, especialmente aquellas que afectan a grupos históricamente marginados, como las mujeres.

Además, el enfoque de género consagrado en múltiples declaraciones internacionales y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 5 sobre igualdad de género, ofrece un marco interpretativo potente para exigir políticas públicas que aborden el acceso a insumos menstruales, educación libre de estigmas y condiciones laborales dignas durante el periodo menstrual (Organización de las Naciones Unidas, 2023).

4.2.2.3. ¿Las políticas existentes, son suficientes? ¿Cuál es su sentido?

Aunque el escenario internacional muestra un avance significativo en el reconocimiento de la salud menstrual como una cuestión de derechos humanos, las políticas y medidas existentes no son suficientes. Esto se refleja tanto en el análisis teórico como en los hallazgos empíricos de esta investigación.

Desde una perspectiva normativa, si bien se han dado pasos importantes, como la Declaración de la Alta Comisionada de la ONU sobre la salud menstrual (2022), las recomendaciones de la CIDH, y políticas nacionales en países como España, Escocia y Colombia, estas medidas no tienen carácter vinculante universal ni forman parte de un tratado internacional específico que reconozca los derechos menstruales como autónomos.

Los entrevistados coinciden mayoritariamente en que las medidas internacionales actuales son positivas, pero todavía insuficientes. Reconocen avances en países concretos,

como la gratuidad de productos menstruales, la eliminación del “impuesto rosa” o la aprobación de licencias menstruales, pero señalan que estas no están generalizadas, y que su impacto muchas veces se limita a sectores urbanos o institucionalizados, sin alcanzar plenamente a poblaciones rurales, indígenas, migrantes o en situación de pobreza.

Desde el punto de vista estructural, la insuficiencia también radica en que muchas de estas políticas tienen un enfoque asistencialista o paliativo, más que transformador. En otras palabras, atienden el síntoma (la falta de acceso a productos) pero no abordan con suficiente profundidad las raíces culturales, económicas y de poder que perpetúan el estigma y la exclusión menstrual. Esto es evidente, por ejemplo, en las críticas hacia políticas que condicionan la licencia menstrual a un diagnóstico médico, como ocurre en España, ignorando la vivencia cotidiana de muchas mujeres que sufren dolor sin un certificado clínico.

Ahora bien, respecto al sentido de estas políticas, la teoría y las entrevistas muestran con claridad que su propósito trasciende lo higiénico o sanitario. El verdadero sentido de las políticas internacionales sobre menstruación es:

- Reconocer la menstruación como un asunto de justicia social, al visibilizar una necesidad natural que ha sido históricamente silenciada.
- Reducir desigualdades estructurales de género, garantizando condiciones materiales mínimas para que mujeres y personas menstruantes accedan en igualdad de condiciones a la educación, el trabajo y la vida pública.
- Combatir estigmas socioculturales, mediante educación, campañas de sensibilización y cambios normativos.
- Impulsar el empoderamiento y la autonomía corporal, reconociendo que la menstruación afecta el modo en que las personas experimentan y gestionan su cuerpo en el espacio público.

Este enfoque se alinea con el principio de igualdad sustantiva y con una óptica de derechos humanos con enfoque de género, donde el papel del Estado y de las organizaciones internacionales no es solo garantizar productos, sino también transformar las condiciones simbólicas, culturales y normativas que sostienen la desigualdad menstrual.

4.3. Respecto del tercer objetivo específico

En esta investigación, el tercer objetivo específico es “Analizar las iniciativas y normas existentes relacionadas con la gestión menstrual en el Perú y su incidencia jurídica en relación

con los derechos de la mujer”. En ese sentido, las preguntas planteadas y las respuestas obtenidas en la guía de entrevista fueron las siguientes:

4.3.1. Presentación de resultados

Pregunta 4: ¿Son necesarias iniciativas legislativas en Perú que aborden directamente el tema?

Tabla 5

Respuestas a la pregunta 4

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	Así es. Si tuviera poder política o algún cargo de elección popular, debido a la importancia que amerita pues yo aspiraría a una ejecución inmediata y lo más garantista posible, pero sabemos que eso no funciona en nuestro país y mucho menos en contexto de crisis política como la nuestra, porque nunca lo nunca va a merecer un consenso; entonces por estrategia, no porque no sea importante o porque haya que ser temerosos e ir de poco a poco, sino por estrategia política, diría que en primer lugar habría que por ejemplo interponer una acción de cumplimiento para obligar a que se reglamente la ley, o si queremos ir más allá de repente con la tesis, elaborar un reglamento corto y ponerlo a disposición del Ejecutivo, y hacer incidencia política; uno, tratando de llamar la atención hacia el tema; dos, necesitamos un reglamento, porque la ley básicamente dicta preceptos generales, pero necesitamos para su ejecución un reglamento en el corto plazo.
E02	Cuando hablamos de vida necesitamos programas que protejan, por ejemplo, la seguridad vial al momento de conducir, que protejan, por ejemplo, la seguridad preventiva, la salud preventiva, todo enfocado de pronto a la salud o a la vida en general. De igual forma, con este derecho, lo que se protege es la salud desde el enfoque de la menstruación que puede ser uno de los tantos enfoques que vamos a encontrar.
E03	Sí sería necesario, pero los Derechos Humanos se ganan de manera escalonada y nuestro país está muy abajo, ni siquiera tenemos matrimonio gay, por ejemplo, u homosexual. Entonces nuestro país

es muy conservador, heteropatriarcal, machista y tenemos problemas sumamente urgentes como el feminicidio, como la violencia familiar, la inasistencia familiar, o sea los padres deudores; hay muchos problemas que otros países ya lo han superado y ahora mismo están viendo esto recién como un problema, porque ya han ido superando ya esas cosas poco a poco. Entonces para el Perú va a ser un saludo a la bandera, va a ser de repente como una ley más. Yo soy de la idea que primero se garanticen, al menos los derechos que tienen que ver con la vida y con la integridad física y la salud; y ya luego poco a poco ir concientizando a nuestra sociedad, porque una ley no efectiviza el motivo de la norma por la que se da, o sea puede estar ahí y no hacer nada. Yo opino que es un tema sociológico, cultural, más antropológico, de políticas públicas, muy que el Perú no lo hace precisamente.

E04

Hay un avance importante que se ha tenido en Perú y, que también ha sido seguido por otros países, pero que en el caso peruano en los últimos 5 años hemos tenido algunos retrocesos, es respecto del proceso de educación sexual integral, desde el espacio educativo. Ya con la aprobación del nuevo currículo nacional a partir del Ministerio de Educación se incluyó que la explicación, el desarrollo, comprende abordarlo desde múltiples enfoques, enfoque de derechos, enfoques inclusivos, así como también el enfoque de género; en donde justamente ya se va entendiendo que desde el sistema educativo debemos de tener procesos de enseñanza, aprendizaje que van a vincular mi parte biológica, mi salud física, mental, pero también reproductiva, para que tengamos una educación sexual integral. Eso ha sido un avance por parte del Ministerio de Educación que viene implementándose; sin embargo, también en estos últimos años hemos tenido algunas corrientes opositoras a la enseñanza de estos enfoques desde el currículo nacional, creyendo y arrastrando muchos prejuicios que por referirse al tema de género, se pudiera estar teniendo algún tipo de manipulación o algún tipo de mala formación, según las personas que alegan este argumento que estarían en contra

de la educación de valores de los niños y niñas. Todo lo contrario, es desde el sector educación, bajo un enfoque de género, en donde ya se ven implementando este proceso de educación sexual integral con lo que nos permite justamente desde el proceso inicial, pasando por primera y secundaria, y desarrollando competencias en donde el niño y la niña va valorando su cuerpo, va teniendo acciones para proteger su cuerpo desde el punto de vista sexual, desde el punto de vista físico y también mental. Entonces creo que por el sector educacional se tiene un avance importante y es allí donde se tiene que seguir avanzando para lograr justamente tener esta visión integral de la persona, tanto en sus aspectos biológicos, como sexuales y reproductivos.

E05

Sí, adaptadas a nuestro contexto, a nuestra realidad. La de Colombia me parece muy interesante, porque precisamente proviene de un país muy parecido al nuestro, entonces ahí ya nos da una mirada de repente más cercana. Ahora, hay países que tienen medidas mucho más avanzadas, mucho más protectoras y sería ideal apuntar hacia ese lado, pero obviamente eso va a implicar una adaptación a nuestras circunstancias que puede cambiar mucho la óptica de esas medidas. De hecho, es una cuestión necesaria poder apuntar hacia ahí. Hay algunos otros espacios que podríamos también tener en cuenta y que hay medidas que no están digamos desarrollando a detalle, por ejemplo, el ámbito de las mujeres privadas de libertad, hay muchos estudios interesantes de organizaciones en Colombia especializados en temas de menstruación referente a mujeres privadas de libertad; nosotros ni siquiera tenemos una data real de cómo está la situación de las mujeres en el Perú, yo creo que toda medida que podamos pensar en implementar debería empezar primero por un estudio detallado de la situación actual, para poder saber a qué dimensión de problema nos enfrentamos versus la situación que queremos de alguna manera solucionar, por ejemplo, eso de las mujeres privadas de libertad en los estudios que se han visto en Colombia eran super interesantes, porque hasta podían detallar la cantidad de toallas

higiénicas que se le entregaron al mes, cada cuanto tiempo se entregaban, al final el estudio decía que en la realidad las mujeres contaban con dos toallas higiénicas por cada periodo menstrual, no te sirve nada, ni para un día completo, y además eso genera una serie de consecuencias infecciones vaginales infecciones de tracto urinario, entonces obviamente se podía desencadenar incluso en hospitalizaciones, obviamente porque si te mantienes con una toalla por tanto tiempo, esa cuestión te va a generar una infección de todas las maneras, no hay forma de evitarlo; algunas personas que estaban en estos espacios carcelarios comentaban que tenían que usar medias, parte de su ropa, rollos de papel higiénico enteros para poder de alguna manera contener el flujo de sangre, y obviamente eso no es ni la forma más adecuada y tampoco el contexto más salubre para que puedas mantener una menstruación tranquila, en promedio ni siquiera. Este programa que tenía el gobierno colombiano de entrega se hacía en realidad cada tres meses en lugar de cada mes, eso hacía que la entrega sea muy dilatada, entre una entrega y la otra y obviamente esto ya no servía; entonces lo que hicieron estas organizaciones, por ejemplo, que tenían un proyecto muy interesante también financiado por cooperación extranjera, era la entrega de estas toallas que son reusables, de tela, de alguna manera esto puede ayudar a que puedas tener un control mucho más salubre que digamos; sin embargo, esto también conlleva a otros problemas, por ejemplo qué tanto acceso al agua tienes, y en los centros penitenciarios muchas veces no hay agua o no tienes acceso al agua; y eso te lleva también otra cosa, qué tanto acceso tienen a un caño donde puedas lavar, a un jabón con el que puedas lavar que obviamente no puede ser cualquier detergente, porque te va a generar también una infección, entonces qué tanto acceso tienes a un jabón más o menos decente que te ayude a lavar eso sin que te vaya a generar una infección; qué tanto espacio tienes en realidad para poder hacer una gestión menstrual salubre, digna en donde no tengas que compartir un espacio súper pequeño como un baño, por ejemplo, con tantas mujeres. Entonces todo eso te

lleva una serie de cuestionamientos, más allá de solamente el producto, entregar el producto es bueno, pero no es lo único que hay que hacer, también hay que ver todo el contexto que está alrededor, qué tanto acceso al agua, qué tanto acceso de repente a medicamentos, porque no todas las mujeres tenemos aspecto de una menstruación sin dolor, hay algunas que tiene dismenorrea, que tienen alguna situación de salud que implica un cólico mucho más fuerte que requiere medicamentos, entonces qué tanto acceso a medicamento se tiene. Además, qué tanto acceso a chequeos médicos se tiene, porque una de repente no sabe que tiene endometriosis, obviamente le va a venir un cólico espantoso y no va a saber por qué ni va a saber cómo controlarlo; entonces, qué tanto tenemos la posibilidad de hacer este chequeo médico y ya eso podemos extenderlo, en el punto más crítico, a las personas privadas de libertad, pero en general a todas las mujeres. Si vemos desde el ámbito de la salud sexual y reproductiva peruana, qué tanto las mujeres tenemos acceso a poder hacernos estos chequeos, a poder tener acceso a los medicamentos, es bastante limitado, ¿no? De hecho, las mujeres peruanas que se hacen chequeos ginecológicos regulares somos muy poquitas, no es una mayoría. Entonces va a ser muy complejo que podamos hablar, incluso de proyectos de ley como el que se estaba planteando en el tema laboral, porque para eso necesitabas un certificado médico, qué tal traba también que te pone el hecho de que necesito un certificado médico, cuánto cuesta una cita con un médico, cuántas vamos realmente al médico todo el tiempo para chequeo y nos dan un certificado médico por un cólico menstrual; complejo, sumamente complejo, o sea me estás poniendo más trabas en realidad que ayuda. Yo entiendo que la idea obviamente es generar un espacio de descanso para que puedas estar tranquila en tu primer día, por ejemplo, en donde el cólico es horrible, pero obviamente si yo tengo que ir al médico a que me dé un certificado, ya no puedo estar descansando tranquila, y además eso me genera un costo extra. Si te das cuenta, por eso las medidas tiene que ser

pensadas a una realidad específica, copiar medidas de otros lados no nos va a servir, porque tenemos una realidad bastante diferente. Tenemos que apuntar a estas medidas sí, son necesarias sí, pero hay que adaptarlas, porque en realidad solitas así flotando no van a generar ningún impacto beneficioso.

E06 Sí obvio, creo que es como bastante claro y además preocupante que hayamos avanzado tan poco en términos de educación menstrual, hablar de la menstruación, con incluso la menopausia; hay problemas que nos atañen directamente a las mujeres o digamos solamente a las mujeres que se ha sacado por completo de la agenda pública, tanto a nivel educativo como de salud, hay una deuda pendiente ahí desde avanzar en esos temas.

E07 Sí, creo que todavía estamos bastante lejos de una adecuada garantía de nuestros derechos en ese contexto y también desde el tema de la terminología; esa Ley que se aprobó que es básicamente declarativa que no realmente implicaba una mayor diferencia, quizás el hecho de que se hable del asunto ya es un avance, tampoco lo vamos a desmerecer, pero no tenía un impacto real. Yo recuerdo cuando se aprobó, estaba trabajando en Defensoría, y esa era la principal crítica, porque el proyecto primigenio sí tenía o si era un poco más progresista, era más garantiza y lo modificaron para que no sea muy incómodo para la aprobación del pleno. Yo te digo ahora como consejera, esto es algo que realmente pasa, muchas veces tienes toda la intención de impulsar un proyecto que va en alguna línea, que estás totalmente convencido, pero sabes que si lo presentas de esa manera no se va a aprobar, porque para que se apruebe necesita votos; entonces, bueno, tampoco vamos a juzgar de repente a las autoras de ese entonces, pero sí creo que faltó un poco más de investigación; ya desde entonces existía el debate entre salud menstrual e higiene menstrual y ya estaba medio cuestionado el término de higiene menstrual, precisamente por este estigma que hay alrededor de la menstruación como si fuese algo entre sucio, o prohibido, o mejor dicho que tiene que estar escondido, algo de lo que no se habla,

porque da esa impresión como de suciedad alrededor, eso está relacionado al tema de la higiene; y por eso creo que ahí tenemos un debate discursivo sobre el tema.

E08 Lo importante es alcanzar la igualdad de género, entonces todas esas medidas que te he mencionado buscan alcanzar la igualdad de género, buscan eliminar estos estereotipos, estas brechas sociales, buscan normalizar situaciones, también reivindicar derechos y asimismo es importante que se apliquen siempre con un enfoque interseccional, más allá de un enfoque de género también es un enfoque interseccional porque lo que pasa en nuestro país en los últimos años, tenemos bastante el tema migratorio, también tenemos pueblos indígenas en nuestro país, también tenemos comunidades campesinas, entonces es importante que en un país tan rico culturalmente hablando también se aplique un enfoque interseccional en toda política que se adapte. De hecho, estas medidas son importantes para alcanzar una igualdad, no solo de género, sino también igualdad interseccional en el sentido de niñas en situación de pobreza que puedan acceder a los mismos derechos que pueden acceder unas niñas que crecen en ciudad o con capital incluso, hay mucha diferencia de una niña menstruante en la capital que una niña menstruante en provincia. La síntesis de esto es que la importancia de estas políticas es eliminar estereotipos y alcanzar la igualdad de género.

E09 Yo creo que es algo sobre lo cual la sociedad debe abordar explícitamente como mencionaba antes, es una temática que muchas veces no se habla o se habla en voz baja, porque puede generar en determinados grupos un cierto disgusto, el hablar de lo proceso de las mujeres; y entonces creo que para comenzar es importante discutirlo, discutir que esto es un proceso normal, que las mujeres en general deben estar preparadas para ejercer todos sus derechos contemplando esta etapa de la vida y, que en general los servicios que se prestan desde el Estado también deben complementarlo, por ejemplo en el servicio educativo es bien importante, porque es el momento donde

va a iniciar el proceso en la gran mayoría de casos y algunas veces, especialmente en nuestras zonas más rurales, este es un de uno de los motivos por los cuales las adolescentes dejan de ir a la escuela, por el tema de la menarquía de los baños que no se sienten cómodas de asistir en esos periodos, y entonces comienza a haber ahí una brecha, que creo que es necesario que es necesario que se atienda desde la mirada Estatal. Me parece importante que, desde el ámbito educativo, que esto nunca sea un motivo por el cual las adolescentes dejan de ir a la escuela, no debe ser un motivo, ni de vergüenza, ni tampoco de sufrimiento, de ir a un espacio donde no tienes las condiciones para poder estar cómoda. De otro lado, creo también que la prevención en el caso de desastres naturales es algo que tiene que contemplar el Estado como el tema de insumos básicos. En ese caso es algo que tiene que estar reglamentado como necesarios insumos básicos en la dotación de cualquier kit de emergencia, cuando hay población de mujeres en edad reproductiva. Yo diría que por lo menos en esos dos ámbitos, sí requieren una reglamentación y una responsabilidad del Estado. En otros aspectos, vuelvo a hacer la salvaguarda, tiene que ver más con una reglamentación que es más difícil de establecer como el de flexibilidad en el ámbito laboral, porque es algo que tendrían que implementar los centros de trabajo, el ámbito privado, y la responsabilidad del Estado es más bien de supervisar esto, y eso es un poco más complejo de reglamentar. Hay que comenzar por discutirlo por generar algunas condiciones básicas, y yo creo que la condición básica está desde lado educativo.

E10

Sí, por supuesto. El tema sobre todo con la menstruación es el llamado especialmente a un factor educativo. Conversábamos que existe estadística que dan lugar a entender que muchas chicas que están en su ciclo menstrual, por falta de educación prefieren no ir al colegio o asistir a clases; esto obviamente va en detrimento de la propia educación de la menor, y por cuestiones de acceso relacionadas al ciclo menstrual, es muy importante que se adopten políticas públicas estatales. Sería importante analizar si es propicio

ello a partir de un desarrollo legislativo o partir de un desarrollo en torno a políticas públicas específicamente, viendo cuáles son las diferencias una con la otra. Pero, por supuesto que es importante.

Análisis de las respuestas a la pregunta 4

Posición mayoritaria

Sí, son necesarias (con matices y adaptación al contexto), pues, existe un consenso amplio sobre la necesidad de iniciativas legislativas, aunque se matiza con la importancia del contexto, la viabilidad política y la adaptación cultural y estructural del Perú (8 de 10 entrevistados). Se reconoce la importancia del enfoque interseccional (8), del impacto en la educación (4, 9, 10), la necesidad de estudios previos para que las medidas sean efectivas (5), y que las leyes deben ir acompañadas de políticas públicas reales y no solo declarativas (7). Asimismo, hay una crítica a las barreras estructurales para implementar leyes, como los costos médicos, el acceso a productos, y el estigma alrededor del tema (5, 7, 9).

Posición minoritaria

La posición minoritaria sostiene que, aunque acepta que fuera necesario, sostiene que una ley sin respaldo sociocultural y estructural sería solo un “saludo a la bandera”. Se propone, en cambio, priorizar otras urgencias relacionadas a derechos fundamentales (vida, salud, violencia) y avanzar gradualmente en el cambio social y cultural.

Conclusión

- Educación y salud menstrual: Subrayada como eje de intervención desde edades tempranas (entrevistados 4, 6, 9, 10).
- Enfoque interseccional: Imprescindible para atender diferencias entre zonas urbanas y rurales, condiciones carcelarias, y grupos vulnerables (entrevistados 5, 8).
- Crítica a la ineficacia de algunas leyes actuales: Se perciben como simbólicas o limitadas por la falta de reglamentación y aplicación efectiva (entrevistados 1, 7).
- Accesibilidad y salud pública: Se reclama más acceso a productos, atención médica, educación, y condiciones dignas para gestionar la menstruación (entrevistados 5, 6, 9).

Pregunta 5: Contando con sistemas de protección de derechos humanos y, estando adscrito el Perú a diferentes tratados de la misma temática, ¿bajo qué tratado considera que debe ser debatido este asunto?

Tabla 6

Respuestas a la pregunta 5

Entrevistado(a) Respuesta

E01 Considero que sí, esencialmente son cuatro dos de temática, sobre todo de género, y dos de derechos económicos, sociales y culturales. Entonces a nivel interamericano estaríamos hablando de la Convención de Belém do Pará y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que es conocido como el Protocolo de San Salvador; y a nivel del sistema universal de protección de derechos humanos hablamos de la CEDAW y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; desde las disposiciones que ya están, porque esto va a suceder, los tratados internacionales han abordado generalidades y pretenden consagrar principios o valores o consensos que para la fecha en la que fueron dados estos instrumentos hacían sentido, y tratan de cierta manera de proyectarse hacia el futuro, pero nunca va a suceder que ante el desarrollo de las sociedades van a surgir nuevos derechos nuevas necesidades o vamos a poner a la vista problemáticas que ya teníamos, no vamos a encontrar exactamente al pie de la letra, tal vez algún tratado internacional que hable específicamente sobre la palabra menstruación, pero creo que con los que ya tenemos podemos construir suficientemente la base jurídica y normativa para exigir a los Estados su cumplimiento. Si llega algún caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y llega a la Corte, o alguno al Comité DESC de Naciones Unidas creo que va a ser un paso importante. Ahora los pactos sobre derechos económicos, sociales y culturales, ¿por qué los vincularía? Porque hablan sobre educación y salud. Ambos tienen un desarrollo progresivo y sabemos que no son exigibles inmediatamente a los Estados, tienen sus particularidades, porque en cierta parte están supeditados también a presupuestos y a otros aspectos que un poco escapan de todo lo que quisiéramos, pero también desde la CEDAW y desde la Convención de Belém do Pará creo que podríamos vincularlo y de allí suficientemente tenemos el sustento normativo.

- E02 Sí, vamos a encontrar diversos instrumentos internacionales. Primero ubicarnos en el espacio el Perú, por disposición constitucional interpreta los derechos humanos de acuerdo con los tratados que haya firmado sobre derechos humanos, dándoles la categoría constitucional. En ese orden de ideas vamos a encontrar diversos instrumentos regionales, me refiero a América, mundiales que me refiero al orbe completo, referida la protección de derechos de la salud; y también porque protegen a los menores de edad, temas vinculados a la OIT y temas vinculados a la Carta Interamericana Derechos Humanos que habla sobre la igualdad y la diversidad y la salud.
- E03 Con exactitud no tengo yo los números o el nombre del tratado, pero tengo casi la certeza que podemos ir por dos sentidos internacionales que nos obligan a firmar convenios, bueno que en realidad no nos obligan pero que nosotros estamos adscritos y que vemos si lo firmamos o no. Uno sería la OIT, que es la Organización Internacional del Trabajo que, por ejemplo, nos llama la atención cada nada, por las cosas que firmamos y que no garantizamos, como por ejemplo el trabajo infantil o temas con las comunidades nativas que no tienen que ver necesariamente con el trabajo, sino con básicamente asegurar los medios de vida de las comunidades nativas. Entonces estoy casi seguro de que en la OIT debe de haber algo sobre eso. Y luego en la Organización Mundial de la Salud lógicamente, a través de la OEA hay convenios especiales, pero no sé si haya un Convenio específico o un tratado internacional específico. Pero como organizaciones internacionales compactas, en esas dos debe haber algo; si se busca, seguramente hay algo conexo a ello.
- E04 Hay dos textos que se tienen que revisar. En primer lugar, la Convención por los Derechos del Niño y Adolescente, creo que allí hay un tema importante que deberá revisarse básicamente para garantizar el derecho social a la educación que comprende justamente este proceso educativo integral, como también su derecho a la salud desde la Convención de los Derechos del Niño y Adolescente. Y el
-

segundo Tratado que también hay que revisar es justamente el referido al tema de violencia, la Convención Belém do Pará que justamente también hace un bordaje del tema en la medida de que al tener una política integral que permita garantizar los servicios educativos y salud respecto de la salud sexual y reproductiva, en donde está incluido el ciclo menstrual de la mujer, tomó una relevancia mayor desde estos tratados para que se generen legislaciones nacionales acorde a esos tratados.

E05

Si lo vemos desde el ámbito de la salud, podríamos interpretarlo a la luz del Pacto de Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; o desde el ámbito interamericano con el Protocolo de San Salvador, de hecho, sería interesante, porque la Corte Interamericana ya inició hace algunos años la justiciabilidad directa de derechos económicos, sociales y culturales, primero con los derechos labores y ahora ya con el derecho a la salud. Por ejemplo, si nosotros abordamos la vinculatoriedad del Protocolo de San Salvador y el espacio de justiciabilidad que tiene ahora el derecho a la salud, podríamos incluso llevar casos de derecho a salud ante el Sistema Interamericano. Ahora si lo vemos desde el ámbito del Sistema Universal, podemos aplicar el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero también sería interesante activar la Convención CEDAW y el Comité CEDAW y ver si sería posible que exista algún pronunciamiento específico, como ya ha habido en algunos casos vinculados a salud sexual y reproductiva con el tema de interrupción del embarazo, y ya tiene varios pronunciamientos en contra del Perú en el espacio del sistema universal. Podríamos también ver cómo se genera una deficiencia de las obligaciones del Estado bajo la Convención CEDAW que nos va a llevar a un espacio de discriminación y de no violencia contra la mujer y podríamos analizar qué tanto el hecho de que el Estado no cumpla con regular este espacio o este tema de manera detallada también podría generar un impacto en la vulneración de sus obligaciones internacionales. Yo creo que podríamos hacer la interpretación y sería en realidad algo no

muy estirado digamos, viéndolo desde el ámbito que está protegido por el derecho a la salud sexual y reproductiva. Entonces, yo creo que podemos jalar desde el ámbito del Sistema Universal, tanto este Pacto Internacional como la Convención de CEDAW; pero también desde el Interamericano, ver incluso su Belém do Pará podría ser de alguna manera aplicable viendo esto como una forma de violencia, de discriminación estructural por parte del Estado al dejar abandonado un tema que sabemos que es importante, pero que se niegan a discutir a fondo; y ver el Protocolo de San Salvador que nos habla del derecho a la salud y que ha sido usado cada vez más por la Corte Interamericana aplicándola en varios casos, en situaciones muy diversa, en donde ya se habla de justiciabilidad directa del derecho a la salud. Yo creo que por ahí tenemos algunos puntos interesantes. Como había comentado, la Observación General 22 del Comité de Naciones Unidas ya nos habla de menstruación, aunque de alguna manera muy chiquita, creo que tiene una o dos menciones máximas, no tiene mucho desarrollo, pero realidad podríamos hacer la interpretación y que está incluido y también llevarlo por el lado de la protección específica que está vinculada es esta Observación General 22 y como esta se ha aplicado en algunos casos. Sí hay un espacio normativo desde el derecho internacional, que, si bien no ha desarrollado completamente ni a profundidad el tema, nos da algunas herramientas básicas para que nosotras podamos seguir construyendo encima de eso. Es necesario, porque todos los avances que se tienen en temas, por ejemplo, como violencia obstétrica, como interrupción del embarazo, todo lo que se sabe con las cosas de salud sexual y reproductiva de las mujeres en específico, es una construcción que se va logrando caso a caso, con cada tema, con cada discusión, con cada caso que se presenta a un espacio internacional y todo esto, va generando que poco a poco se vaya construyendo una jurisprudencia interesante si lo vemos desde el lado de la Corte, o también una serie de pronunciamientos que van escalando el nivel de protección como en Naciones Unidas que sí tiene algunas cosas, no solamente lo del

Alto Comisionado que es sumamente interesante, también tiene pronunciamientos de OMS, del Fondo Poblaciones de Naciones Unidas, de UNICEF; entonces hay herramientas como para poder armar ahí una interpretación interesante. Lo ideal, ¿qué sería?, obviamente que lo reconozcan de manera literal en algún tratado o que se ponga de manera literal alguna jurisprudencia, porque la literalidad siempre ayuda en el derecho a que puedas exigirlo de mejor manera. De aquí a que lo pongan de manera literal, no sé cuánto tiempo demorará; sin embargo, tenemos todavía herramientas para poder ir interpretando eso y poder haciendo la exigencia desde ahora, no necesariamente esperar a que ya lo pongan de forma literal, que obviamente siempre es ideal, porque nosotros tenemos un sistema jurídico muy literalista, entonces donde no hay una lista taxativa con la letra donde dice tal cosa, es bien difícil hacer la exigencia, pero sin embargo, en otros espacios sí se ha hecho la interpretación y yo creo que podríamos tratar de hacer esa interpretación jurídica, tenemos las herramientas para poder hacer la exigencia cada vez de esto.

E06

Creo que podrían ser desde varios, desde los más generales relacionados con derechos humanos, el derecho a la igualdad, a la no discriminación, hasta cosas como más concretas, como la Convención del Niño y del Adolescente en el que también podríamos enmarcar este tipo de situaciones, porque efectivamente las mujeres jóvenes, adolescentes, niñas son las que están también más vulnerables con todas estas situaciones. Y también ya temas específicamente relacionados con las mujeres, como la violencia económica, por ejemplo, es algo que con un análisis adecuado podrías interpretar, para mencionar que efectivamente hay una situación de desventaja económica para las mujeres que tienen que gastar mucho más dinero todos los meses, y si lo multiplicas por un año seguramente es un monto considerable para entender algo que se debería atender desde el Estado, con la salud pública.

- E07 En la medida que lo estamos enmarcando en derechos fundamentales pues la Convención Americana, no tendríamos que tampoco que especificarlo demasiado; la Convención do Belém do Pará también en la medida que el hecho de no tener un adecuado sistema que garantice que puedas vivir tu menstruación con dignidad, tiene que ser una forma de violencia, porque está también relacionado a un acto de discriminación en la medida que esa condición biológica que tienes, pues te está poniendo en una situación de desventaja en la sociedad. Entonces creo que podría ser ellos principalmente en el Sistema Interamericano. Pero creo que falta bastante; de hecho, es interesante como algo que hemos vivido las mujeres desde que existimos desde el inicio de la humanidad tenga tan poca información y tan poca investigación también incluso científica; hace poco también salió un estudio respecto a que nunca se había estudiado realmente el tema de la menstruación desde la perspectiva de las mujeres y creo que ahí hay un reto a nivel de investigación científica también con enfoque de género; y obviamente si no tienes data, cómo sustentas un avance en la legislación. Creo que ahí todavía nos falta, nos falta bastante.
- E08 La Convención Americana Sobre Derechos Humanos mediante el artículo 26 que justamente es de los derechos económicos, sociales y culturales. De hecho, si leemos de forma taxativa la Convención, lo que dice el artículo 26 es desarrollo progresivo, pero la jurisprudencia de la Corte es la que ha dotado de contenido este derecho y, mediante su jurisprudencia es que se ha determinado que el artículo 26 se remite a la carta de la OEA que nos trae los derechos sociales; dentro de los derechos sociales tenemos la salud, la educación, el trabajo, medio ambiente, alimentación, entre otros, estos son números apertus, pero de aquí se desprenden los derechos que van de la mano con este tema derecho a la educación y derecho a la salud, pero ya no un derecho a la salud de forma genérica, sino específicamente derecho a la salud sexual y reproductiva y dentro de este tema ya podemos abordar el derecho a la menstruación de forma higiénicas,
-

segura y libre. Y también de esto se desprende la Convención de Belém do Pará, que mediante el artículo 7 es que se puede declarar vulnerado de forma directa este Convenio. Entonces se puede analizar la Convención Americana en relación con la Convención de Belém do Pará para determinar la protección de este derecho humano a la salud sexual y reproductiva en este caso. Entonces en el sistema interamericano sí tenemos instrumentos mediante los cuales se puede aplicar este control de convencionalidad para nuestros órganos jurisdiccionales.

E09

A ver, si nosotros partimos de la mirada que los derechos sexuales y reproductivos son parte de los derechos fundamentales que se están aplicando al ámbito de la sexualidad de la reproducción; entonces el tema de la protección o los derechos de torno a la salud menstrual debería estar comprendido también por estos derechos fundamentales; o sea estamos hablando que el ámbito de la salud puede estar contemplando también todo lo relativo a la salud en la etapa de la menstruación; pero de igual manera, los otros derechos fundamentales pueden estar iluminando parte de este ejercicio. No veo, porqué los tratados internacionales que contemplan estos derechos fundamentales no podrían eventualmente aplicarse a una necesidad de las mujeres. Ahora, no conozco ningún caso que haya llegado a estos marcos internacionales por un ejercicio específico de ese derecho, pero creo que sí se pueden comprender, porque es parte de derechos fundamentales, ya sea salud, educación, desarrollo de la personalidad, igualdad; o sea los derechos sexuales y productivos no son derechos distintos, y la salud menstrual es parte de esto.

E10

Mira, hace un momento nosotros hablábamos de los derechos conexos con los cuales podría guardar correlación. Entonces si hablamos del derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la igualdad no discriminación, estamos hablando en principio del derecho a la salud y a la educación de dos derechos económicos y sociales; y estos derechos están salvaguardados a la luz del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y

obviamente también del Pacto de San Salvador; y respecto del derecho a la igualdad y no discriminación, eso está resguardado en el artículo primero, tema de la no discriminación, en la Convención Americana de Derechos Humanos y también en el artículo 24 de la misma Convención como derecho a la igualdad ya como derecho autónomo. Entonces si hablamos de tratados internacionales, sobre todo para poder hacer efectivo esto, estaríamos hablando de estos derechos. Ahora, sí quisiera hacer un matiz, en torno a cómo se podría dar su justiciabilidad, porque el tema relacionado a los derechos fundamentales y los derechos humanos, y las críticas a la expansión; algo que se tendría que revisar es si realmente se podría hacer justiciable, porque en algunas situaciones se podría llegar a frivolar con el derecho; entonces cómo puedes hacer justiciable un derecho progresivo como este, cuando hay otros tipos de derechos que en principio no se les ha dado la justiciabilidad como tal, y ahora mismo existe mucho debate, esto a nivel nacional. La única manera de protegerlo como derecho fundamental sería desde el amparo; y en caso internacional ya llevarlo en conexidad con el derecho a la salud, a la educación, a la igualdad, pero tendrían que ser violaciones muy flagrantes que tengan correlación con muchos otros derechos. Entonces sí sería muy importante, revisar el estatus de justiciabilidad del derecho.

Análisis de las respuestas a la pregunta 5

Posición mayoritaria

La posición mayoritaria (9 de 10 entrevistados) sostiene que hay que aplicar tratados ya existentes (especialmente desde el enfoque de derechos económicos, sociales y culturales, y perspectiva de género). Hay un consenso claro en que no se necesita crear un nuevo tratado específico, sino usar e interpretar tratados ya vigentes desde una perspectiva de derechos humanos, de salud y educación, y de género.

Los tratados más mencionados fueron: Protocolo de San Salvador (derecho a salud y educación), CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), Convención de Belém do Pará (violencia contra la mujer), la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, especialmente el artículo 26 y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, se señala que la jurisprudencia y observaciones generales (como la Observación General 22 del Comité DESC) permiten interpretar que la salud menstrual forma parte de los derechos ya reconocidos (entrevistados 1, 5, 8).

También se menciona la importancia del enfoque interseccional y de generar jurisprudencia caso por caso para fortalecer el reconocimiento (entrevistados 5, 7, 9).

Posición minoritaria

La posición minoritaria, en cambio, si bien destaca un reconocimiento general, sus opiniones no tienen precisión o claridad normativa. Se reconoce que hay marcos como los de la OIT y la OMS, pero no identifica tratados específicos. Tiene una idea general del respaldo internacional pero no entra en detalle jurídico. Su visión refleja cierta confusión o desconocimiento normativo, en contraste con el resto que presenta marcos bien fundamentados.

Conclusión

- Enfoque de salud y educación: el derecho a la salud sexual y reproductiva aparece como eje articulador.
- Violencia estructural: varias respuestas (entrevistados 5, 7, 8) resaltan cómo la falta de políticas sobre menstruación es una forma de discriminación o violencia estructural.
- Justiciabilidad: se debate sobre cuán exigibles son estos derechos en la práctica y cómo se podrían presentar ante organismos internacionales (entrevistados 1, 5, 10).
- Interseccionalidad: se reconoce que niñas, adolescentes, mujeres rurales o privadas de libertad enfrentan vulnerabilidades específicas (entrevistados 5, 6, 8).

Pregunta 6: ¿Cuáles son los desafíos que afronta la debida protección y garantía de estos derechos en el Perú?

Tabla 7

Respuestas a la pregunta 6

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	El principal desafío está en identificar que tenemos un problema y esto lo digo a propósito de lo difundido recientemente, pero que sucede desde hace varios años, que en la selva están ocurriendo, mejor dicho, ya a nivel sistemático y masivo, porque más de 500 casos no es casual, de abusos sexuales en contra de niños, niñas y

adolescentes por parte de sus propios docentes, que incluso involucran contagios de VIH. Leyendo algunos testimonios, e investigando un poco más acerca de los casos, muchos de estos se dieron, porque las niñas y adolescentes involucradas en la selva les pedían a sus docentes toallas menstruales, eso quiere decir que ahí hubo un intercambio ilícito, deplorable, condenable, de abuso sexual intercambiado por tener acceso a un producto de higiene menstrual para tener una menstruación digna; entonces esto prueba que es un problema real que incluso, y que sobre todo escapa del ámbito urbano, es aún más delicado y grave en los ámbitos rurales. El primer desafío, entonces sería reconocer que nos encontramos en un país que no respeta derechos sexuales y reproductivos históricamente no lo hace; que estigmatiza hablar de esto desde la academia, desde el activismo, desde el propio legislativo, porque hay algunas voces que sean alzado en contra de esto. El segundo desafío considero que sería respecto a que esto choca un poco con los intereses de parte de la clase política. Debemos tener en cuenta que todo lo que afecte a un grupo de poder va a merecer obstáculos, sobre todo en el legislativo o en el ejecutivo, debido a que existen vínculos; por ejemplo, muchos de nuestros congresistas hacen parte de iglesias evangélicas, no refiriéndonos que las personas evangélicas este tengan posiciones, intransigentes o demás, pero las personas que representan a la iglesia evangélica en el congreso son los principales opositores a todo lo que tenga que ver con la educación sexual integral y acceso a derechos por parte de niñas y adolescentes y mujeres adultas. Entonces, por ejemplo, si vamos a hablar de introducir o la norma va a utilizar el término educación sexual, ya ahí podemos ver que los primeros que se van a oponer y que van a tratar de hacer un lobby para tal fin, es ese grupo político; o si hablamos por ejemplo de la eliminación o la reducción en un impuesto específico, si hay algún congresista, que de hecho hay gente que tienen vínculos o nexos, por ejemplo, con la sede Kimberly Clark en Perú; es decir, que venden productos o softies, etcétera, en grandes empresas que venden productos de los que

estamos hablando; ahí vamos a tener otra piedra en el zapato. Y como último obstáculo yo diría que también existe una situación de absoluta, tal vez subrepticia, o sea, no es dicho de forma directa; por parte de los hombres o de las personas que no menstrúan de ver esto como algo pequeño, de subestimarlos y en realidad no hay porqué subestimarlos, en realidad es que más de la mitad de población que vive en el Perú tiene necesidades que no están siendo cubiertas de manera adecuada y que no les permite tener una vida en dignidad, que afecta otros derechos como la educación, como el libre desarrollo de la personalidad y demás. Entonces, esto es algo más cultural. Y creo que, bueno, estoy segura y esto ya te lo adelanto si es que tu jurado de tesis está conformado solo por hombres, que espero que no sea así, sino que desde el nombramiento puedas solicitar que también haya mujeres, es algo que siempre pedimos en nuestra Universidad y espero que lo sigamos haciendo, puedan, no desde una empatía, si no desde un real conocimiento y abordaje del problema.

E02

Los menores de edad necesitan estar informados de los procesos evolutivos que se van a dar en su cuerpo, partiendo de esa premisa considero que la currícula debe incluir cursos que permitan, al menor de edad, conocer el proceso evolutivo sexual que va a tener el menor, incluido el proceso de menstruación. Entonces esta capacitación debe ser ambivalente, no solamente a los menores de edad, si no a los docentes que han sido formados, de pronto no en una capacidad plena para abordar este tema tan recurrente. Ahora el congreso ha legislado para separar este concepto de identidad e ideología de género, que me parece correcto; el problema que tenemos que abordar debe hablar sobre la igualdad y la diversidad no haciendo distinciones donde no las existen.

E03

Hace nada ha habido un proyecto de ley que pretende permitir a los padres que sus hijos no cursen en el colegio materias como esto, como persona, familia, relaciones humanas o que tengan que ver con derechos reproductivos. Entonces el Perú es sumamente arcaico en cuanto a la mentalidad de muchas personas, es muy conservador, yo

- creo que la palabra ya no es: conversador, debería ser otra palabra, es retrograda en sí. Yo creo que en el Perú no se asiste ni los derechos mínimos reproductivos para nadie; entonces bien difícil que hablen específicamente de un tema tan especial como el de la menstruación.
- E04 Creo que hay dos niveles. En un primer nivel, respecto del desconocimiento, ignorancia, prejuicio social sobre el abordaje, estos temas, se cree que efectivamente o en algunos casos, el ciclo menstrual termina siendo un tabú, una prohibición o algo que solamente puede involucrar al seno más íntimo familiar y que solamente se converse allí sobre el tema, cuando este es un tema de salud y que debiera ser atendido por no solamente el Estado, sino principalmente por todas la sociedad, entonces hay un nivel de desconocimiento, ignorancia respecto de los espacios más cercanos a algunas familias, inclusive a instituciones públicas. Pero el otro desafío justamente es entender la protección de derechos por parte del Estado, y ahí es donde justamente cuando se tiene esta Ley N.º 31148 respecto de promover y garantizar el manejo de la higiene menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres vulnerable, uno se pregunta si es que efectivamente ese es el mejor abordaje para atender esta problemática o si es que efectivamente debiera tenerse una visión mucho más integral respecto de derecho a la salud y dentro de ello el derecho a la salud sexual y reproductiva que comprenda justamente la protección de este derecho y, no entender únicamente este tema como una categoría que así lo dice la ley de gestión menstrual, como si fuese un tema totalmente aislado que debiera ser solamente entendido por algunos especialistas, cuando en la práctica debiera atender a una política más integral de protección a la salud.
- E05 Una serie de desafíos tremendos por todos lados, o sea, podemos verlo desde el ámbito de la educación donde no solamente hay un tema formal de flexibilidad para evitar la deserción escolar, sino también de contenido, y ahí uno de los retos más importantes es poder incluir temas de salud sexual y reproductiva en la currículo, cosa que ya sabemos que es prácticamente un campo de batalla para poder
-

incluir algo que tenga que ver con género o con el tema sexual y reproductivo en el contenido educativo. Y ahí hay también una serie de dificultades que se están empezando a poner mucho más complicadas con el tiempo como todas estas medidas que buscan que los padres puedan decidir qué cosas enseñan, qué cosas no en el ámbito sexual y reproductivo, en el ámbito vinculado a los temas de género, por ejemplo. Esas medidas lo único que hacen es retroceder la posibilidad de que las niñas y adolescentes puedan conocer qué es lo que pasa con su cuerpo; y ello también tiene una serie de consecuencias, porque si yo no conozco cómo funciona el ciclo, si yo no conozco cómo funciona una menstruación, qué implica que yo esté en un momento de mi ciclo ovulando por ejemplo, cómo puedo tener cuidado para la prevención de un embarazo adolescente, o cómo puedo tener cuidado para la planificación familiar y el uso de anticonceptivos, o cómo puedo incluso tener una concepción completa de lo que implica la violencia sexual; entonces todo está vinculado en que yo conozca mi cuerpo y conozca qué posibilidades tiene mi cuerpo en ciertas etapas diferentes del ciclo y cómo lo tengo que cuidar. Y eso también tiene que ver, y me parecía súper interesante un estudio, sobre la cantidad de infecciones vaginales y de tracto urinario que tienen adolescentes que están iniciando su vida menstrual, pero también su vida sexual; entonces claro, hay un desconocimiento absoluto, porque el centro educativo nunca te va a enseñar, nunca va a meter en la currícula, digamos, cómo poder cuidarte o cómo tener gestión menstrual, higiene menstrual o cómo tiene que ser el espacio de atención propia de cada uno de los momentos del ciclo, porque obviamente no te va a enseñar eso y no va a profundizar en eso aspecto no; y yo creo que ese es un tema interesante que va a generar una barrera hasta que se pueda determinar un cambio en el contenido de la currícula, precisamente porque al final las mujeres estamos en esta situación de desconocimiento de nuestro propio cuerpo y lamentablemente a la educación formal en nuestro país le gusta que la mujer no sepa sobre

su propio cuerpo y nos quiere mantener en un desconocimiento completo y permanente, ellos creen que de alguna manera protege del inicio de la vida sexual o que protege de algo, pero en realidad lo único que hace es dejar en mayor desprotección, porque obviamente no sabes ni cómo cuidarte, ni qué tienes que hacer, ni qué está pasando contigo y ese desconocimiento te lleva el error. En el ámbito educativo hay un tema interesante que se podría profundizar y que de hecho es un reto bien complejo. Ahora desde el ámbito laboral, tributario y todo lo que veníamos conversando, también podría ser un reto. Pero también hay algo que creo que es un poco más a largo plazo y que tiene que ver con cómo se concibe el espacio de la salud sexual y reproductiva de las mujeres en nuestro país, y ahí sí estamos en un reto mayor, porque no solamente es una cuestión de generar medidas normativas, sino también en cómo capacitas al personal educativo, cómo capacitas el personal de salud incluso, porque muchas veces, y lo he visto directamente en personal de salud, no se ha capacitado de manera adecuada en cómo se manejan estos temas, de repente solamente conoces la parte física, pero no saben cómo transmitir esta información a la mujer usuaria, tampoco saben qué derechos tienen que respetar de la usuaria en un momento de atención y ahí se generan espacios de violencia obstétrica, espacios de violencia en el servicio médico o desinformación o mala información o estos espacios en donde el personal médico deja que sus creencias personales y sus tabúes personales ingresen en el ámbito de la atención de salud. Ahí también hay un reto interesante que ver, porque muchas veces cuando se habla de menstruación, por ejemplo, hay la creencia de que, y personal médico lo ha repetido algunas veces incluso, porque hay estas organizaciones que ven temas de menstruación como Somos Menstruantes, y hacía unos informes muy interesante, o sea, difusión de información interesante sobre estos tabúes de personal médico y decían que el personal médico, por ejemplo, cree que la menstruación tiene que ser dolorosa, entonces si una mujer llega con dolor menstrual no te van a dar una pastilla, porque ellos creen que es

normal que sea doloroso, tampoco te van a hacer una ecografía por ejemplo, para ver si tienes alguna situación de endometriosis o alguna situación específica a nivel médico, porque tienen la idea de que no, o sea, la mujer tiene que sufrir, es parte de su naturaleza; entonces si tienes dolor, así es, te aguantas, porque es así, y no hay la concepción de qué está pasando detrás, hay alguna situación médica que controlar, hay algún medicamento que entregar, no, frente a la concepción de que así es, aguántate; o por ejemplo, la atención médica cuando llega una mujer pidiendo un certificado al médico, por ejemplo, por un tema de dismenorrea dolorosa, los médicos dicen eso no duele, o sea, tienes que ser fuerte y ándate a trabajar no más. Este tipo de situaciones y de hecho lo he visto incluso en la universidad, porque yo enseñé en la universidad, que a veces tenía alumnas que me decían sinceramente no he podido venir a clase porque tenía un cólico tan fuerte que no me podía levantar, y ya yo lo entiendo yo soy mujer, y habían pedido un certificado médico al mismo servicio de salud de la Universidad y no se los había querido dar, porque le decían que eso no duele, deja de exagerar, no seas dramática, párate y anda, haz tus cosas normal. Esta idea de que la mujer tiene que sobreponerse al dolor y seguir como si nada y ser una mártir, esa idea está metida en la cabeza de personal médico, y está muy presente en los servicios de salud sobre todo estatales; y cómo superas ese obstáculo tan grande en la atención, porque esto va a generar una serie de consecuencias; entonces, yo considero que tiene con qué nivel de capacitación tienen incluso la formación de los médicos, porque más allá de un ginecólogo que de repente con una visión más reciente, contemporánea, no sé, es bien difícil encontrar un médico o una médico que tenga esa concepción de que, por ejemplo, la salud sexual y reproductiva es un punto importante, que las mujeres tenemos derecho que nos informen, que tenemos derecho a que nos den la opción de hacernos evaluaciones médicas, que tenemos derecho al acceso a medicamentos para disminuir el dolor; hay muchos médicos que ni siquiera eso lo consideran parte de,

precisamente porque no se les ha enseñado ni siquiera en la formación médica eso. Y eso podría verse incluso más allá que el tema menstrual, incluso con lo de violencia obstétrica, muchas de las expresiones, la forma, el trato, que se tiene con la atención a la mujer en el espacio de salud sexual y reproductiva es bastante violento, y eso es porque reproducen lo mismo que se les ha enseñado, eso se les ha enseñado las escuelas de medicina. Entonces ahí tienes un reto súper fuerte en cómo vas a generar un cambio en la cabeza de estos médicos o mujeres médico que son personal de salud que van a atender esta situación desde el ámbito de tener un enfoque de género, por ejemplo, en la educación médica, claro, siempre se ve muy científica, pero tiene un impacto en la salud de las personas con este trato. El tema educativo y el tema de salud son los retos más importantes, creo yo. Y bueno, ya el ámbito de la voluntad política que creo que es otro reto importantísimo, porque muchas veces estos temas son vistos como cosas menores, ósea temas de poca importancia, visto como estas mujeres quieren derecho a todo, están haciendo problema por todo; y se ve como menor frente a otros temas de la realidad que van tomando más relevancia en los medios de comunicación, en la agenda pública y en el congreso, por ejemplo, que ahora le gusta debatir de todo; entonces todos los temas comienzan a irse por otro lado, de repente por los temas económicos, de corrupción que son más llamativos, pero al final los temas de, por ejemplo, la salud de las mujeres queda relegado, porque no hay una voluntad política determinada a profundizar en esto, pero también porque en realidad hay un prejuicio y un estereotipo muy fuerte en que la salud de la mujer es algo muy privado, muy de discusión personal, muy de tu espacio de lo que ya tú tienes que ir a ver si quieres verte con médico, como que el Estado no participara en esa situación o no tuviera una obligación en esa situación. Y yo creo que ahí partimos de un gran error, y es que el Estado sí tiene una obligación; si el Estado no asume que tiene una obligación en el espacio de la salud de las mujeres, entonces ahí ya tenemos a la mitad

del país, o más de la mitad del país relegado por completo de un espacio que tiene que ver con su cotidianidad, porque nosotros vivimos dentro de un ciclo, todas las mujeres en edad fértil estamos en un ciclo, las etapas de nuestro ciclo afectan cómo nosotras desempeñamos nuestras actividades, afecta nuestra salud, afectan también incluso el tema de la planificación familiar; o sea, tiene una serie de impactos que parece que el Estado no quisiera ver voluntariamente los espacios de salud sexual y reproductiva de las mujeres, no solo con el tema menstrual sino en general. El tema menstrual al ser una discusión mucho más reciente no está siendo tomada muy en cuenta, ahí tenemos otro reto importante de indicar que este tema importa, que es una obligación del Estado y que tú Estado tienes un deber con nosotras. Es un obstáculo que también hay que discutir, sería interesante que haya más personas del espacio de discusión política o en el espacio de elaboración normativa que se pongan a discutir de este tema, por ahí hubo uno que otro proyecto aislado que no generan impacto mayor porque ni siquiera se llega a discutir a profundidad.

E06

Primero diría que la educación, o sea lo que es básico, fundamental y urgente es el tema de la educación, que en los colegios se aborde con mayor profundidad temas relacionados con la menstruación, la prevención del embarazo, la prevención de las enfermedades de transmisión sexual. Lo otro la agenda pública, que tiene que ver con leyes, hay un avance con esta ley que se aprobó este hace unos años, pero hay todo un reto en la implementación y es por eso por lo que no se reglamentado esta esta iniciativa o no se ha llevado como a acciones mucho más concretas. Y la reducción, creo que es lo más sencillo de hacer, que es eliminar los impuestos para este tipo de insumos, con que se considere un insumo de primera necesidad ya debería estar exonerado, pero parece que tan poco les importa a los políticos o a quienes hacen las normas, los derechos de las mujeres, que algo que para nosotras es tan básico no se considera como una necesidad básica. Y también algo con la parte más de la sociedad

civil, o sea canales de comunicación, nunca hablan acerca de este tema, las propias empresas las que venden toallas higiénicas, no es que educas acerca de la menstruación, todas sus publicidades son como chicas que quieren salir, o sea, no es tan así, creo que ahí también hay un rol de educación pendiente por parte de los canales de comunicación y también de las organizaciones de la sociedad civil, hay muchas organizaciones que vean esos temas, yo trabajo en una de las organizaciones que ve temas de derechos sexuales y reproductivos, pero el nivel de importancia que se da a estos temas todavía no es muy grande. Y las universidades tampoco es que investiguen muchísimo acerca de este problema y te aseguro que algo que es tan básico como que los médicos estudien temas relacionados a derechos sexuales y reproductivos y en general a la reproducción tampoco es algo muy común.

E07

Yo creo que los desafíos están principalmente ligados a la condición de pobreza de las mujeres, y en principio al acceso a productos de gestión menstrual y a la garantía de su distribución gratuita, desde también la eliminación de los impuestos que la verdad no estoy muy al tanto de finalmente cómo ha quedado ese asunto; pero creo que va por ahí, por un tema económico y sobre todo que debe tener una mirada interseccional de la situación, sobre todo en el caso de las mujeres en condición de pobreza y también las mujeres, por ejemplo, en situación de calle, migrantes, siempre con esa mirada interseccional del enfoque, porque no todos tenemos las mismas condiciones para afrontar. Entonces, en principio el acceso a los productos. Por otro lado, el tema educativo que te mencionaba, la poca información y quizás el mal enfoque que hay al momento de abordar el tema desde los colegios, que además peligra mucho en los últimos años por esta suerte de ola de retroceso en el tema del enfoque género y toda esta campaña de estigmatización al respecto, creo que ahí tenemos un gran reto y definitivamente hablar de salud menstrual, hablar de tu ciclo menstrual en el colegio es parte también del enfoque de género, no solo para las niñas, obviamente en principio

para las niñas, pero si estamos hablando que este tema deje de ser tabú, quiere decir que, como lo indica el informe de UNICEF, las niñas sufren de bullying por el tema de su menstruación en el colegio, quienes ejercen ese bullying al menos en colegios mixtos suelen ser los varones que no tienen nada de información nada de información al respecto, que piensan que es hasta divertido burlarse, que puede ser incluso también una forma de violencia de muchas otras que puede trascender a otros espacios, y creo que ahí es un tema educativo que los tiene que involucrar a ellos también, sobre cómo normalizar la conversación y la información sobre el tema. También parte de su derecho a la educación; no puede ser que seamos tan ignorantes sobre ese tema todavía hombres y mujeres. Entonces por un lado el tema de acceso a los productos, y por otro lado el tema educativo.

E08

En nuestro contexto nacional pues es bastante complicado, porque para empezar el estado peruano es un estado conservador y no solo es conservado, sino también influye mucho la religión en todo tema de políticas públicas. El estado peruano en teoría su estado laico; sin embargo, vemos no solo en las medidas que adopta el Congreso, sino incluso en las medidas protocolares que tienen de forma directa a la Iglesia Católica; en este caso tiene posturas importantes en la toma de decisiones políticas. Entonces es un gran tema, la parte de conservadores en el Estado peruano, los estereotipos, la religión y, esto justamente hace que las políticas públicas no puedan abarcar derechos de minorías en muchos casos, y no solo se ve reflejado el tema de salud sexual y reproductiva y el tema de menstruación, sino en temas como de personas LGTBIQ+; entonces son cosas que todavía tenemos muchos derechos pendientes de reivindicar y reconocer, pero en nuestro país en sí mismo, el problema son los estereotipos y la religión que nutre justamente estos estereotipos en la mayoría de casos y que genera o arraiga las brechas de género. Y también la falta de información, porque lo que tenemos actualmente es lo que escuchamos que dicen las personas, pero no hay una fuente fidedigna que pueda dar información constante y eso también

depende mucho de las políticas del Estado, de difundir información, capacitación a sus funcionarios, incluso a los funcionarios servidores de justicia, de parte del Ministerio Público, Poder Judicial, porque en la jurisprudencia, por ejemplo, el Poder Judicial sí se puede dotar, aprovechar estos espacios para capacitar a los jueces y que los jueces a través de sus sentencias también eduquen a la población, pero el problema es que necesitamos capacitar a nuestros jueces, a nuestros operadores de justicia, y a través a los entes de Ministerio, el Ministerio de salud también se encuentra llamado a hacer capacitaciones, también llegar a zonas rurales donde por falta de acceso geográfico muchas veces no se llega. Entonces tenemos varios conflictos de distintas aristas, puede ser geográfico, de conservador, laicos en el tema religioso, pero esto se puede superar con la articulación de las entidades, que trabajen de forma conjunta. Tenemos problemas latentes evidentemente y somos un país bastante conservador con bastantes brechas también, pero que se pueden superar con articulación de entidades.

E09

Bueno, como te decía, probablemente el mínimo que tiene que cumplir el Estado es el nivel informativo, porque de ahí exigirle que haya accesibilidad a determinadas herramientas es más difícil, o sea, no puedes pedirle al Estado que dé toallas higiénicas para todas las mujeres en edad reproductiva, eso no es real, pero sí exigirle que pueda contemplarse kit de emergencias cuando hay desastres naturales, eso sí debería contemplarse como un mínimo. Lo otro es el ámbito informativo, educativo y, el prever en los paquetes del aseguramiento universal algunos medicamentos para prevenir los cólicos menstruales. Esas son como tres condiciones que podrían ser mínimas y posibles de conseguir en el Estado.

E10

El principal desafío, creo yo, tiene que ver con la garantía del caso estigmatización. El tema de la educación en nuestro país está rezagado en muchísimos ámbitos y, obviamente éste no se encuentra exento entonces el hecho.

Análisis de las respuestas a la pregunta 6

Posición mayoritaria

La posición mayoritaria destaca la existencia de obstáculos estructurales, culturales e institucionales impiden la garantía de estos derechos (entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10). La mayoría identifica múltiples barreras estructurales y culturales que dificultan el acceso efectivo a los derechos relacionados con la salud menstrual, sexual y reproductiva. Los principales desafíos comunes mencionados incluyen:

- Estigmatización social y tabúes culturales sobre la menstruación y la sexualidad (entrevistados 1, 4, 5, 6, 10).
- Falta de voluntad política y resistencia conservadora, muchas veces influida por la religión (entrevistados 1, 5, 8).
- Deficiencias en la educación formal: contenidos curriculares insuficientes o retrocesos legislativos que impiden incluir estos temas (entrevistados 2, 3, 5, 6, 7).
- Desigualdad en el acceso a productos y servicios, especialmente para mujeres en situación de pobreza, rurales, migrantes o privadas de libertad (entrevistados 1, 5, 7, 8).
- Falta de capacitación del personal de salud y justicia, perpetuando prejuicios y malas prácticas médicas (entrevistados 5, 8).
- No implementación efectiva de leyes existentes (entrevistados 6).

Posición minoritaria

La posición minoritaria se enfoca en soluciones mínimas y realistas (entrevistado 9). Se plantea un enfoque más pragmático y limitado: no considera realista exigir una cobertura total de productos, pero sí sugiere acciones mínimas viables, como incluir productos en kits de emergencia, garantizar medicamentos para el dolor menstrual en el SIS y reforzar la dimensión educativa.

Conclusión

Varios temas emergen con fuerza en torno a la menstruación y los desafíos que enfrentan las personas menstruantes:

- Uno de ellos es la educación deficiente y el conservadurismo, mencionado por los entrevistados 2, 3, 5, 6, 7 y 10. Este problema se manifiesta en currículos escolares sin enfoque de género, retrocesos legales y tabúes que afectan tanto a docentes como a estudiantes.

- La estigmatización y desinformación, abordada por los entrevistados 1, 4, 5, 6, 7 y 8, donde la menstruación sigue siendo vista como un tabú, ridiculizada o invisibilizada, incluso por parte del personal médico.
- La falta de voluntad política, señalada por los entrevistados 1, 5, 6 y 8, que se expresa en la oposición religiosa, la influencia de intereses económicos y la baja prioridad que se le otorga al tema en la agenda pública.
- El acceso desigual a insumos y salud representa una barrera importante, como indican los entrevistados 1, 5, 7 y 9, debido a dificultades económicas, condiciones en zonas rurales y la desinformación del personal médico.
- Se destaca la desigualdad estructural e interseccionalidad, mencionada por los entrevistados 5, 7 y 8, que afecta especialmente a mujeres pobres, migrantes y rurales, quienes enfrentan una vulnerabilidad aún mayor en relación con su salud menstrual.

4.3.2. Discusión de resultados

4.3.2.1. La relevancia de las iniciativas legales existentes en nuestro país

Las iniciativas legales existentes en nuestro país respecto a la gestión menstrual representan un avance simbólicamente importante, pero jurídicamente limitado y estructuralmente insuficiente para garantizar plenamente los derechos de las mujeres. Su relevancia, por lo tanto, debe analizarse desde dos planos: su valor político y normativo como reconocimiento emergente del problema, y su capacidad real de incidencia jurídica y material en la vida de niñas, adolescentes y mujeres.

Desde el plano normativo, la Ley N.º 31148 (2021) es el principal instrumento legal vigente. Esta norma reconoce la necesidad de promover acciones públicas sobre educación e higiene menstrual, especialmente dirigidas a mujeres en situación de pobreza o vulnerabilidad. Además, establece disposiciones como la facultad de crear un Observatorio de Gestión Menstrual y la supervisión estatal de los productos sanitarios. No obstante, su impacto efectivo es limitado: el marco legal carece de mecanismos concretos de implementación, financiamiento garantizado y obligatoriedad institucional, como lo evidencia el hecho de que el Observatorio aún no ha sido creado.

En ese sentido, la relevancia real de estas iniciativas legales es parcial. Por un lado, cumplen una función simbólica y declarativa, abriendo la puerta al reconocimiento jurídico de los derechos menstruales. Por otro, evidencian la falta de voluntad política y estructura

operativa para hacer exigibles estos derechos. Como señalaron varios entrevistados, la ley existe, pero sin reglamentación ni recursos asignados, su cumplimiento es ilusorio.

Otro elemento clave es el rechazo o debilitamiento de propuestas más integrales, como el Proyecto de Ley N.º 05797-2020 (2020), que proponía declarar los productos menstruales como bienes de primera necesidad, garantizar su gratuidad en centros educativos y de salud, y crear un programa nacional de promoción de la salud menstrual. Esta propuesta fue significativamente recortada en la ley finalmente aprobada. Ello demuestra una resistencia legislativa a abordar el tema con la profundidad y transversalidad que exige un enfoque de derechos humanos y género.

En cuanto a su incidencia jurídica en los derechos de la mujer, el marco legal nacional actual refleja una protección implícita, ya que la Constitución garantiza la dignidad, salud, integridad y educación, derechos que se ven directamente afectados por la gestión menstrual; sin embargo, sin una conexión explícita entre menstruación y estos derechos en la legislación ordinaria, su protección queda relegada a interpretaciones progresivas del derecho, que pueden ser ineficaces frente a la discriminación estructural y la desigualdad persistente.

Desde la mirada empírica, los entrevistados coinciden mayoritariamente en que sí se necesitan iniciativas legales, pero advierten que deben ir acompañadas de políticas públicas efectivas, financiamiento, enfoque interseccional y transformación cultural. Sin estos componentes, la legislación corre el riesgo de convertirse en un “saludo a la bandera”, como lo expresa la postura crítica minoritaria.

En suma, las iniciativas legislativas tienen un valor relevante como punto de partida, pero carecen aún de la fuerza normativa, operativa y cultural necesaria para generar una incidencia jurídica robusta en los derechos de las mujeres. Para que la legislación tenga efectos reales en la igualdad de género, debe complementarse con políticas multisectoriales, presupuestos específicos y una reforma educativa y cultural que elimine el estigma menstrual.

4.3.2.2. El impacto de tales iniciativas

El análisis del marco legal y los hallazgos de campo revelan que el impacto de las iniciativas existentes en el Perú respecto a la gestión menstrual es, hasta el momento, limitado, más simbólico que estructural, y con deficiencias de diseño que comprometen su eficacia y sostenibilidad.

Si bien la Ley N.º 31148 constituye un precedente legislativo inédito (al reconocer formalmente la importancia de la gestión menstrual en el marco de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza), su impacto material y jurídico efectivo es reducido. Esto se debe, en primer lugar, a su naturaleza programática y no vinculante, lo que implica que gran parte de sus disposiciones no son obligatorias sino facultativas, como ocurre con la creación del Observatorio de Gestión Menstrual, que fue solo “facultado” y no exigido legalmente.

Desde un punto de vista práctico, esto se traduce en falta de implementación efectiva, ausencia de presupuestos públicos asignados y carencia de mecanismos de fiscalización. La ley tampoco establece plazos, metas medibles ni consecuencias legales por incumplimiento. De esta manera, su capacidad transformadora se diluye, y las condiciones de desigualdad en el acceso a productos, educación y servicios de salud menstrual persisten intactas, sobre todo en zonas rurales y en contextos de pobreza.

Los testimonios recogidos en las entrevistas respaldan esta lectura. Las personas entrevistadas coinciden en que el impacto ha sido mínimo hasta ahora, porque la norma carece de acompañamiento institucional real, voluntad política sostenida y financiamiento específico. Se trata, según varias voces, de una “buena intención sin estructura”.

4.3.2.3. La suficiencia o adecuado planteamiento de tales iniciativas

Desde el punto de vista técnico y legislativo, las iniciativas adolecen de serios vacíos de diseño. Como se observa en el marco teórico, la definición de “gestión menstrual” ofrecida por la Ley N.º 31148 es reductiva, pues se enfoca únicamente en los productos higiénicos y no incorpora con suficiente claridad otros factores como educación, salud emocional, infraestructura o derechos laborales. Además, no se articula con un enfoque integral de derechos humanos, género o interseccionalidad.

En contraste, propuestas legislativas más completas (como la propuesta de ley N.º 05797-2020), que proponía reconocer explícitamente el derecho a la salud menstrual, la entrega gratuita de productos, la educación adecuada según el ciclo de vida, y la creación de un programa nacional de salud menstrual con enfoque territorial, no fueron aprobadas. Lo que finalmente se promulgó fue una versión notablemente limitada, tanto en alcance como en ambición política.

Este sesgo hacia iniciativas de bajo compromiso político y fiscal refleja también una práctica común en el Perú: promulgar leyes declarativas que no implican gasto público

inmediato ni responsabilidad ejecutiva clara, por las restricciones impuestas por el artículo 79 de la Constitución (prohibición de leyes con iniciativa de gasto por parte del Congreso) (Constitución Política del Perú, 1993). Esto provoca que muchas normas, como la Ley N.º 31148, terminen siendo poco operativas o inaplicables en la práctica.

En síntesis, las iniciativas legales en materia de gestión menstrual en el Perú han tenido un impacto más simbólico que transformador, y están deficientemente planteadas desde la técnica legislativa, la perspectiva de derechos humanos y la implementación operativa.

El camino hacia una legislación verdaderamente eficaz requiere mayor precisión normativa y exigibilidad jurídica, inversión pública garantizada, enfoque de género e interseccionalidad, y voluntad política real para dejar de tratar la menstruación como un tema privado o marginal y asumirlo como un asunto de salud pública, justicia social y derechos humanos.

4.3.2.4. La verificación de una protección adecuada, en la actualidad, de la gestión menstrual en el Perú

A la luz de los hallazgos normativos, institucionales y empíricos, no se puede afirmar que en el Perú exista hoy una protección adecuada de la gestión menstrual. Existen avances formales (como la Ley N.º 31148 y algunos esfuerzos aislados de política pública), pero estos resultan insuficientes en alcance, profundidad e implementación efectiva. La protección legal es, en términos generales, incipiente, fragmentada y más simbólica que sustancial.

La revisión del marco normativo y los informes especializados muestra que las principales barreras que afectan a niñas, adolescentes y mujeres menstruantes siguen vigentes:

- Falta de acceso a productos menstruales, especialmente en zonas rurales o de pobreza extrema.
- Ausencia de infraestructura sanitaria adecuada en escuelas, hospitales o cárceles.
- Educación menstrual insuficiente, tanto en cobertura como en contenido.
- Estigma social y cultural que invisibiliza y penaliza la menstruación.
- Ausencia de presupuesto asignado y de coordinación interministerial sostenida.

Estas carencias evidencian que la gestión menstrual no está abordada como un objetivo clave de políticas públicas sistemáticas, sino como un problema periférico o, en el mejor de los casos, como una necesidad asistencial. Así lo refieren también los testimonios recogidos en las entrevistas: muchos de los entrevistados destacan que las leyes actuales no se aplican, no llegan

a las poblaciones vulnerables y no han cambiado sustancialmente la realidad cotidiana de las mujeres.

Desde una perspectiva constitucional, el derecho a la salud, a la dignidad, a la igualdad y a la educación están garantizados en el Perú, pero no existe un reconocimiento explícito del derecho a la salud menstrual. Esto deja a la protección de la gestión menstrual en un espacio jurídico gris, donde su exigibilidad depende de interpretaciones progresivas, más que de normas específicas.

Además, la falta de voluntad política y la resistencia cultural (alimentadas por estereotipos de género y discursos conservadores) siguen siendo fuertes obstáculos. Estas condiciones impiden que las iniciativas avancen más allá del papel, y perpetúan un enfoque que sigue viendo la menstruación como un asunto privado o tabú, en lugar de una cuestión de salud pública y derechos humanos.

4.4. Respetto del objetivo principal

En esta investigación, el objetivo principal es “Fundamentar la necesidad de visibilización de los derechos menstruales desde la óptica de los derechos humanos a raíz de su multidimensionalidad y de los aportes del Derecho Internacional y comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia”. En ese sentido, las preguntas planteadas y las respuestas obtenidas en la guía de entrevista fueron las siguientes:

4.4.1. Presentación de resultados

Pregunta 7: ¿Considera que en nuestro país son necesarias políticas legislativas para garantizar una vivencia menstrual digna u otro tipo de iniciativas que abordarían mejor este tema?

Tabla 8

Respuestas a la pregunta 7

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	Hablar de una política pública, que pueda ser implementada progresivamente me parece lo más idóneo. Soy muy honesta y creo que por más que se interponga, por ejemplo, la acción de cumplimiento mañana para que se reglamente la ley 31148 o se promueva una iniciativa legislativa que modifique la actual ley, esto va a ser encarpado y estaríamos hablando de algo a largo plazo; tiene que haber un liderazgo del ejecutivo, de todos los ministerios

concernidos, especialmente queramos o no del Ministerio de Salud y también Educación. A la fecha son organizaciones internacionales que tienen sede en Perú y que trabajan con la cooperación internacional, solamente en colegios del área urbana, vienen de manera muy espaciada, los que reparten productos de higiene menstrual de forma gratuita. Sin embargo, esto no es suficiente porque una cosa es caridad, y otra cosa son derechos y específicamente cuando viene de organismos privados o internacionales o las ONGs que hoy también el congreso se quiere bajar, siempre nos preguntamos si es que este apoyo es interesado, tiene algo detrás, se busca de repente algo más, y para evitar todo este tipo de suspicacias y en general para acceder a una universalización considero que es importante la implementación de una política pública, no pretendiendo que se pueda hacer lo mismo que en Escocia y que en todo baño público vaya a haber productos de higiene menstrual porque ni siquiera hay papel higiénico y por ahí empezamos; pero sí en un primer momento podría hacerse la entrega por ejemplo, a partir de cierto grado de primaria, de quinto de primaria, o de acuerdo a lo que los técnicos consensuen sobre el inicio exacto o no exacto, pero aproximado del ciclo menstrual en los colegios; en los colegios que reciben Qali Warma que entendemos en donde hay un índice sociocultural y de pobreza un poco más alto; también se podría entregar en los centros de salud, así como existen oficinas donde uno puede recibir orientación respecto al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y orientación sobre la ETS y demás; y donde ya el MINSA reparte preservativos, podrían repartir en el mismo espacio, para no crear uno paralelo y no duplicar esfuerzos, productos de higiene menstrual, específicamente a las personas que más lo requieran, que nuevamente menciono son las personas que viven que conviven con la pobreza y pobreza extrema. Entonces me parece que si es que ya utilizamos los espacios que tenemos con estrategias que ya tenemos, como la estrategia de entrega de preservativos o estrategias que ya tenemos como

programas sociales como Qali Warma, pero queremos adicionarle la entrega de productos de higiene menstrual, no como parte del programa, pero aprovechando que ya hay una ruta trazada y que podría generar un poco menos del rechazo a nivel político, podríamos hacerlo por ahí. Creo que la política pública es esencial, porque si aspiramos a una modificación legislativa o una reglamentación en el corto plazo, honestamente no creo que lo vayamos a lograr.

E02 El misterio de Educación debe, a través de sus del plan nacional curricular, abordar este objetivo. Asimismo, los sistemas administrativos, uno de ellos CEPLAN debe incorporar dentro de sus objetivos nacionales, la educación sexual en menores de edad, también en mayores de edad, pero la educación sexual como método preventivo de varios otros elementos como violaciones o abusos sexuales. Entonces es una forma preventiva el brindar una educación sexual correcta, brindando al ser humano en general la perspectiva completa que puede tener.

E03 Yo creo que lo que podemos hacer aquí en el Perú para abordar este tema en específico, tiene que ir primero lógicamente por la educación y luego por un tema de un estudio de impacto socioeconómico, porque no es lo mismo que se enferme una señora de la clase A, o sea que tenga alguna enfermedad X, Y, Z, o vamos a decir que le venga la menstruación y puede dejar de ir al trabajo o es un trabajo independiente y no pasa nada; a que se enferme una persona de la clase B que necesariamente tiene que trabajar, entonces son temas que primeramente se pueden solventar desde el impacto económico de las personas. Lo que quiero decir es, no es lo mismo una mujer que tiene dinero que una mujer que no la tiene, entonces afrontan de manera distinta la menstruación. Entonces me parece que va por ahí y además con educación, que la educación es impartida a todos, indiferenciadamente.

E04 Hay dos niveles de intervención por parte del Estado. Por un lado, el marco normativo que tiene que estar alineado y adscrito a la protección de Derechos Humanos en el marco de los tratados

internacionales, pero juntamente con ese marco normativo tiene que haber una elaboración de políticas públicas desde el Estado que permiten atender estos dos niveles tanto el educativo como el de salud que comprende el tema sexual. Creo que a esos niveles se requiere elaboración de políticas públicas multisectoriales, integrales que pudieran garantizar la vida, la salud y el desarrollo libre de la personalidad de todos los niños, niñas y adolescentes. Por eso yo hacía referencia a una vinculación desde el Estado de orden jurídico como también una vinculación desde el Estado de orden de políticas públicas en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

E05

Sí, de hecho, una política integral sería lo ideal. Nosotros tenemos dentro del Ministerio de Salud, una dirección de salud sexual y reproductiva, pero que no hace mucho, o sea, no tiene un impacto real en la situación de las mujeres; esta dirección se ha limitado mucho a discutir, por ejemplo, el tema de métodos anticonceptivos y como que hasta allí ha llegado, no ha profundizado digamos en otro espacio como el tema menstrual a detalle. En realidad, la política pública sería lo ideal, porque te incluye no solamente el ámbito normativo sino también autoridades específicas con competencias específicas para poder cumplir con ciertas metas concretas. Eso es importante, porque la política pública también tiene ese ciclo de evaluación a ver qué tanto se está logrando y qué cosas hay que mejorar para poder seguir avanzando y tener metas concretas. Ahora una política pública que sea integral, multinivel y que obviamente tenga una participación de las mismas mujeres dentro del espacio de formación de la política, lo cual ya implica bastante, porque eso nos va a llevar a que podamos de alguna manera explicar cuál es la situación real para que la política puede enfocarse en esa situación real y no esté flotando. El problema viene con asignación de presupuesto, también con la asignación de la autoridad a quien se le va a encargar la gestión, la posibilidad de fiscalizar y supervisar la gestión de esta política pública, de ejecutar cosas, entonces ahí se tiene que ver con mucho detalle. Una política, pero de qué tipo, dirigida por quién, con cuánto presupuesto, formada

de qué manera, con qué contenido, con qué competencias; porque en realidad si no va a ser un saludo a la bandera y eso es lo que sucede muchas veces con las políticas públicas que se quedan, donde al final quedan en papel y se acumula una competencia más a un ente administrativo que ya tiene tantas competencias encima que la pone en una lista y nunca la ve; entonces si va a ser así, pues no tiene mucho sentido que ni siquiera se cree un marco normativa ni nada, porque no va a servir; se necesita una política mucho más activa. Para eso siempre es bueno contar con la participación social civil no, porque la sociedad civil es la siempre anda empujando estos temas, y sirve como un mecanismo de rendición de cuentas del Estado. Yo creo que organizaciones especializadas en temas de menstruación, salud menstrual, salud sexual y reproductiva, serían las ideales, no solamente para acompañar la formación en el espacio técnico de la política y el contenido de la política, sino también como una forma de supervisión constante. Y bueno, mal que bien, algunas organizaciones que ven estos temas están interesadas en empujar una política de este tipo; entonces, sí podría ser un espacio interesante de discusión. O también contar con el apoyo técnico de organismos internacionales; contar como OMS, con la Organización Panamericana para La Salud, con el Fondo de Poblaciones de Naciones Unidas, con UNICEF; sería súper valioso para poder darle un contenido real a la política, pero también para que haya una supervisión internacional de su cumplimiento. Porque si no, sinceramente el estado no se mueve; o sea, si no hay alguien atrás vigilando y empujando no se mueve. Entonces yo creo que la participación de entes especializados a nivel internacional sería también una cuestión super valiosa para la formación de una política pública que realmente funcione y que sirva para algo. También hay una cuestión de asignación de presupuesto, porque si no das presupuesto, no se puede hacer nada. Un presupuesto con control, fiscalización y todo, porque si no sabemos que se va por otro lado, pero el protocolo básico de una política pública tiene que necesitar

una parte presupuestal y otra parte técnica. Con esos elementos podríamos hablar de una política que funcione, y que pueda utilizar las experiencias de países cercanos que tienen realidades parecidas como una base para poder elaborar la nuestra; Colombia tiene cosas muy interesantes en temas de gestión y salud menstrual que me parece que serían super valiosas a tomar en consideración, o incluso un trabajo conjunto con países cercanos con los que tenemos tratados de cooperación con los que podríamos hacer también un intercambio de experiencias interesantes para entender qué cosas se necesita en la realidad, del día a día, en la calle donde la están las personas y donde realmente hay unas necesidades de atención específicas. Siempre hablamos de crear normas, pero solamente las normas solitas no funcionan, tiene que haber siempre un aparato que esté atrás de alguna manera gestionando que esto se cumple, supervisando que se cumpla, fiscalizando a quienes están involucrados, impulsando que haya presupuesto, impulsando que haya contenido técnico; entonces todo en conjunto podría funcionar, pero solo la norma no, como abogados muchas veces tenemos la idea de que creamos la norma y comenzó como varita mágica, solucionamos todo y en realidad no es así.

- E06 Yo creo que es importante siempre apostar por la educación, porque eso nos genera un cambio como más a largo plazo y en términos incluso más complejos; lo primero es asegurar educación sexual y reproductiva desde los primeros años para prevenir temas de violencia, pero también para abordar ese tipo de temas.
- E07 En Perú, desde el 2019 tenemos la Política Nacional de Igualdad de Género, que ya es una política pública que reconoce como problema público la discriminación estructural hacia las mujeres; entonces, definitivamente este asunto tiene que estar enmarcado dentro de esa política pública, habría que revisarla a detalle para ver hasta qué punto se ha abordado el tema e incluso qué modificaciones podrían plantearse. Definitivamente tiene que ser desde ambos lados. Un tema legislativo, que yo creo que es más ahí la disputa sobre la agenda
-

pública, es decir el hecho de legislar algo o sobre algo permite posicionarlo en la agenda pública, al margen de los efectos que tenga la misma ley que muchas veces son solo declarativos, que no se traduce una realidad, si todas las leyes se cumplieran, de repente el Perú sería otra cosa, pero la realidad es que no se cumple; bueno, por un lado, creo que sí hay que apuntar al tema legislativo, pero sobre todo ver de qué manera materializamos ya las políticas públicas existentes, yo creo que revisando un poquito sea política que te menciono por ahí debes encontrar algo de lo que podamos apalancarnos o para señalar que ya a estas alturas deberíamos tener otra realidad sobre el tema. También se podrían hacer unos esfuerzos a nivel local. Yo tengo dentro de la agenda, porque ahora estamos en la Comisión de Mujer del Consejo Regional, queríamos hacer como una suerte de campaña en los colegios para hablar justo sobre salud menstrual, no sé hasta qué punto eso puede derivar en una ordenanza, sería algo interesante que se podría trabajar. Lo que sí hicimos fue buscar a nivel de otros consejos regionales si es que había alguna iniciativa al respecto y me parece que ahí se podrían hacer algunos esfuerzos, no tanto de repente para regular el asunto a nivel local, porque también el impacto de las ordenanzas regionales por más de que sean leyes a nivel regional, hay ciertos temas que no vamos a poder regular, pero creo que sería interesante como para poner el tema en agenda y molestar a algunos.

E08

Iniciativa legislativa la tenemos, tenemos una ley en teoría, pero no sirve de nada una ley si no tiene mecanismos de seguimiento, si no tiene mecanismo de implementación; entonces iniciativas legislativas a la fecha tendrían que ser completas, para poder decir que a través de esto podemos subsanar esta brecha. Lo que creo que hoy en día se podría utilizar es la capacitación por parte, en este caso, del Ministerio de Salud con el Ministerio de la Mujer, hacer las capacitaciones constantes; incluso esta capacitación alcanza a los legisladores, porque son los legisladores quienes van a proponer estas leyes. Si analizamos esta ley vemos que es una ley bastante básica,

primaria, porque justamente nuestros legisladores en su mayoría no se encuentran capacitados de forma especializada en estos temas; entendemos que este tema es un tema especializado, por lo que corresponde a los entes especializados también dar esta capacitación. Como te mencionaba, capacitación también a los operadores de justicia, porque hay muchas sentencias que pueden abrir paso a esto, sentencias de amparo, de acceso, por ejemplo, a elementos de higiene, gratuitos, etcétera y a través de sentencias se podrían dar ya hitos jurisprudenciales, pero si no tenemos esta capacitación a nuestros operadores de justicia, legisladores y a toda autoridad que pueda de alguna forma ejercer algún tipo de control no va a haber ningún avance sustancial; entonces necesitamos que las personas, en este caso, entes especializados otorguen justamente esta especialidad a otros órganos que también pueden tomar decisiones como este caso, por ejemplo, Poder Judicial, Congreso de la República, Ministerio Público, entre otros.

E09 Existiendo una ley, creo que es necesario reglamentarla; sin embargo, también creo que no es por el lado normativo el que se va a conseguir mayores logros, creo que sin duda es más por el lado de educación, el que se pueda hablar de eso, que las adolescentes puedan abordar estas problemáticas de una manera más normalizada, es algo que puede provocar un cambio, pero no es algo que sea normativo, yo no creo que un cambio real se va a dar con una norma, sino es en la medida que se integre de mejor manera en estos contenidos educativos que permitan normalizar una situación como la menstruación.

E10 Yo creo que la ley que tenemos, constituye un avance más que claro en torno a este tema, yo sé que la falta de eficacia de esa ley nos de la percepción de insuficiencia de la norma, pero también debemos tomar en consideración que entendiendo la gravedad de la vulneración respecto de quizás, otros derechos que podrían exigir una atención un poco más inmediata, sobre todo en un país como el nuestro donde se dan graves vulneraciones a derechos humanos a

diario, yo creo que el derecho a la menstruación enfocado desde un punto de vista legislativo, o un avance al menos, ha sido importante, lo que aquí faltaría creo yo es el tema de políticas públicas que viabilicen estas exhortaciones y exclamaciones que parecen dadas un poco al aire, como diríamos nosotros un saludo a la bandera, pero que si se viabiliza sobre todo porque ya se ha exhortado legislativamente, podríamos tener grandes avances al respecto.

Análisis de las respuestas a la pregunta 7

Posición mayoritaria

La mayoría de los entrevistados (1, 4, 5, 7, 10) considera que la creación o fortalecimiento de políticas públicas integrales es esencial para abordar adecuadamente el tema de la menstruación digna. Estas políticas deben ser multisectoriales (educación, salud, justicia), incluir asignación de presupuesto, contar con mecanismos de implementación, fiscalización y evaluación e involucrar participación ciudadana, especialmente de organizaciones civiles y organismos internacionales. Por ejemplo, el entrevistado 5 destaca la importancia de una política pública que no solo se quede en el papel, sino que sea ejecutable, con presupuesto, autoridades responsables y participación social.

Posición minoritaria

La posición minoritaria, en cambio, sostiene un enfoque normativo o educativo aislado, pues, algunos entrevistados (2, 3, 6, 9) priorizan la educación sexual como eje principal, con menos énfasis en políticas públicas o legislación. Por ejemplo, el entrevistado 9 sostiene que el cambio real no viene desde la norma sino desde la educación, y que la normalización del tema en contenidos escolares sería más eficaz.

Otros (8 y 10) señalan que ya existe una ley, pero es débil o mal implementada. Consideran que cualquier iniciativa legislativa adicional debe ser completa y acompañada de políticas o educación.

Conclusión

- Educación sexual integral como herramienta preventiva (entrevistados 2, 3, 6, 9).
- Crítica a las leyes simbólicas (“saludo a la bandera”) que no se cumplen ni se implementan adecuadamente (entrevistados 1, 5, 7, 10).

- Importancia del enfoque de derechos humanos y el rol de organismos internacionales (entrevistados 1, 5, 7).
- Necesidad de asignación presupuestal y claridad en la autoridad responsable (entrevistados 5, 10).
- Revisión de políticas ya existentes, como la Política Nacional de Igualdad de Género (entrevistados 7).

Por ende, se sostiene que la mayoría cree que sí debe haber políticas públicas específicas, integrales y bien estructuradas, mientras que, la minoría apuesta exclusivamente por la educación o critica las leyes sin implementación efectiva. La tendencia más clara es que ni una ley aislada ni solo educación bastan, sino que se requiere una combinación estratégica con liderazgo estatal, apoyo internacional y participación ciudadana.

Pregunta 8: El Congreso ha promulgado en el año 2021 la Ley N.º 31148 (Ley que Promueve y Garantiza el Manejo de la Higiene Menstrual de Niñas, Adolescentes y Mujeres Vulnerables), que consta de solo 3 artículos y 3 disposiciones complementarias finales, sin contar a la fecha con algún Reglamento. ¿Cree que esta ley tiene algún impacto positivo o negativo en la protección y garantía de una vivencia menstrual digna en niñas, adolescentes y mujeres peruanas? ¿Qué consecuencias trae que esta Ley aún no cuente con el Reglamento de implementación?

Tabla 9

Respuestas a la pregunta 8

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	Considero que la ley en sí misma no tiene ningún impacto más allá que centra o pone el foco en hablar sobre el tema. Nuevamente, organizaciones en el Perú que hacen parte de la cooperación internacional u ONGs como por ejemplo PROMSEX o Plan International empezaron a hablar del tema a propósito de la promulgación de la ley, hicieron campañas de concientización o de difusión de derechos, pero más allá de poner sobre el tapete, un tema que requiere la importancia que amerita no veo que vaya a tener un cambio sustantivo. Hay muchas leyes que son declaratorias, como en su última disposición complementaria final que dice declaratoria de interés nacional, declárense interés nacional el acceso universal igualitario gratuito y progresivo a productos de gestión menstrual

para niñas, adolescentes y mujeres adultas en situación de pobreza y pobreza extrema; pero que algo sea de interés nacional no tiene absolutamente ningún cambio en la vida niñas, adolescentes y mujeres que menstrúan. Creo que necesariamente se requiere traducir una norma en esfuerzos prácticos. ¿Cómo se hace esto? Necesariamente a través de su asignación en partidas presupuestales, porque todo eso es parte de una política pública, entonces hasta que no se decida por lo menos un esfuerzo; tal vez, en colegios vamos a tener muchas piedras en el zapato, pero si es que se maneja, y no digo que no se tenga que hacer, se tiene que hacer, pero si empezamos de repente a través de la incorporación de esto en una política pública o la unimos con una que ya existe, por ejemplo, en la entrega de preservativos podríamos ahí incluir en la partida presupuestal, se hace una primera compra de productos de higiene menstrual y se empieza a repartir en los centros de salud. Creo que va a ser un primer paso, porque ya de la ley que puede ser letra muerta se traduce a actos concretos. Por el momento diría que solamente nos hace hablar del tema, como sucedió efectivamente, pero esto no se ha traducido, porque de hecho nuestro sistema jurídico funciona así, que alguien diga que eso es interés nacional, no tiene impacto en la vida de las personas realmente. No hablo esto desde la negatividad, a lo que propendemos es que pueda traducirse en hechos y efectivamente un acceso gratuito, universal y progresivo para todas las personas que menstrúan. Pero también hay muchas normas, muchas leyes que están reglamentadas y aun así no son ejecutadas; entonces la idea no solamente es exigir la reglamentación y con un reglamento esperar su ejecución al día siguiente, porque pasó lo mismo lo mismo con la entrega de kits para la atención de casos de violencia sexual, se le llaman kits VLS, la norma estaba, sin embargo ibas a un hospital mencionabas o incluso ibas acompañada de un policía o te derivaban del CEM, llegabas a un hospital y no te daban el kit; es decir, no accedías a tratamiento antirretroviral como profilaxis, no te daban la pastilla del día siguiente, absolutamente nada. Entonces,

lamentablemente hay muchas leyes así, con reglamento. Yo aspiraría nuevamente como mencioné que tengamos alguna acción tangible como su incorporación en una partida presupuestal hasta que no se haga eso, nunca vamos a tener, por ejemplo, la compra de los productos; la reglamentación sí, pero además que se designe presupuesto para eso. Claramente no va a ser una prioridad y pues no se va a destinar grandes millones, pero como un proyecto o como un primer paso con un piloto, creo que sería fundamental, además de una campaña de concientización y difusión y promoción de derechos, esto es totalmente necesario. Asimismo, esto no involucra únicamente a niñas, adolescentes y mujeres, esto involucra específicamente también a los hombres, porque son quienes muchas veces, históricamente, han estigmatizado el período, entonces ellos necesitan educarse, como hay iniciativas bastante novedosas; no solamente encontré en Escocia sino en Colombia, por ejemplo, involucraron a pueblos indígenas y originarios. Entonces creo que la educación, la reglamentación sí, y además su inclusión dentro de alguna partida presupuestal.

E02

De la lectura de la norma me parece que es más una norma declarativa que una norma dispositiva. No regula situaciones en concreto, no analiza los sistemas administrativos, no analiza la malla curricular básica regular, no insta a una institución, salvo al Ministerio de Educación a regular, pero de carácter muy alto, aspectos vinculados a la menstruación. Como yo le menciono, considero que este problema debe ser bordado como un problema dentro del eje salud, un subcapítulo específico que hable de la salud sexual y reproductiva y allí regularse el conocimiento, la difusión, la educación, un plan integral. Creo que esta ley no ha ayudado en casi nada a proteger a quien se encuentra desvalido por una situación de esta naturaleza, por desconocer su proceso metabólico, de evolución, de desarrollo. Más aun con el hecho de que la Ley no cuenta con un reglamento. La Ley es declarativa, la única disposición es que el Ministerio de Educación debe reglamentar la norma, pero lo que yo no entiendo es

reglamentarla en qué, promover la educación sexual ya es un mecanismo. Lo que se tiene que hacer es perfilar correctamente, esta malla curricular.

E03

No es ninguna novedad en el Perú que una Ley no tenga Reglamento, es lo más común y natural, porque aquí le dan muchas largas a la reglamentación de buenas leyes. También, mientras me comentabas ello, me venía a la cabeza lo último que ha ocurrido en la Amazonía con las niñas, me puse a debatir mi respuesta en el sentido de que, si dejamos a la educación que haga su rol y su papel, bueno ahí está el ejemplo de educación que tenemos en el Perú, profesores violadores. Yo opino que en el Perú es un derecho que no se va a poder garantizar muy pronto que digamos, necesitamos cosas muy básicas, o sea como que los profesores dejen de violar a sus alumnas, o sea tan terrible, tan caótico, tan resignante. Entonces, hablar de esto es digamos la cereza de un pastel, un pastel de varios derechos que se tienen que garantizar, económicos, laborales, educativos y finalmente ir poniendo las cerezas al pastel de las cosas. Este es un debate que sí se pueden dar en países que tienen asegurado al menos estos tamizajes previos no.

E04

Es una ley muy corta, que hace referencia solamente un objeto al tema de gestión menstrual y al tema de educación de la gestión de higiene menstrual. Desde mi punto de vista es una ley que solamente aborda un tema específico cuando debiéramos tener una visión integral de la salud de todos los niños, niñas y adolescentes. Es lo mismo que cuando a veces se habla del tema educativo, algunos actores dicen debiera regresar el curso de educación cívica, cuando ya los paradigmas educativos han cambiado, ya los niños y adolescentes no estudian por cursos sino por el logro de competencias, ahí vemos siempre ese desfase en cuanto al conocimiento de los paradigmas educativos que van avanzando pues a nivel de humanidad y que creemos todavía que lo mejor para el desarrollo de la ciudadanía por dar un ejemplo que se recuerde y simplemente el curso de educación cívica de la década de los 80s,

esas frases denotan desconocimiento. En ese mismo escenario, por lo menos es mi primera percepción cuando abordamos solamente esta ley, cuando tú dices que hay una ley específica solamente para el tema de gestión e higiene menstrual es como si estuviésemos abordando solamente un tema específico cuando debiera abordarse esto de una manera integral, porque tú no podrías hablar de un ciclo menstrual sin abordarlo la enseñanza de educación sexual y reproductiva, tú no podrías hablar de una higiene menstrual si es que no vas a hablar de higiene de todo tu cuerpo y de tu organismo completo y de la protección que requiere tanto para tu alimentación como para tu cuidado, para tu higiene, es como si yo mañana, pues digo que necesitamos ahora atender estrictamente la higiene nuestras fosas nasales. Necesitamos entender esto desde una visión integral que comprenda ya la elaboración de políticas públicas para enfrentar de manera integral los problemas. Cuando tenemos leyes así tan específicas y no enmarcadas en una política pública, los resultados y efectos que se pueda tener son insuficientes para atender la problemática. Que la ley no cuente con el reglamento, termina siendo ineficaz, no tiene ningún tipo de efecto, no tienen ningún tipo de marco regulatorio que permita activar recursos públicos ni generar procedimientos o responsabilidades por parte de las entidades responsables de la aplicación de esta ley; una ley sin reglamento no logra ningún efecto jurídico. Por lo tanto, la no aprobación de esta ley pudiera advertir justamente las limitaciones de esta ley y pudiera hacer que efectivamente hay que revisar ello, ya en el marco de las políticas públicas desde el sector salud puede haber sido incorporado como parte de ella, pero recordemos de que una ley debiera estar en el marco de una política pública para la protección de derechos. Cuando botamos leyes específicas, y no articuladas a políticas públicas o a sistemas funcionales en los cuales trabaja el estado, son muy pocos los resultados que se puedan obtener.

E05

El lado positivo es que ya hay una norma al menos de referencia y que pues se tomó la importancia al tema para generar una norma. El

lado negativo es que el contenido de la norma es bastante pobre, bastante pobre por no decirlo de otra manera; no especifica contenidos de derecho, no especifica digamos obligaciones más concretas con respecto a que se tiene que hacer o a la creación de una política pública que hubiera sido lo ideal, incluso me parece que habla de un observatorio que también me parece interesante, pero para qué, o sea con qué finalidad, qué impacto va a tener eso, para qué va a servir esa información recolectada, en realidad, ni siquiera es algo que se esté ejecutando; al final sin un reglamento, sin un desarrollo normativo posterior, eso se está quedando ahí como un adorno. Por el lado simbólico me parece bueno, es un punto positivo, tiene un efecto simbólico, se ha discutido por primera vez, por primera vez un presidente ha firmado algo que dice que tenemos algunos derechos vinculados con salud menstrual; es un punto de partida. Sin embargo, un desarrollo total, protector y garantista, no, todavía no. Yo creo que podemos tomarlo como un punto de partida y creo que a partir de ahí viene el trabajo ya constante y a largo plazo para poder impulsar que eso se complemente, se desarrolle, se apoye en un marco normativo ese apoyo en una política pública, en un contenido técnico también, porque yo puedo decir sí hay derecho a esto y todas las mujeres deben tener tales garantías mínimas, pero cómo se va a manifestar eso en la práctica, se necesita contenido técnico, que te diga de qué manera, en qué espacio va a ser más necesario, que te levante cifras, que te haga una línea de base para saber cómo está la situación actual; si no tenemos todo eso, pues vamos a tener normas como esta, que puede ser una muy buena intención y un punto de partida, pero que al final de cuentas no genera ningún impacto en la realidad.

E06

En el Perú tenemos una gran cantidad de leyes, de hecho, es como una de las características de nuestro sistema, que hay mucha burocracia; entonces para tu asegurar que una política pública se implemente adecuadamente necesitas varias cosas, desde una ley, un reglamento, pero también lo más básico es presupuesto, recursos humanos que ejecuten y que hagan posible todo esto. Yo diría que

invertir, o sea destinar recursos es como lo más importante, pero también lo más difícil, porque la mayoría de las leyes se quedan, así como estas declaraciones, de hecho, esta ley tiene “que se declare de interés nacional el acceso a productos de gestión menstrual” dicen, pero si es que no se empieza a dar gratuitamente éstos en los centros de salud o no se reducen los impuestos, va a seguir siendo como una gran declaración. Yo diría que la inversión es fundamental. Y lo otro es que también sin un reglamento, los Ministerios tiene pocas posibilidades o interés incluso de implementar, y muchas veces implementan las cosas que tienen presupuesto, porque así funciona la gestión pública; si tú haces una solicitud de acceso a la información al Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación y a la DIGEMID para consultarles qué acciones han tomado en torno a esta ley, te aseguro que van a ser muy pocas, y seguramente muchas de esas acciones las realizan por el impulso de la sociedad civil, de ONGs, etc. Entonces ahí tenemos varios inconvenientes.

E07

Me parece que la Ley está más orientada a declarar bienes de primera necesidad los productos de gestión menstrual. Yo sí considero que es positivo que se hable del tema., que por lo menos exista una ley, aunque sea declarativa sobre el asunto, pero definitivamente no es suficiente. Entonces ahí hay que revisar un poquito la legislación comparada, hasta qué punto podemos adoptar algunas iniciativas que se hayan generado en otros lados, y creo que se tiene que mejorar. Ahora, si me preguntas si tengo la expectativa de que sea posible con este congreso, la verdad es que no, siento que estamos más en un retroceso, quisiera pensar que del 2026 adelante vamos a tener mejores condiciones. Pero de que hay que intentarlo, hay que intentarlo y creo que ahí hay que articular además bastante con la sociedad civil organizada; hay varias iniciativas alrededor de la menstruación últimamente, recomiendo revisar la cuenta de Instagram de Flores Menstruantes, es una iniciativa de unas chicas de la PUCP, ellas hacen este trabajo de ir a los colegios y hablar del tema; entonces sí hay, desde sociedad civil iniciativas para abordar el

asunto, sobre todo en los últimos años. Pero nuevamente estamos un poco desarticulados y también tienen que vincularse actores políticos que tengan la posibilidad de poner el tema realmente en agenda legislativa o agenda pública, entonces ahí es desde donde podemos ayudar.

E08

De hecho, no se podría considerar como un impacto negativo, porque por más que sea primaria esta ley es un avance que ya se toque el tema. Sin embargo, es bastante básica la forma en la que se ha realizado y también preocupante que a la fecha no haya un reglamento, ósea han sido 3 años a la fecha, sin un reglamento y, como te mencionan en un inicio si una ley no cuenta con medidas de seguimiento, no se convierte en eficaz, entonces esta ley incluso tiene una idea muy buena respecto al Observatorio de Gestión Menstrual que podría generar justamente esta articulación de la que te hablaba en un momento, la articulación de la entidades, pero si no tiene una forma de funcionamiento es imposible que esto se dé inicio. Entonces justamente hablando de la Convención Americana, el artículo 2 nos dice que tenemos que adaptar nuestro ordenamiento jurídico a las disposiciones de la Convención y dentro de esta adaptación del ordenamiento jurídico se encuentra el tomar medidas, legislativas, positivas, entre otras; dentro de esas medidas legislativas entra esta ley y justamente lo que dice la Convención Americana incluso es el efecto útil de las leyes, si una ley no tiene un efecto útil, probablemente esta ley es ilusoria, es lo que pasa en nuestro caso, esta ley no tiene un seguimiento, no tiene un mecanismo, no tiene la forma en la que se va a adoptar esta ley, qué se implementará, quiénes son los entes encargados, y cómo van a empezar con esta implementación, eso tendría que decir el arreglamento, pero no tenemos ningún reglamento entonces nuevamente esta ley no se considera como te decía negativa, pero tampoco podemos decir que ha marcado un hito o que es trascendente para el tema en sí, para generar el impacto como un derecho humano, es un inicio, pero falta aún muchas medidas para poder entenderlo como un hito

jurisprudencial o legislativo en este caso para garantizar el derecho humano a la salud sexual y reproductiva en la vertiente de menstruación libre, segura e higiénica.

E09 Yo creo que tiene un impacto mínimo, no sé si positivo o negativo, pero tiene un impacto mínimo. No creo que tenga un impacto negativo, porque creo que en su momento fue importante poner el tema en la discusión pública; sin embargo, más allá de eso, creo que no ha tenido mayor efecto.

E10 La ausencia de reglamento es la ausencia de la efectivización de la norma, entonces la consecuencia directa respecto de una ley que no tiene un reglamento es precisamente que no se llegue a viabilizar el planteamiento que se da en esa ley. Obviamente, del año 2021 a ahora, seguramente ya ha habido más que tiempo suficiente para que los parlamentarios puedan o mejor dicho se pueda plantear el desarrollo de un reglamento respecto de lo que los parlamentarios ya desarrollaron. Es una pena que no se haya hecho hasta ahora, pero la principalmente consecuencia es la falta de efectivización.

Análisis de las respuestas a la pregunta 8

Posición mayoritaria

La mayoría de los entrevistados (1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10) coincide en que la Ley N.º 31148 tiene un valor simbólico positivo, pero no genera impacto sustantivo debido a su carácter declarativo, su contenido limitado y especialmente por la falta de reglamentación y presupuesto. Estos elementos impiden su implementación efectiva. Por ejemplo, el entrevistado 1 afirma que la ley “solo nos hace hablar del tema” y que necesita reglamento y presupuesto para traducirse en hechos concretos. El entrevistado 4 dice que una ley sin reglamento “no tiene ningún tipo de efecto jurídico”.

Posición minoritaria

Algunos entrevistados (3 y 7) reconocen también su valor simbólico o declarativo, pero se enfocan más en el contexto social o político como barrera para su implementación. Por ejemplo, el entrevistado 3 se muestra escéptico con respecto a la posibilidad de garantizar este derecho en un país con tantas deficiencias estructurales como Perú, mientras que, el entrevistado 7

resalta el impulso desde la sociedad civil y menciona que se requieren mejores condiciones políticas para que funcione.

Conclusión

- Valor simbólico de la ley: Muchos la consideran un “punto de partida” para poner el tema en agenda pública.
- Crítica a su contenido escaso: Se señala que tiene solo 3 artículos y no establece obligaciones claras ni mecanismos de acción.
- Falta de reglamentación es igual a falta de ejecución: Sin reglamento no hay implementación, presupuesto ni actores responsables.
- Necesidad de políticas públicas complementarias: Varios entrevistados subrayan que se requiere una política pública integral que respalde la ley.
- Rol clave de la sociedad civil y presión internacional: Se ve a ONG y organismos internacionales como impulsores de la agenda.

Por todo ello, la opinión mayoritaria sostiene que la Ley N.º 31148 tiene un impacto simbólico positivo, pero es ineficaz sin reglamento, presupuesto y políticas públicas complementarias, en tanto que, la opinión minoritaria, si bien reconoce su valor, ve obstáculos estructurales o políticos que impiden su implementación, lo que permite concluir que se ve como un primer paso, pero no como una herramienta suficiente para garantizar una vivencia menstrual digna.

Pregunta 9: ¿Considera que la promulgación de iniciativas legislativas y normativas orientadas a garantizar una menstruación con dignidad coadyuvan a fortalecer la protección de los derechos de la mujer en áreas como la salud, educación e igualdad de género en el contexto peruano?

Tabla 10

Respuestas a la pregunta 9

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	En nuestro país, por más que tengamos la norma, la ley, el reglamento e incluso que desde la sociedad civil o la cooperación internacional se hagan algunas campañas de difusión y promoción de derechos; creo que esto no es suficiente. Lo que sí necesitamos, es que incluso independientemente de la norma, tanto el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud y con el Ministerio de la

Mujer, e incluso si queremos hacer esto un poco más interdisciplinario también con el MINDES podríamos ya iniciar campañas e infusión y promoción de derechos en las escuelas, en los centros de salud y en otros espacios públicos desde el estado, desde el gobierno, no esperemos que el rol rector, el liderazgo lo tomen organizaciones de la sociedad civil, que son fundamentales y vitales y que se les agradece y reconoce por haber tomado el primer paso, pero necesitamos que este liderazgo lo tome directamente el gobierno. Y sí confirmo que, aunque tengamos una ley, un reglamento y algunos esfuerzos o iniciativas aisladas no garantiza a ello.

E02

Nosotros vivimos en un régimen republicano, democrático, social, que protege a la dignidad de la persona humana, protege sus libertades. Yo no sé hasta qué punto el estado puede entrar y regular la vida de las personas, si debe o no menstruar, eso es absolutamente irracional. Lo que el estado debe promover es brindarle los mecanismos a las personas para que conozcan sus procesos metabólicos. De ahí, legislar en algo que el estado no puede invadir, que es el foro propio de la naturaleza humana no tiene sentido. En ese orden de ideas, no encuentro un objetivo a esta norma, más allá de crear una norma legal cumpliendo estándares legislativos; es decir, producción legislativa para un legislador que haya propuesto esta norma. Considero que el programa debe ser abordado por el ejecutivo, el eje es el rector del sistema de educación, su rector es el Ministerio de Educación, y es el Ministerio de Educación el que tiene que mejorar la malla curricular, adecuar la normativa curricular y de pronto exigir al congreso, exigir al Ministerio de Educación o al Consejo de Ministros que se emitan instrumentos normativos de algún específico legal que obliguen a todas las instituciones integrantes del sistema educación, recordando que son públicas y privadas, a abordar un problema desde una óptica específica.

E03

Que existan leyes no garantiza la protección de absolutamente nada. Nuestras leyes de hecho, en técnica parlamentaria, tenemos muchas

copiadas, un montón de leyes copiadas de varios lugares; tenemos leyes de Brasil, de Estados Unidos, de México, de Alemania, de España. Tenemos leyes de todas partes, o sea, malas no son, pero en esta realidad, primero son inaplicables y, segundo, hay otras que simplemente, aunque la realidad sea compatible, no hay los operadores que hagan una valoración del impacto de la norma; simplemente las normas no están bien pensadas de repente. Una norma como tal no significa absolutamente nada. Las normas deben de ser progresivas y las normas deben de estudiar la coyuntura, la coyuntura de la sociedad donde va a normar, en donde va a regir. Entonces hay muchas normas en el Perú que parecieran que estamos hablando de una sociedad, entre comillas, de primer mundo, aunque el término está mal utilizado, pero de países que ya han progresado, que ya están mejores. Entonces, no es la norma una garantía.

E04

Yo creo que sí. Es importante, que cuando advirtamos un escenario de desigualdad o de exclusión, activar todos los mecanismos del Estado. Ahora bien, puede ser de que esto sea a través de la elaboración de alguna iniciativa legislativa, o lo que también tenemos que buscar es la armonización de todas las iniciativas que pueda existir, pero para que se logre una política pública. Solamente vamos a poder, garantizar, proteger, inclusive hasta prevenir vulneraciones de derechos, si es que hacemos que el Estado actúe de manera integral, y esto implica no solamente desde el marco normativo y aprobación de leyes, sino que estas leyes se vean traducidas en políticas públicas. Cuando no tenemos eso, lo que caemos es justamente en un estado legalista en donde tenemos leyes sin ningún tipo de impacto en nuestra realidad, ni mucho menos leyes que puedan proteger de hechos.

E05

La ley en realidad como digo no alcanza, una política pública podría ser. Habría que ver dentro de la formación de esta política pública y de su implementación, qué nivel de alcance tiene y eso ya es una cuestión a largo plazo; o sea, elaborar una política pública, implementarla y evaluar que tanto ha ido bien o mal y darle una

retroalimentación para mejorarla, etcétera, es un proceso larguísimo de años, eso no se logra en un día ni se logra con una sola norma, es una cosa a largo plazo que implica también un compromiso por parte del Estado, no solamente del gobierno sino del Estado, porque los gobiernos pasan y en nuestro país sobre todo pasan bien rápido; entonces, necesitamos una cuestión de estado, una política de estado que implique un compromiso al Ministerio de Salud, de la Mujer, de Educación, de Trabajo que trabajen de manera conjunta, integrada, multisectorial para que esto pueda funcionar, y sobre todo con esta visión de que una política pública necesita un cierto tiempo de formación, pero también un cierto tiempo de implementación para saber qué tanto está funcionando o no, porque no solamente es que creo la política y ya está; hay que ir evaluando como es a lo largo del tiempo, si va generando algún impacto; y eso tendría que medirse muy a detalle y lamentablemente nuestro sistema de salud, sobre todo el que sería más relevante de nuestro espacio del tema tiene muchos obstáculos, muchas carencias al momento de llevar un conteo claro, por ejemplo, incluso de cuánto material se está distribuyendo, de qué tipo de información se está dando, de cómo está capacitando a su personal técnico, médico, etcétera; es bien difícil para el Ministerio de Salud llevar un registro de que tan bien está generando esta política; y eso lo podemos ver con otras políticas relacionadas, por ejemplo relacionadas a salud sexual y productiva como la entrega de anticoncepción oral de emergencia, como los métodos de planificación familiar o la entrega de los famosos preservativos que supuestamente se entregan de manera gratuita en los servicios de salud y en la mayoría de espacios no se entregan, no hay, no existen, no se ha pedido, no hay en stock; entonces hay unas deficiencias bastante fuertes en nuestro servicio de salud y nuestro sistema general que nos va a llevar a decir qué tan certero va a ser el seguimiento de una política, digamos la entrega gratuita, o de información, por ejemplo, capacitación a las personas que están interesadas en tener información de este tema, ósea qué tan certero va a poder ser, porque

tenemos un sistema de salud bastante colapsado; entonces, meterle más funciones, también es la necesidad de más personal, de más presupuesto, de abastecimiento de medicamentos, de abastecimiento de cosas y eso, pues obviamente tiene que tener una supervisión a largo plazo mucho más detallada. Introducir un desarrollo normativo nuevo y una política nueva siempre es un reto sobre todo para un Estado que tiene mucho desorden interno como el nuestro. En otros temas relacionados, ha habido bastantes problemas y, de hecho, como también te comentaba la supervisión constante de sociedad civil, de la academia, de organismos internacionales, ayuda a que dentro de todo más o menos tengan que al menos informar qué están haciendo, pero si no hay esa presión, el sistema de salud generalmente no responde. Entonces si vamos a ver una política pública específica sobre salud menstrual, tendríamos también que tener eso en consideración, porque son trabas que van a aparecer en el camino y que, de hecho, el Estado, tendría que proponer cómo mejorar y como sobrellevarlas no; sí podría ser posible si hubiera voluntad estatal de hacerlo y sobre todo si se comienza a discutir el tema y se le da una importancia, porque si no obviamente nadie te va a generar una política pública de un tema que ni siquiera se discute.

E06 Yo te puedo asegurar como abogada que hay muchísimas leyes que son totalmente progresistas y defienden derechos, pero que en la realidad no funcionan para nada así, incluso en términos tan básicos como las leyes, un proceso judicial por una violación sexual puede durar seis, siete años.

E07 No es suficiente el hecho de que esté en una ley, es un paso importante sí, pero tiene que traducirse en muchos concretos desde la administración pública, por ejemplo, si es que la ley lo señala como el estado tiene que garantizar el acceso, ya, ¿cómo se traduce eso?, ¿se va a distribuir de manera gratuita en los colegios?, la primera pregunta, ¿de qué manera las mujeres que viven en la calle van a poder asegurar su acceso a ese tipo de productos? , ¿y hasta qué punto se nos está educando adecuadamente sobre el tema?; entonces ahí es

donde viene la materialización a través de una política pública, pero sobre todo en acciones concretas desde la administración. La verdad he visto muy poco trabajo de respecto, por ejemplo, en el Ministerio de la Mujer, creo que es algo que de repente nos falta conversar o que de repente hemos dado por sentado, como existe esta cultura del silencio alrededor del asunto, quizás creemos que no hay un problema; pero por ejemplo ese estudio de UNICEF nos demostró que sí es un problema todavía, y además durante la pandemia también fue algo que se comentó un poquito más.

E08

Si hablamos de la aplicación de forma conjunta de entidades sí podríamos decir que puede favorecer a que justamente se garantice esta menstruación segura, higiénica y libre, pero el detalle es que se necesita justamente esta coordinación con las entidades, y esta coordinación se puede dar por ejemplo, a través del Observatorio que mencionábamos en un inicio, pero se tiene que determinar quién va a ser el ente rector de este Observatorio, porque este ente rector es quien va a hacer estas coordinaciones de las que hablábamos justamente, aquí va a estar en juego si va a ser el Ministerio de la Salud o el Ministerio de la Mujer; justamente se va a necesitar que esto se materialice en uno solo, porque el problema de tener dos entes rectores es que al final del día ninguno termina haciéndolo, entonces necesitamos solo un ente rector; y otro tema es analizar si es que van a haber cambios por ejemplo en Ministerios, lo que hablaba hace poco el 28 de Julio sobre la fusión de Ministerios, si dentro del ministerio que va a ser fusionado está el Ministerio de la Mujer, entonces también este tema dificulta que se pueda dar esta coordinación entre las entidades encargadas; y sí podría favorecer si es que existe una correcta coordinación, eso es lo que podría garantizarse y no al 100%, porque incluso para poder hablar de menstruación a lo largo del Perú tendríamos que conocer las zonas geográficas, rurales, cuáles son las necesidades por cada zona, entonces se tiene que hacer un trabajo de años, de un gobierno entrante probablemente, que pueda conocer el Perú, pero desde todos

sus extremos, si es un trabajo progresivo y justamente el carácter del derecho a la salud. en este caso, salud sexual y reproductiva es que al ser un derecho social es un derecho progresivo, que también tiene un derecho de forma gradual que el Estado vaya implementando recursos económicos también, porque hacer todo ese tipo de capacitaciones, coordinaciones también va a demandar un presupuesto adicional para el estado, para la partida de empleo presupuestal de la entidad que sea el ente rector en este caso. Entonces, esto no puede ser de un momento a otro, porque recordemos que los pliegos presupuestales se cierran en cada año fiscal, entonces es importante que esto por lo menos se tome en agenda para el siguiente año, para el 2025, 2026, pero eso va a depender justamente de cómo vamos con el desarrollo progresivo de los derechos, me refiero a la forma paulatina, la forma gradual en la que se va a dar cumplimiento este derecho.

E09

Claramente ninguna ley va a garantizar esas condiciones mínimas, las leyes requieren una serie de políticas operativas para que puedan implementarse, entonces no son suficientes para garantizar los derechos, pero sí pueden ser un marco importante para el desarrollo de esos derechos, entonces creo que requiere una reglamentación, es un reto el poder desarrollar esos protocolos, porque siempre la preocupación es a qué se va a obligar el Estado, con qué presupuesto, y ese es como la gran limitante de ese tipo de desarrollo. O sea, está bien en lo declarativo, pero en la realidad, cómo se hace para poder hacerlo exigible, y ese es un poco el reto.

E10

Creo que las normas que visibilicen algo que es completamente natural como la menstruación, pueden repercutir de manera positiva respecto de la conexidad en la protección de estos derechos, ya sea el derecho a la salud, educación, o a la igualdad y la no discriminación, pero mucho depende también de cómo es que se va a ejecutar la norma. Entonces si la norma se ejecuta de manera correcta, obviamente los avances van a ser sumamente importantes en torno a la efectivización de estos derechos y si no habría que plantearse.

Análisis de las respuestas a la pregunta 9

Posición mayoritaria

La mayoría de los entrevistados (1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10) están de acuerdo en que las iniciativas legislativas pueden contribuir a proteger derechos, pero no garantizan por sí solas su cumplimiento. Las leyes deben ir acompañadas de políticas públicas integrales, coordinación intersectorial, presupuesto asignado, seguimiento, ejecución y evaluación y participación del Estado, no solo de la sociedad civil. Por ejemplo, el entrevistado 4 sostiene que las leyes son útiles si están articuladas a políticas públicas y no se quedan en el plano legalista. El entrevistado 5 subraya que una política pública requiere tiempo, compromiso estatal y evaluación constante. Finalmente, el entrevistado 7 señala que se necesita una traducción operativa concreta desde la administración pública.

Posición minoritaria

Solo un entrevistado (2) sostiene abiertamente que la legislación sobre este tema es innecesaria, porque considera que el Estado no debe intervenir en lo que llama “el foro propio de la naturaleza humana”. Considera que el papel debe recaer en el Ministerio de Educación, mejorando la malla curricular, pero no ve sentido en legislar sobre menstruación.

Conclusión

Las leyes son un paso inicial, pero no garantizan derechos por sí solas (visión funcional de la norma). Existe una necesidad urgente de políticas públicas multisectoriales que acompañen las leyes (entrevistados 4, 5, 7, 8). Asimismo, persiste una crítica a la débil implementación del aparato estatal (entrevistados 6, 9) y un enfoque progresivo del derecho a la salud sexual y reproductiva, que requiere inversión y tiempo (entrevistados 8). Se reconoce la importancia del liderazgo estatal frente a la sociedad civil (entrevistados 1) y el valor simbólico positivo si se implementa bien (entrevistados 10).

En conclusión, eso determina que, la mayoría cree que las normas pueden ser útiles si se convierten en políticas públicas ejecutables, pero solas no garantizan derechos, mientras que, una minoría (1 entrevistado) cree que el Estado no debería legislar sobre temas como la menstruación. Por ello, es necesario un enfoque sistémico, progresivo y con liderazgo estatal para garantizar una vivencia menstrual digna y efectiva protección de derechos.

Pregunta 10: ¿Debería analizarse este tema en otras ramas del derecho como el derecho laboral, derecho ambiental, derecho del consumidor, entre otras?

Tabla 11

Respuestas a la pregunta 10

Entrevistado(a)	Respuesta
E01	<p>Sí. Existe no como una licencia, pero creo que ya existe a nivel laboral, la normativa de derecho al trabajo un primer avance que reconoce, por ejemplo, el primer paso que se dio es para víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar, de género, sexual incluso, la posibilidad de cuando asistas a una audiencia o cuando tengas consultas médicas y demás, de presentar tu justificación a tu empleador y directamente seguir recibiendo la remuneración a través de una suspensión imperfecta del trabajo. Escuché que estaba en debate también una iniciativa similar que involucraba el ciclo menstrual, no sé si se aprobó o no, pero me parece importante. Desde derecho al consumidor creo que es el camino correcto para poder, por ejemplo, como consumidoras, exigir o poner en evidencia el impuesto rosa en los productos de higiene, menstrual, o incluso exigir la forma en la que las empresas que venden estos productos publicitan los mismo, la sangre casi nunca es roja en la publicidad que muestran. Entonces creo que desde muchos aspectos podríamos intentar, en la vía de protección al consumidor, también algunos esfuerzos. Creo que cuando una problemática jurídica, un asunto jurídico es de vital importancia, creo que intersecciona con prácticamente todas las ramas del derecho, pero creo que especialmente protección al consumidor y laboral son de especial importancia.</p>
E02	<p>Por supuesto que sí, sobre todo no solamente en el tema de educación como derecho fundamental; sino en el tema laboral, las mujeres por su condición pueden verse envueltas en un problema si es que no hay una debida higiene, manejo de una situación de esta naturaleza, entonces el derecho laboral debe permitir las facilidades a la persona humana para que pueda, dado un accidente, un tema de salud un tema x, atenderse y las flexibilidades en sus horarios. Claro está, no vamos</p>

a vulnerar el derecho laboral y decirle a la empresa que tiene que pagar horas por alguien que no trabaja, se dejará de laborar y se tendrá que recuperar esas esas horas o alguna situación similar.

- E03 Claro. A ver, si lo vemos abordando el primer tema de salud, porque tiene que ver directamente con la vida humana y, en salud debería de asegurarse, al menos en las postas y en los centros nacionales estatales, medicamentos para poder combatir el dolor en la menstruación y también además implementos y herramientas como las toallas higiénicas, para que puedan ser de distribución gratuita; pero eso es un sueño. Luego en tema laboral, se debe de concientizar a los empleadores de que esto puede ser motivo de pedir un permiso laboral de descanso. Y, además, que, si lo vemos de otra área, también podemos el tabú, el área donde las chicas están expuestas de repente a algo vergonzoso para ellas y una situación así, los hombres y las burlas y el acoso escolar y esas cosas. Todo eso tiene que ver con concientización de la persona. Entonces eso ya es, no un derecho en específico en una rama, si no justamente gestión de políticas públicas del gobierno; entonces debe de estar eso en la educación, debe de estar eso en todas las ramas en las que se puede hablar y debatir ello.
- E04 En primer lugar, creo que debiera abordarse desde los derechos de familia en donde implican niños, niñas y adolescentes; respecto de los derechos laborales, en cuanto a que es una particularidad que debe también generar protección en el caso de la mujer trabajadora; pero principalmente creo en el tema de salud y educación.
- E05 Sí, claro, en todos los espacios donde las mujeres estemos presentes tendría que estar este tema, en el espacio laboral, tributario, educativo, temas de salud, o sea, en realidad eso debería ser una política transversal, porque en realidad eso es lo que te va a generar que lo puedas tomar desde varios aristas, porque la política no se agota con la entrega gratuita de toallas higiénicas, por ejemplo, eso sería muy limitado y sería solamente sería una entrega y ya, y eso no es política pública, implicaría información, orientación, coordinación con otros sectores y ahí deberíamos comenzar a ver de una forma
-

mucho más macro, donde estemos las mujeres este tema debería ser tocado. Sí, desde lo laboral, podría ser un tema interesante tomar los ejemplos de otros países que lo han meditado; desde el ámbito del consumidor, esto del impuesto rosa me parece también que se debe tocar no solo del ámbito tributario sino también del ámbito del consumidor. Por eso es importante que las normas que se generen en este ámbito no se limiten solamente a uno de los puntos, de repente ver una normativa mucho más integral, y algo que se ha discutido mucho sobre el tema de una ley específica sobre salud sexual y reproductiva que incluya todos los aspectos violencia obstétrica, planificación familiar, entrega de anticonceptivos, medidas de anticoncepción quirúrgica, medicamentos, gestión y salud menstrual, incluirlo todo dentro de una norma que de alguna manera nos dé una base y con eso ya desarrollar normativa específica o reglamentaria para cada parte y poder hacer un árbol de normas a partir de un tronco central que nos dé esa base, porque no tenemos ninguna ley específica sobre salud sexual y reproductiva, entonces hay muchos temas que están dispersos y sueltos que podrían ser agrupados en un marco normativo madre y a partir de eso jalarle una serie de desarrollo normativo específicos técnicos que se vinculen ya con políticas concretas; de esa manera le das un cuerpo normativo mucho más sólido, porque como está todo disperso y suelto así por diferentes partes, es difícil que alguien que no está metido en este tema por completo entienda qué cosa hay, está todo tan disperso que parece que no hubiera nada, porque está todo así distribuido en diferentes pedacitos de normas. En un sistema tan literalista y tan legalista como el nuestro, tener un marco normativo desarrollado específico sería lo ideal. De hecho, eso también se ha discutido en el ámbito internacional, porque no hay un Tratado específico que hable de derechos sexuales y reproductivos por ejemplo; entonces también se ha discutido mucho por qué no se está generando en el ámbito internacional un Tratado concreto que tenga que ver con eso y es porque pues en realidad no se le da la importancia al tema, pero

también porque los Estados que son los que deberían formar estos Tratados, pues se hacen los locos con la temática y no les parece algo relevante, algo que discutir y que además choca mucho con concepciones morales, religiosas, culturales propias de cada estado no y también llega con su presupuesto porque suplica obviamente gasto no entonces por eso no lo discuten, no lo tocan, Pero sería lo que corresponden, si lo vemos del ámbito jurídico correspondería tener un marco normativo mucho más detallado.

E06 Sí, porque de hecho hay acciones que se pueden tomar en torno al aseguramiento de estos derechos que estarían involucrados, por ejemplo, si se establece la reducción o la eliminación del impuesto general de las ventas a los insumos para la menstruación, ahí se relaciona. Hay un tema grande, que uno de los principales problemas ambientales tiene que ver con los residuos sólidos, y cuando se trata de toallas higiénicas que las mujeres utilizamos al menos tres a cinco o más días al mes, es un problema que también se relaciona. Y lo mismo con los productos, si es que hay productos que son deficientes, por ejemplo, hubo un caso de un método anticonceptivo que falló de manera masiva y generó muchos embarazos no deseados, si algo así pasara, tú podrías ir a INDECOPI y denunciar esta situación para que de alguna manera te repare.

E07 Para empezar todo el tema relacionado a la vida de las mujeres es interseccional, es transversal a múltiples sectores. Menciona el derecho laboral, por supuesto, imagínate abrir un debate respecto a si podemos o no tener una licencia menstrual, yo creo que es algo que va a generar urticaria en algunos colegas, pero que es un debate interesante e importante, porque a ver cuánto se conoce acerca del endometriosis, y cuántas amigas lo viven, y hasta qué punto el hecho de ir a trabajar en esa situación te pone en una posición de desventaja, ya sea porque fisiológicamente te genera una situación de desventajas, ya sea porque además te discriminan por ello, o sea estos discursos todavía alrededor de “ah, mira está histérica, seguro está con la regla”; mira yo te digo, en el Consejo Nacional, yo me he

pasado toallas higiénicas con mis colegas consejeras como si estuviésemos traficando droga todavía, después me puse a pensar en que quizás debería ser un poquito más disruptiva y más bien incomodar acá y poner mi toalla encima de la mesa y ver qué efectos genera, no lo sé, todavía hay un tema ya muy personal que tenemos que reflexionar. Pero por supuesto es transversal a múltiples sectores, incluso por el tema ecológico, ósea cuánto se ha avanzado de volver más ecológicos estos productos de gestión menstrual que usamos las mujeres todos los meses. Por ejemplo, el tema de la copa menstrual, que además yo he usado como cuatro años, y ahora por floja sinceramente he regresado a las toallas y me arrepiento totalmente, porque era para mí totalmente revolucionario, sobre todo por esta mirada ecológica de que durante 4 años no compré una sola toalla higiénica y cuánto podría reducir ello, quizás la contaminación, tantas otras circunstancias alrededor. Entonces creo que sí hay un tema bastante transversal que habría que evaluar de múltiples aristas, pero definitivamente no solo se queda en un tema de derechos sexuales y reproductivo, tiene que ver con nuestro desarrollo personal, prácticamente casi durante 30 años de tu vida, dependiendo en qué momento inicia tu menstruación, cuándo acabe, pues más o menos son de 25 a 30 años que vas a vivir con eso, una vez al mes, durante posiblemente una semana. Entonces por supuesto que tiene un impacto en todo tu desarrollo personal como persona. Ahora, no estaría demás le des una mirada a los hombres trans, y cómo es que incluso ya también algunas legislaciones y alguna sentencias, me parece, o informes, más documentos de *soft law*, hablan de personas menstruantes más que mujeres, porque ahí también un debate dentro del feminismo que hasta qué punto estamos desarraigando nuestra condición de mujer en lo que implica la maternidad, la menstruación y demás; pero la comunidad trans existe y hay hombres trans que menstrúan, entonces creo que ahí también hay un debate que no hay que perder de vista.

- E08 Sí, de hecho, por ejemplo, INDECOPI también tiene bastantes facultades como para pronunciarse al respecto, porque tenemos bastantes casos de los centros comerciales que no dotan de forma gratuita estos elementos básicos de higiene, o que sí ya tienen dispensadores de estos elementos de higiene; entonces INDECOPI podría entrar a tallar un rol importante en sus pronunciamientos de resoluciones administrativas. De igual forma, el derecho laboral también, cuántas veces se ha hablado el tema de descanso médicos por justamente esta etapa menstruante y que los empleadores entiendan la diferencia que puede tener una mujer menstruante a un empleador hombre, la diferencia incluso en la productividad que se puede tener, y no solo por un tema de estereotipo sino hablando un tema de salud física, que la mujer puede sentir muchos malestares en ese momento, depende de cada mujer; entonces también es necesario que el empleador pueda sensibilizarse con este tema y también se puede adoptar una ley, que no solo dependa de la buena fe del empleador, sino también que exista una ley que pueda de alguna forma vincular a los empleadores que otorguen estos descansos que algunas veces son solicitados por las trabajadoras. También incluso al medio ambiente, porque sabemos que los elementos básicos que se otorgan generan bastante contaminación. Entonces hay distintas formas que se relaciona este derecho con otras áreas de derecho definitivamente.
- E09 Yo creo que sí, puede ser discutido. Como antes decía, me parece más difícil la reglamentación en el ámbito laboral, por ejemplo, que en el ámbito educativo y de salud, pero que puede serlo creo que sí; no conozco normativa de otros países, pero pienso que sí puede ser desarrollado.
- E10 El derecho ambiental, incluso vi alguna referencia en torno al derecho al medio ambiente, porque entre todas las cosas que me planteé cuando analicé el derecho a la menstruación tenía que ver con este punto. Se puede debatir en muchísimas ramas, porque la menstruación es algo propio y natural de la mujer, y al hacer algo

propio y natural de la mujer, la mujer está inmersa en todas esas áreas, en la vida laboral y demás. Entonces, sí se podría analizar cuál es la consecuencia de invisibilizar la menstruación en la vida laboral, porque obviamente la menstruación puede acarrear, dependiendo del organismo de cada persona, diferentes sintomatologías y demás, entonces no se puede simplemente frivolar con eso, porque muchas veces incluso las mujeres necesitan irse del lugar de trabajo o irse del lugar donde están estudiando. Pero sí es muy importante, que se revise, no solamente en esas áreas específicas, sino también en el área constitucional, ahí tienes una tarea bien importante, porque sería llegar a ver si puede alcanzar la categoría de derecho fundamental, sino llega a alcanzar la categoría de derecho fundamental, entonces cuál sería la vía para protegerlo, a partir del desarrollo legislativo o de políticas públicas, y todo esto podría terminar en la visibilización del derecho en las diferentes áreas que me comentabas.

Análisis de las respuestas a la pregunta 10

Posición mayoritaria

La gran mayoría de los entrevistados (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10) está de acuerdo en que la menstruación digna debe analizarse de manera transversal e interdisciplinaria, integrándose a ramas del derecho como:

- Derecho laboral: descansos menstruales, no discriminación, licencias por dolor o condiciones como la endometriosis.
- Derecho del consumidor: combate al “impuesto rosa”, control de calidad de productos, acceso gratuito a productos en baños públicos o comercios.
- Derecho ambiental: residuos sólidos derivados del uso de productos de higiene menstrual, impulso a productos ecológicos como la copa menstrual.
- Derecho tributario: reducción o exoneración de impuestos a productos esenciales para la salud menstrual.
- Derecho constitucional: posibilidad de reconocimiento del derecho a una menstruación digna como derecho fundamental (mencionado por el entrevistado 10).
- Derecho familiar y educativo: enfoque en niñas, adolescentes y educación sexual integral.

Por ejemplo, el entrevistado 5 propone una política pública transversal con una ley marco de salud sexual y reproductiva que articule los temas hoy dispersos. El entrevistado 6 señala implicancias ambientales y de consumo, como la eliminación del IGV a productos de higiene y el entrevistado 7 remarca el enfoque interseccional y destaca el debate sobre la licencia menstrual y su impacto personal y social.

Posición minoritaria

Ninguna, hay consenso general, pues, no se identificó una postura abiertamente contraria al análisis de la menstruación en otras ramas del derecho. Todos los entrevistados coinciden en su relevancia transversal, aunque algunos (como el 9) lo expresan con menor profundidad o énfasis.

Conclusión

- Transversalidad del tema en todas las áreas donde las mujeres participan.
- Reconocimiento del impacto físico, social, económico y psicológico de la menstruación.
- Necesidad de legislación específica en áreas como el trabajo y el consumo.
- Consideración ecológica y ambiental del uso de productos desechables.
- Posibilidad de reconocimiento constitucional del derecho a la menstruación digna.
- Inclusión de grupos como hombres trans en el diseño normativo (Entrevistado 7).

Todo ello permite concluir que el derecho a una menstruación digna debe abordarse desde múltiples ramas jurídicas, con políticas públicas integradas. Urge, entonces, una perspectiva sistémica y transversal que responda a la realidad multifacética del tema, desde el entorno laboral hasta el ambiental y el constitucional.

4.4.2. Discusión de resultados

Para la determinación de este objetivo, se ha desglosado su análisis en cuatro aristas, las cuales son:

- ¿Hay necesidad de visibilizar los derechos menstruales de la mujer?
- ¿Cuál es el componente multidimensional de estos derechos?
- ¿Cuál es el estado de su implementación a nivel nacional e internacional?

4.4.2.1. ¿Qué y cuáles son los derechos menstruales de la mujer?

Como se mencionó en el apartado correspondiente a la discusión del primer objetivo específico, se considera, a partir de la revisión de los aportes doctrinarios y aquellos derivados de las posturas de los entrevistados, que los derechos menstruales constituyen un conjunto de

prerrogativas que buscan garantizar que las mujeres, niñas y puedan gestionar su ciclo menstrual de forma segura, digna, saludable, informada, libre de estigmas y sin discriminación. Aunque no existe un tratado internacional que los defina de manera autónoma, se desprenden de los derechos humanos ya reconocidos, especialmente el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, la igualdad y la no discriminación, y el derecho a la dignidad humana.

De acuerdo con el marco teórico, la menstruación debe entenderse como parte integral de los derechos sexuales y reproductivos y, por lo tanto, su gestión adecuada es imprescindible para la autonomía corporal, la libertad de decisión y la participación plena de las mujeres en la sociedad (Ames & Yon, 2020). Asimismo, las entrevistas confirman esta visión: la mayoría de entrevistados identificó que el ejercicio digno de la menstruación tiene una relación directa con el acceso a servicios de salud de calidad, a la educación menstrual integral, a infraestructura sanitaria adecuada y a políticas públicas inclusivas y no discriminatorias.

A partir de ello, se pueden identificar al menos cinco componentes esenciales de los derechos menstruales:

- Acceso a productos menstruales seguros, asequibles y de calidad, sin cargas tributarias discriminatorias como el llamado “impuesto rosa”.
- Educación integral sobre salud menstrual, que permita a niñas, adolescentes y mujeres tomar decisiones informadas, libres de mitos y estigmas.
- Acceso a infraestructura sanitaria adecuada, con agua potable, baños dignos y espacios seguros para el manejo de la menstruación, tanto en instituciones educativas como laborales y comunitarias.
- Protección contra la discriminación, estigmatización o violencia vinculada al ciclo menstrual, ya sea en la escuela, el trabajo o el entorno social.
- Participación y representación de mujeres, niñas y adolescentes en la formulación de políticas públicas que afecten su salud y bienestar, garantizando un enfoque interseccional que atienda a mujeres rurales, indígenas, con discapacidad o privadas de libertad.

Tal como recogen las entrevistas, estos componentes no son aislados, sino profundamente interdependientes: la falta de acceso a productos, por ejemplo, repercute en la educación, en la salud y en la dignidad. Por ello, los derechos menstruales deben ser

considerados dentro del sistema integral de derechos humanos, exigiendo del Estado políticas públicas con perspectiva de género y un compromiso efectivo para cerrar las brechas existentes.

4.4.2.2. ¿Hay necesidad de visibilizar los derechos menstruales de la mujer?

La necesidad de visibilizar los derechos menstruales es urgente, estructural y multidimensional, y se fundamenta directamente en el enfoque de los derechos humanos. La menstruación, pese a ser una función biológica universal en las mujeres y personas menstruantes, ha sido históricamente invisibilizada, estigmatizada y excluida del discurso jurídico, político y educativo. Esta omisión tiene consecuencias directas en el ejercicio de derechos fundamentales como la salud, la educación, la igualdad, la dignidad y la participación social.

Desde la óptica de los derechos humanos, la invisibilización de la experiencia menstrual perpetúa desigualdades estructurales. Como sostiene Fraser (2008), el reconocimiento es una dimensión esencial de la justicia social: cuando las experiencias de un grupo son sistemáticamente ignoradas o desvalorizadas, se les niega el estatus de sujetos plenos de derechos. En ese sentido, la invisibilidad de la menstruación constituye una forma de violencia estructural y discriminación por razón de género.

Este enfoque es respaldado por la mayoría de las personas entrevistadas, quienes afirman que la creación de políticas públicas y legislativas sobre menstruación es indispensable para garantizar una vivencia digna y el respeto efectivo de los derechos humanos de las mujeres. La ley no basta si no hay implementación real, presupuesto asignado y una articulación intersectorial que responda a las diversas dimensiones del fenómeno.

La necesidad de visibilización también se explica por el carácter multidimensional de la menstruación, que atraviesa no solo la salud, sino también la educación, el trabajo, el consumo, la justicia ambiental y el acceso a servicios básicos. Esta mirada integral aparece tanto en el marco teórico como en los aportes doctrinarios y empíricos. La menstruación afecta la salud, la educación, la igualdad de género, el trabajo y el medio ambiente. Como reconocen los entrevistados, este fenómeno no puede abordarse de forma aislada: se requiere una visión transversal que articule las distintas ramas del derecho (laboral, ambiental, constitucional, de consumo, entre otros).

El derecho internacional y comparado también respaldan esta necesidad de visibilización. Aunque los derechos menstruales no están recogidos de forma autónoma en los tratados, organismos como la ONU, la CIDH, la OIT y UNICEF han comenzado a integrar la salud menstrual dentro del enfoque de derechos sexuales y reproductivos. Además, experiencias

legislativas en España, Colombia, México y Escocia muestran que sí es posible avanzar en políticas públicas con impacto real, con medidas como la distribución gratuita de productos menstruales, la eliminación de impuestos (“impuesto rosa”), el otorgamiento de licencias laborales por menstruación y la educación sexual integral con enfoque de género. Estos modelos sirven como referente jurídico y político para el Perú, y demuestran que visibilizar la menstruación no solo es necesario, sino posible y transformador.

4.4.2.3. ¿Cuál es el fundamento de la autonomía de los derechos menstruales respecto del resto de derechos fundamentales?

El fundamento de reconocer a los derechos menstruales como una categoría autónoma, diferenciada de otros derechos fundamentales, se asienta en dos pilares principales: su especificidad experiencial y su dimensión estructural de discriminación histórica.

En primer lugar, la menstruación constituye una experiencia corporal propia y recurrente de una parte significativa de la población (las mujeres, niñas, adolescentes) que implica necesidades materiales, sanitarias, educativas y culturales muy concretas. Ningún otro derecho fundamental aborda de forma directa y explícita los retos que surgen de gestionar el ciclo menstrual (por ejemplo, el acceso a productos, el uso de infraestructura sanitaria adaptada, o la educación libre de estigmas). Esa especificidad de vivencia justifica reconocerlos de manera autónoma, para que no queden subsumidos o diluidos en el derecho a la salud o el derecho a la educación, donde suelen ser marginalizados o invisibilizados.

En segundo lugar, el fundamento de la autonomía radica en su carácter de discriminación estructural de género. Históricamente, la menstruación ha sido construida socialmente como un tabú, fuente de vergüenza o incluso de exclusión, lo que ha limitado el ejercicio de otros derechos fundamentales (educación, trabajo, participación política, entre otros) (Babbar y otros, 2021). Reconocer los derechos menstruales de forma autónoma significa visibilizar un factor de desigualdad que hasta hoy no había sido atendido con políticas ni normas específicas. Este enfoque permite transformar la perspectiva de derechos, pasando de una visión neutral y androcéntrica del derecho, hacia una mirada inclusiva y realista de las condiciones diferenciales que viven las mujeres y personas menstruantes.

Además, la autonomía normativa facilita su exigibilidad, porque delimita claramente cuáles son las obligaciones estatales frente a la gestión menstrual. Esto significa que el Estado no podría alegar que bastaría con garantizar el derecho a la salud en términos genéricos, sino

que debe implementar acciones puntuales orientadas a productos, infraestructura, información y eliminación de estigmas vinculados al ciclo menstrual.

En suma, el fundamento de la autonomía de los derechos menstruales respecto de otros derechos fundamentales descansa en su especificidad, su impacto estructural en la desigualdad de género, y la necesidad de fijar obligaciones estatales claras y diferenciadas para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos sin discriminación.

4.4.2.4. ¿Cuál es el componente multidimensional de estos derechos?

El componente multidimensional de los derechos menstruales es uno de los aspectos más potentes y, a la vez, más ignorados en el discurso jurídico tradicional. La menstruación, como experiencia biológica y socialmente construida, no puede ser encasillada exclusivamente dentro del campo de la salud. Por el contrario, atraviesa múltiples dimensiones de la vida de las mujeres, niñas y personas menstruantes, impactando directamente en el ejercicio de derechos fundamentales interdependientes.

Como evidencian el marco teórico y los hallazgos de las entrevistas, la gestión menstrual involucra de manera directa:

- La salud, tanto física como mental, en la medida en que el acceso a productos adecuados, atención médica, control del dolor y condiciones sanitarias seguras son fundamentales para un bienestar integral. La falta de estos recursos puede derivar en infecciones, enfermedades o afectaciones psicológicas por vergüenza o aislamiento.
- La educación, dado que muchas niñas y adolescentes faltan a clases o abandonan la escuela por carecer de productos o por temor a la estigmatización. Según datos nacionales y regionales, el ausentismo escolar vinculado a la menstruación supera el 30% en algunas zonas rurales del Perú.
- El trabajo, ya que la ausencia de licencias menstruales, baños adecuados o políticas laborales inclusivas perpetúa la discriminación de género en el empleo. La jurisprudencia comparada, como el caso *Coleman v. Bobby Dodd Institute* en EE. UU., reconoce que sancionar laboralmente a una persona por menstruar es una forma de discriminación.

Además de las áreas básicas, la dimensión menstrual también implica:

- Una dimensión económica, debido al alto costo de los productos de higiene menstrual, que afecta más a mujeres en situación de pobreza, evidenciando una clara barrera de acceso.
- Una dimensión cultural, vinculada al estigma, el silencio y la vergüenza que rodea a la menstruación. Esta construcción social refuerza la discriminación y la violencia simbólica hacia las mujeres, tal como reconoce la Defensoría del Pueblo y las propias entrevistadas.
- Una dimensión ambiental, poco abordada, pero cada vez más visible. La gestión de residuos menstruales plantea desafíos de sostenibilidad, y los marcos normativos deben fomentar productos ecológicos, como las copas menstruales o toallas reutilizables.
- Una dimensión de consumo y derechos del consumidor, pues el Estado debe regular la calidad, la accesibilidad y el etiquetado de estos productos, además de eliminar prácticas discriminatorias como el “impuesto rosa”.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, esta multidimensionalidad refuerza la idea de que la salud menstrual no puede abordarse como un tema técnico o sanitario aislado, sino como una problemática estructural que requiere una respuesta multisectorial, interseccional y transversal. Tal como lo reconocen los entrevistados, urge que el tema sea integrado en el derecho constitucional, laboral, ambiental, educativo y tributario, lo cual exige una transformación de fondo en la cultura jurídica del país. Esta mirada también se alinea con los avances del derecho internacional comparado, donde países como España, Colombia y México han incorporado marcos normativos que entienden la menstruación en toda su complejidad social y jurídica.

4.4.2.5. ¿Cuál es el estado de su implementación a nivel nacional e internacional?

En el ámbito nacional, la Ley N.º 31148 (2021) representa un hito al declarar de interés nacional el acceso universal y progresivo a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, su implementación efectiva ha sido limitada. A la fecha, la ley carece de un reglamento que establezca lineamientos claros para su ejecución, lo que ha impedido la puesta en marcha de políticas concretas. La Defensoría del Pueblo ha instado a los ministerios de Salud y Educación a desarrollar directrices que permitan aplicar la ley, pero estas aún están pendientes.

Además, iniciativas como el proyecto “Reglas de Cambio” buscan codiseñar y evaluar un plan de implementación de la ley adaptado a las necesidades de niñas y adolescentes en

situación de pobreza en regiones como Lima, Ayacucho y Ucayali. Sin embargo, estos esfuerzos aún se encuentran en fases piloto y no han sido escalados a nivel nacional.

A nivel global, la implementación de políticas relacionadas con los derechos menstruales varía significativamente entre países:

- Escocia: en 2020, se convirtió en el primer país en proporcionar productos menstruales gratuitos a todas las personas que los necesiten, estableciendo una obligación legal para su disponibilidad en lugares públicos.
- Colombia: eliminó el impuesto al valor agregado (IVA) sobre productos menstruales en 2018 y extendió esta medida a las copas menstruales en 2021, facilitando el acceso económico a estos insumos.
- México: en 2022, implementó una tasa cero de IVA para toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, y ha promovido campañas de sensibilización sobre la salud menstrual.

Estos ejemplos muestran un reconocimiento creciente de la importancia de abordar la salud menstrual desde una perspectiva de derechos humanos. Sin embargo, en muchos países, la implementación de políticas sigue siendo limitada o inexistente, y la menstruación continúa siendo un tema tabú que afecta negativamente la vida de millones de mujeres y personas menstruantes.

La menstruación, ¿cómo asunto de derechos humanos?

La investigación confirma de manera contundente que la experiencia menstrual es un fenómeno social y biológico que tiene profundas implicancias jurídicas. Lejos de ser una mera cuestión sanitaria o privada, la menstruación afecta el acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo, la igualdad y la dignidad. Esta intersección configura a los derechos menstruales como una categoría emergente de los derechos humanos, cuyo reconocimiento es necesario para garantizar una ciudadanía plena y no discriminatoria para las mujeres y personas menstruantes.

Desde la óptica de los derechos humanos, su invisibilización no es neutra: constituye una forma de violencia estructural que refuerza estigmas, reproduce desigualdades de género y excluye a las mujeres del pleno ejercicio de sus derechos. Tal como lo señalan los marcos normativos nacionales e internacionales, ignorar el fenómeno menstrual es ignorar una dimensión clave de la justicia social.

Multidimensionalidad: una demanda de abordaje integral

Uno de los principales hallazgos de esta investigación es la naturaleza multidimensional de los derechos menstruales. La menstruación impacta múltiples ámbitos: salud física y mental, educación, trabajo, medio ambiente, economía del cuidado, acceso al agua y saneamiento, y políticas fiscales, por lo tanto, reducir la gestión menstrual solo al acceso a productos higiénicos implica desconocer el alcance real del problema.

Este enfoque integral exige que las políticas públicas, la legislación y el sistema jurídico aborden el tema desde una mirada transversal e interseccional, que tome en cuenta no solo el género, sino también la pobreza, la edad, el territorio, la discapacidad y la identidad cultural. Así lo reflejan tanto las respuestas de los actores entrevistados como la doctrina analizada en el marco teórico.

El aporte del derecho internacional y comparado: hacia una nueva sensibilidad jurídica

El Derecho Internacional ha comenzado a reconocer la salud menstrual como parte del derecho a la salud sexual y reproductiva, así como un componente necesario para alcanzar la igualdad sustantiva. Si bien no existe un tratado específico que consagre los derechos menstruales, numerosos pronunciamientos de la ONU, la CIDH, y experiencias jurisprudenciales nacionales (como en España, Escocia, Colombia o India) han generado una base normativa y doctrinal que legitima su desarrollo progresivo.

Estas referencias son especialmente útiles para el caso peruano, donde las políticas nacionales aún son incipientes, declarativas y carecen de mecanismos de implementación. El derecho comparado ofrece modelos de política pública, reconocimiento normativo y acción multisectorial que pueden ser adaptados y replicados en nuestro contexto.

Visibilización sin garantía

En el caso peruano, la existencia de normas como la Ley N.º 31148 (2021) evidencia un incipiente proceso de visibilización institucional del tema, pero sin efectos jurídicos ni sociales contundentes. La ley carece de reglamento, presupuesto y estrategia operativa. A esto se suma la ausencia de educación sexual integral, la persistencia de tabúes culturales, la infraestructura sanitaria deficiente y la desigualdad en el acceso a productos de gestión menstrual, particularmente en zonas rurales o de pobreza extrema, lo cual demuestra que el reconocimiento formal no equivale a la garantía efectiva de derechos. La visibilización real pasa por una reforma estructural que articule leyes, políticas públicas, presupuesto y voluntad política.

Vulneraciones y mecanismos constitucionales para cumplir lo dispuesto en la Ley N.º 31148

Como se expuso a lo largo del marco teórico, la Ley N.º 31148 (2021) tiene como finalidad garantizar el manejo adecuado de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad, estableciendo acciones concretas de promoción, supervisión y articulación multisectorial. Sin embargo, hoy en día, la ausencia de un reglamento que permita su ejecución efectiva implica una vulneración directa de los derechos fundamentales de este grupo poblacional, en especial su derecho a la salud, a la igualdad y a la dignidad humana.

Dicha falta de reglamentación podría considerarse una omisión de deber constitucional por parte del Poder Ejecutivo. Según nuestra Constitución, específicamente, en el artículo 118.8, corresponde al Presidente de la República “reglamentar las leyes sin alterar ni desnaturalizar su contenido”, para garantizar su cumplimiento (Constitución Política del Perú, 1993). Al no emitir el reglamento, el Ejecutivo estaría incumpliendo con su deber constitucional de asegurar la eficacia de la norma, generando además un escenario de vacío normativo que limita el acceso efectivo de las personas menstruantes a los beneficios que la ley reconoce.

Desde la perspectiva de las personas beneficiarias, esto se traduce en la vulneración de:

- El derecho a la salud (art. 7 de la Constitución).
- El derecho a la igualdad y no discriminación (art. 2 inciso 2).
- El derecho a la educación (art. 13).
- La dignidad y libre desarrollo de la personalidad (art. 1).

En ese sentido, la justicia constitucional peruana nos ofrece algunas herramientas y mecanismos para poder exigir el cumplimiento de la reglamentación. Entre las cuales, se encuentran las siguientes:

- Acción de cumplimiento: Regulada en el artículo 200.6 de la Constitución (1993), procede cuando la autoridad incumple con realizar un acto administrativo que es obligatorio por mandato legal o constitucional. En el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N.º 31307, 2021), se encuentra regulado en el Título V. Específicamente, el artículo 65 señala que se trata de un proceso que tiene como objetivo ordenar que el funcionario o autoridad “se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan (...) dictar un reglamento”. Por otro lado, los artículos 67 y 68 del citado Código señalan que, los legitimados para iniciar tal proceso es cualquier persona cuando se trate de normas con rango de ley y reglamentos (supuesto que aplica al caso

en concreto). Asimismo, deberá ser dirigida contra la autoridad o funcionario renuente que deba de cumplir con lo señalado en la norma. En el caso en concreto, al ser un mandato expreso de la Constitución (específicamente, en el artículo 118.8) que el Presidente de la República dicte el reglamento para hacer operativa la ley, y este omite cumplir con tal mandato, entonces, está omitiendo un deber concreto y exigible. Por lo tanto, podría presentarse una acción de cumplimiento solicitando que se ordene al Ejecutivo dictar el reglamento en un plazo razonable. Sin embargo, deberá considerarse que, conforme al artículo 69 del Código, el interesado deberá cumplir previamente con reclamar, a través de un documento de fecha cierta, el cumplimiento de dicho deber legal, no habiendo obtenido respuesta o haber obtenido respuesta en la que se ratifique el incumplimiento de tal deber.

- Acción de amparo: Regulado en el artículo 200.2 de la Constitución (1993), procede para proteger derechos fundamentales vulnerados, cuando no exista otro mecanismo igualmente idóneo o cuando la acción de cumplimiento no sea eficaz. En la medida que la falta de reglamentación está afectando el ejercicio de derechos fundamentales (salud, igualdad, dignidad), las personas beneficiarias o colectivos podrían interponer una demanda de amparo contra el Ejecutivo para que se disponga la emisión del reglamento y se protejan sus derechos.
- Control político (vía Congreso): Además de las vías judiciales, el Congreso podría ejercer su potestad de control político (art. 97 y ss. de la Constitución), citando al Ministro de Salud y/o al Presidente del Consejo de Ministros para que expliquen las razones de la omisión y demanden un cronograma inmediato de reglamentación. Esto se refuerza con la obligación del Poder Ejecutivo de rendir cuentas sobre la aplicación de las leyes aprobadas por el Legislativo.

Siendo así, podemos concluir que la falta de reglamentación de la Ley N.º 31148 no solo bloquea su operatividad, sino que perpetúa la vulneración de derechos fundamentales de mujeres, niñas y adolescentes menstruantes en situación de vulnerabilidad. Por ello, resulta constitucional y legalmente viable interponer una acción de cumplimiento o, subsidiariamente, una acción de amparo, exigiendo que el Ejecutivo cumpla su obligación de reglamentar la ley, como parte de su deber de garantizar el derecho a una menstruación digna. Complementariamente, el Congreso podría emplear mecanismos de control político para supervisar y fiscalizar dicha implementación.

4.5. Comprobación de hipótesis

Durante la investigación, se planteó la siguiente hipótesis: “Dado que los derechos menstruales están intrínsecamente vinculados a los derechos humanos y su multidimensionalidad se refleja en diversos instrumentos y pronunciamientos del Derecho Internacional y comparado, es probable que exista una falta de reconocimiento y regulación jurídica de la gestión menstrual en el Perú que contribuya a que exista desprotección y falta de visibilidad de los derechos menstruales de niñas, adolescentes y mujeres, incidiendo ello respecto de otros derechos conexos, siendo necesaria su visibilización”. Corresponde ahora, hacer su verificación, la cual se hará en torno a los siguientes presupuestos:

Comprobación del vínculo con los derechos humanos y su multidimensionalidad

Primeramente, los derechos menstruales se definen como aquel conjunto de prerrogativas que buscan garantizar que las mujeres, niñas, adolescentes y demás personas menstruantes puedan gestionar su ciclo menstrual de forma segura, digna, saludable, informada, libre de estigmas y sin discriminación, que comprende, a su vez, el derecho de acceso a productos menstruales seguros, asequibles y de calidad; el derecho a la educación integral sobre salud menstrual; el derecho de acceso a infraestructura sanitaria adecuada; el derecho a la protección contra la discriminación, estigmatización o violencia vinculada al ciclo menstrual; y, la participación y representación de mujeres, niñas y adolescentes en las políticas que afecten su salud y bienestar.

El fundamento de su consideración es la dignidad humana, la necesidad de visibilidad debido a la especificidad experiencial de la menstruación, su dimensión estructural de discriminación histórica y el carácter progresivo de los derechos humanos, los cuales, a su vez, permiten una expresión situada y específica de derechos ya reconocidos (dado que derivan de derechos generales como el de la salud, educación, trabajo), pero históricamente invisibilizados desde una mirada androcéntrica del derecho.

En ese orden de ideas, tanto el marco teórico como las entrevistas confirman que los derechos menstruales no son un conjunto aislado de demandas, sino que están intrínsecamente interrelacionados con derechos fundamentales como la salud, la educación, la igualdad y la dignidad humana. Este enfoque se refuerza al considerar la menstruación no solo como una cuestión biológica, sino como un fenómeno social y político que afecta de manera directa y diferenciada a las mujeres, niñas y adolescentes.

Además, el componente multidimensional de estos derechos fue abordado y comprobado al analizar su carácter transversal, pues, su falta de garantía tiene impactos en el

ámbito sanitario, educativo, laboral, económico y cultural, especialmente en contextos de pobreza y marginación.

Sobre la existencia de normas y pronunciamientos internacionales y comparados

El análisis del Derecho Internacional y comparado demuestra que, aunque los derechos menstruales no han sido reconocidos como autónomos en tratados vinculantes, sí han sido interpretados y protegidos en el marco de los derechos humanos mediante pronunciamientos de organismos como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité CEDAW y algunas relatorías de Naciones Unidas. Varios países, entre estos Colombia, han avanzado significativamente en marcos normativos que visibilizan la menstruación como cuestión de derechos, lo que evidencia que existe una doctrina y tendencia internacional creciente hacia su reconocimiento.

Sobre la desprotección y falta de visibilidad en el Perú

La investigación ha demostrado con claridad que, en nuestro país, los derechos menstruales no están suficientemente reconocidos ni garantizados. Si bien existen iniciativas como la Ley N.º 31148 (2021), su contenido es limitado, carece de reglamentación, no se encuentra debidamente implementada y no articula políticas efectivas con presupuesto, evaluación ni enfoque interseccional. Además, el tema sigue cargado de estigmas, silencios institucionales y falta de prioridad en la agenda pública. La menstruación aún no se integra transversalmente en áreas clave como educación, salud, trabajo, ni se reconoce su impacto estructural en la desigualdad de género. Finalmente, las entrevistas coinciden en que esta omisión implica una falta de voluntad política y de reconocimiento institucional, lo cual genera una situación de desprotección sistemática de los derechos menstruales, con impactos concretos en la vida de las personas menstruantes, especialmente las más vulnerables.

Impacto sobre otros derechos conexos

Se confirma que la falta de atención a la gestión menstrual en nuestro ordenamiento jurídico tiene consecuencias sobre el ejercicio de otros derechos conexos, entre los que se encuentran:

- El derecho a la educación: Niñas y adolescentes se ausentan o desertan de la escuela por falta de productos o infraestructura.
- Derecho al trabajo: Mujeres que no cuentan con baños dignos o licencias adecuadas enfrentan condiciones indignas.
- Derecho a la salud: El uso de productos inadecuados o prolongados puede producir infecciones o complicaciones médicas.

- Igualdad y no discriminación: La menstruación continúa siendo un factor de estigmatización social que afecta la autoestima y participación de mujeres.

Esta interdependencia entre derechos demuestra que la invisibilización de la menstruación tiene efectos concretos en la calidad de vida y el desarrollo integral de mujeres, niñas y adolescentes, especialmente en contextos de pobreza, ruralidad o vulnerabilidad múltiple.

Necesidad de fortalecer políticas públicas y marcos normativos

Dado el vacío legal y político en la materia, se verifica plenamente la necesidad de fortalecer los marcos normativos y desarrollar políticas públicas multisectoriales. Esto incluye la reglamentación inmediata de la Ley N.º 31148, la asignación de presupuesto público, la educación menstrual integral y reformas legales que aborden la tributación, licencias laborales y acceso gratuito a productos menstruales en escuelas y espacios públicos.

La investigación muestra que la visibilización jurídica y política de los derechos menstruales contribuye a cerrar brechas estructurales de género. Así, se permite pasar de la atención asistencial o paliativa a respuestas con enfoque estructural, interseccional y multidimensional. La incorporación progresiva del tema en agendas públicas y legislaciones internacionales sugiere que sí es posible construir una estrategia integral para garantizar condiciones dignas durante el ciclo menstrual, y con ello, reducir desigualdades vinculadas a la salud, la educación, el empleo y la autonomía personal.

Por todas estas consideraciones, es posible concluir que la hipótesis queda plenamente comprobada. Así, la evidencia empírica, teórica y normativa demuestra que los derechos menstruales son parte del sistema de derechos humanos, su falta de reconocimiento y regulación en Perú genera desprotección concreta, y que es urgente una respuesta estatal basada en el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad para garantizar la igualdad, salud y dignidad de mujeres, niñas y adolescentes.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los derechos menstruales son aquellos que buscan garantizar que las mujeres, niñas y adolescentes puedan gestionar su ciclo menstrual de forma segura, digna, saludable, informada, libre de estigmas y sin discriminación. Comprende, a su vez, el derecho de acceso a productos menstruales seguros, asequibles y de calidad; el derecho a la educación integral sobre salud menstrual; el derecho de acceso a infraestructura sanitaria adecuada; el derecho a la protección contra la discriminación, estigmatización o violencia vinculada al ciclo menstrual; y, la participación y representación de mujeres, niñas y adolescentes en las políticas que afecten su salud y bienestar. No se trata, entonces, de una categoría aislada, sino de derechos que tienen una relación estructural e interdependiente con otros derechos fundamentales de la mujer, tales como la salud, la educación, el trabajo, la igualdad y la dignidad. Su no reconocimiento o abordaje inadecuado implica una afectación transversal de múltiples derechos humanos. El tipo de relación identificada es de interdependencia sustantiva, es decir, el goce de derechos fundamentales por parte de las mujeres está condicionado, en muchos casos, por su posibilidad de vivir una menstruación digna. Esta conexión demuestra que la protección de los derechos menstruales es un componente indispensable para lograr la igualdad de género y garantizar la autonomía femenina.

SEGUNDA: Si bien los derechos menstruales no han sido reconocidos como un derecho autónomo en tratados internacionales vigentes, su protección puede ser derivada e interpretada desde marcos como la CEDAW, el Protocolo de San Salvador, la Convención sobre los Derechos del Niño, y otros instrumentos de derechos humanos. Además, diversos pronunciamientos de organismos como la ONU, la CIDH y la OIT han empezado a incorporar la salud menstrual dentro del enfoque de derechos sexuales y reproductivos, salud pública e igualdad de género. La jurisprudencia comparada y las experiencias legislativas en países como España, Escocia y Colombia demuestran que es posible avanzar en este campo con voluntad política y enfoque de justicia social. El fundamento que comparten todos estos instrumentos para sostener la autonomía de los derechos menstruales es la consideración de la dignidad humana, la necesidad de visibilidad debido a la especificidad experiencial de la menstruación, su dimensión estructural de discriminación histórica y el carácter progresivo de los derechos humanos, los cuales, a su vez, permiten una expresión situada y específica de derechos ya reconocidos (dado que derivan de derechos generales como el de la salud, educación, trabajo), pero históricamente invisibilizados desde una mirada androcéntrica del derecho.

TERCERA: Las iniciativas legales sobre gestión menstrual, aunque relevantes como primer paso hacia la visibilización del tema, resultan insuficientes, limitadas en su alcance y escasas en implementación. La Ley N.º 31148 carece de reglamentación, presupuesto y mecanismos operativos, lo que restringe su eficacia. Si bien existe un valor simbólico en su promulgación, no se traduce en garantías efectivas de derechos. Además, no existe una política pública nacional articulada ni un enfoque multisectorial que permita abordar la menstruación desde todas sus dimensiones (educación, salud, trabajo, medio ambiente, consumo). En consecuencia, la protección de la salud menstrual en el Perú es parcial, desigual y jurídicamente frágil. Es necesario emplear mecanismos legales y constitucionales para exigir al Estado peruano la reglamentación de la ley y así esta pueda aplicarse, ya sea a través de la interposición de un proceso de cumplimiento o acción de amparo.

CUARTA: Visibilizar los derechos menstruales no solo es una necesidad normativa, sino también ética y estructural. Desde la perspectiva de los derechos humanos, su invisibilización perpetúa desigualdades históricas hacia las mujeres y obstaculiza el ejercicio pleno de sus derechos. El carácter multidimensional de la menstruación (que abarca salud, educación, trabajo, consumo, dignidad, sostenibilidad y justicia social) exige respuestas legales y políticas transversales, interseccionales y articuladas. Los aportes del derecho internacional y comparado ofrecen un respaldo doctrinario, jurisprudencial y legislativo que legitima su incorporación progresiva. Por tanto, la visibilización de los derechos menstruales es una condición necesaria para avanzar hacia una democracia paritaria, una ciudadanía plena y una justicia con perspectiva de género.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: El Estado peruano debe incorporar explícitamente los derechos menstruales dentro de las políticas públicas de salud, educación, trabajo e igualdad de género, garantizando su transversalidad normativa. Esto implica que cualquier política dirigida a mujeres y niñas debe integrar la dimensión menstrual como componente fundamental del enfoque de derechos y de género.

SEGUNDA: El Estado debe reinterpretar y aplicar los tratados internacionales vigentes (como la CEDAW, el Protocolo de San Salvador y la Convención sobre los Derechos del Niño) incorporando explícitamente el derecho a una menstruación digna como parte del derecho a la salud, a la educación y a la igualdad. Además, debe impulsar, en foros internacionales, la elaboración de directrices, recomendaciones o incluso tratados temáticos sobre salud menstrual.

TERCERA: Es urgente que el Poder Ejecutivo reglamente la Ley N.º 31148, asigne presupuesto para su aplicación y active el Observatorio Nacional de Gestión Menstrual. Para ello, existen mecanismos constitucionales y procedimentales para exigir tal reglamentación, entre los cuales se encuentra el proceso de cumplimiento (dirigido contra la presidencia de la República por no cumplir con el deber constitucional de reglamentar la Ley N.º 31148), la acción de amparo (interpuesta por grupos específicos o personas que, en un contexto determinado vean vulnerados sus derechos como consecuencia de la falta de aplicación de lo señalado en la Ley N.º 31148). Además, el Congreso de la República se encuentra legitimado constitucionalmente (artículo 97) para fiscalizar e investigar por la falta de cumplimiento de la reglamentación de la Ley N.º 31148, a través de la citación a comparecer a la Presidencia del Consejo de Ministros y/o Ministro de Salud.

CUARTA: Se debe profundizar el estudio y desarrollo de políticas jurídicas, académicas y sociales destinadas al reconocimiento constitucional del derecho a una menstruación digna. En paralelo, debe impulsarse una Política Nacional de Gestión Menstrual que articule normativas sectoriales, promueva educación sexual integral, garantice acceso universal y gratuito a productos de higiene menstrual, y combata el estigma desde una perspectiva de justicia social y equidad de género, incorporando un enfoque multisectorial e interseccional, con participación de los ministerios de Salud, Educación, Mujer y Trabajo.

REFERENCIAS

- Agius, E. (1988). From individual to collective rights, to the rights of mankind: the historical evolution of the subject of human rights. *Melita Theologica*, 39(1), 45-68.
- Álvarez, B., & Cuba, L. (2020). *Estudio sobre brechas de género en el desastre del niño costero 2017 en el Perú y la respuesta del Estado*. Asociación Civil Transparencia.
- Ames, P., & Yon, C. (2020). *Retos e impactos del manejo de higiene menstrual para las niñas y adolescentes en el contexto escolar*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Babbar, K., Martin, J., Ruiz, J., Ahmad Parray, A., & Sommer, M. (2021). Menstrual health is a public health and human rights issue. *The Lancet*, 7(1). [https://doi.org/10.1016/s2468-2667\(21\)00212-7](https://doi.org/10.1016/s2468-2667(21)00212-7)
- Bareiro, L. (2003). Los derechos reproductivos y los derechos universales. In I. I. UNFPA, *Promoción y defensa de los derechos reproductivos: nuevo reto para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Naciones Unidas. Alto Comisionado para Derechos Humanos.
- Bobel, C. (2010). *New Blood: Third-wave feminism and the Politics of Menstruation*. Rutgers University Press.
- Brassart, C. (2023). A blessing or a curse? An analysis of menstrual health promotion in the workplace from a Human Rights Perspective. *Nordic Journal of Human Rights*, 41(2), 1-20. <https://doi.org/10.1080/18918131.2023.2190653>
- Cabrera, A., & Mendoza, L. A. (2023). *La afectación del Derecho a la Salud en mujeres adolescentes de 11 a 17 años que cursan estudios de nivel secundario por la falta de acceso a productos de uso menstrual - Lurín, 2022*. Repositorio Institucional de la Universidad Tecnológica del Perú.
- Carriazo, M. I., Loboguerrero, M., & Villavieja, A. L. (2023). La lucha contra la pobreza menstrual: un vistazo a América Latina. *Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales*, 1-21.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (07 de septiembre de 2017). *Informe sobre la pobreza y derechos humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/pobrezaddhh2017.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018, septiembre 15). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). Perú.

Corte Constitucional de Colombia. (2019, agosto 29). Sentencia T-398. Colombia: Sala Novena de Revisión. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021, abril 21). Sentencia C-102/21. Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-102-21.htm>

Corte IDH. (25 de Noviembre de 2006). Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, Setiembre 8). Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José C.R.: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Defensoría del Pueblo. (27 de Mayo de 2022). *Debe implementarse ley sobre manejo de higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres vulnerables*. Sitio web oficial de la Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-implementarse-ley-sobre-manejo-de-higiene-menstrual-en-ninas-adolescentes-y-mujeres-vulnerables/>

Domínguez, R. M. (2022). *¿Un tema privado que en realidad es público?: El caso de la pobreza menstrual desde la perspectiva de los derechos humanos*. Repositorio Institucional del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente - Universidad Jesuita de Guadalajara.

Espinoza, M. G., & Jiménez, A. (2019). Medición del clima organizacional con un enfoque de género en la Escuela Politécnica Nacional. *Revista Universidad y Empresa*, 21(36). <https://doi.org/https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/empresa/a.6778>

Estrada, G. J. (2019). *Limitaciones jurídicas de los derechos sexuales y reproductivos y la afectación del derecho a la salud de la mujer, Arequipa, 2017*. Repositorio Institucional de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Santa María.

- Expósito, C. (2012). ¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España. *Investigaciones Feministas*, 3. https://doi.org/https://doi.org/10.5209/rev_INFE.2012.v3.41146
- Figueroa, N. (2023). Invisibilización de la menstruación. Crítica desde la teoría de reconocimiento de Nancy Fraser y Catherine Mackinnon. *Ensayo para optar por el título de Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25979/INVISIBILIZACI%C3%93N%20DE%20LA%20MENSTRUACI%C3%93N-CR%C3%8DTICA%20DESDE%20EL%20RECONOCIMIENTO.pdf?sequence=1>
- Fraser, N. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo*(número 6), 93-96. [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Fraser_justicia%20social%20\(1\).pdf](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Fraser_justicia%20social%20(1).pdf)
- Galdámez, L. (2008). La progresividad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, 15(1), 139-158. <https://doi.org/10.22199/S07189753.2008.0001.00006>
- García, N. (2021). *Discursos en torno a la menstruación. Representación social, vivencia del ciclo y medicalización de la fase premenstrual*. Repositorio Institucional de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Sevilla.
- González, V. (2024, junio 4). *Retos para la implementación de la licencia menstrual en Colombia*. Universidad Externado de Colombia. Departamento de Derecho Laboral y de Seguridad Social: <https://derlaboral.uexternado.edu.co/analisis-y-opinion/retos-para-la-implementacion-de-la-licencia-menstrual-en-colombia/>
- Gruskin, S., Zacharias, K., Jardell, W., Ferguson, L., & Khosla, R. (2021). Inclusion of human rights in sexual and reproductive health programming: Facilitators and barriers to implementation. *Global Public Health*, 16(10), 1559-1575. <https://doi.org/10.1080/17441692.2020.1828986>
- Hameida, E. (2022, octubre 5). *La sequía aguudiza la pobreza menstrual en África: "Todos los meses tengo la regla pero no siempre tengo agua"*.

<https://www.rtve.es/noticias/20221005/sequia-pobreza-menstrual-mujeres-africa/2399410.shtml>

High Court of Jammu and Kashmir at Jammu. (8 de Diciembre de 2020). Jammu & Kashmir High Court, 2020. India. <https://indiankanoon.org/doc/128522628/>

Hinojo, N. (2022, enero 14). *Noticias ONU. Mirada Global Historias Humanas*. Naciones Unidas: <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512>

Human Rights Watch. (2017). *Understanding menstrual hygiene management and human rights*. United States of America: WASH United.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2022). *Perú: Brechas de género 2022: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Ivanega, M. M. (2017). El principio de igualdad. Cuestiones de género. *Derecho & Sociedad*(49).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22408/21639>

Kaur, N., & Byard, R. W. (2021). Menstrual health management: Practices, challenges and human rights violations. *Med Leg*, 89(4), 241-246.
<https://doi.org/10.1177/00258172211052111>

Lampert, M. (2023). Permiso laboral menstrual. Normativa de España, Japón y México. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile /BCN*.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34542/1/BCN__Permiso_menstrual__antecedentes_y_leyes__Final.pdf

Ley N.º 31148. (31 de Marzo de 2021). Ley que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables. Perú.

Ley N.º 31307. (2021, Julio 23). Nuevo Código Procesal Constitucional. Perú.

Ley Orgánica 1/2023. (2023, Febrero 28). Se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. España.

Leyton Garzón, Á. (2022). *Propuesta de Política Pública para combatir la Pobreza Menstrual en Bogotá*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Militar Nueva Granada].
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/44339/LeytonGarzonAngelaLorena2022.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

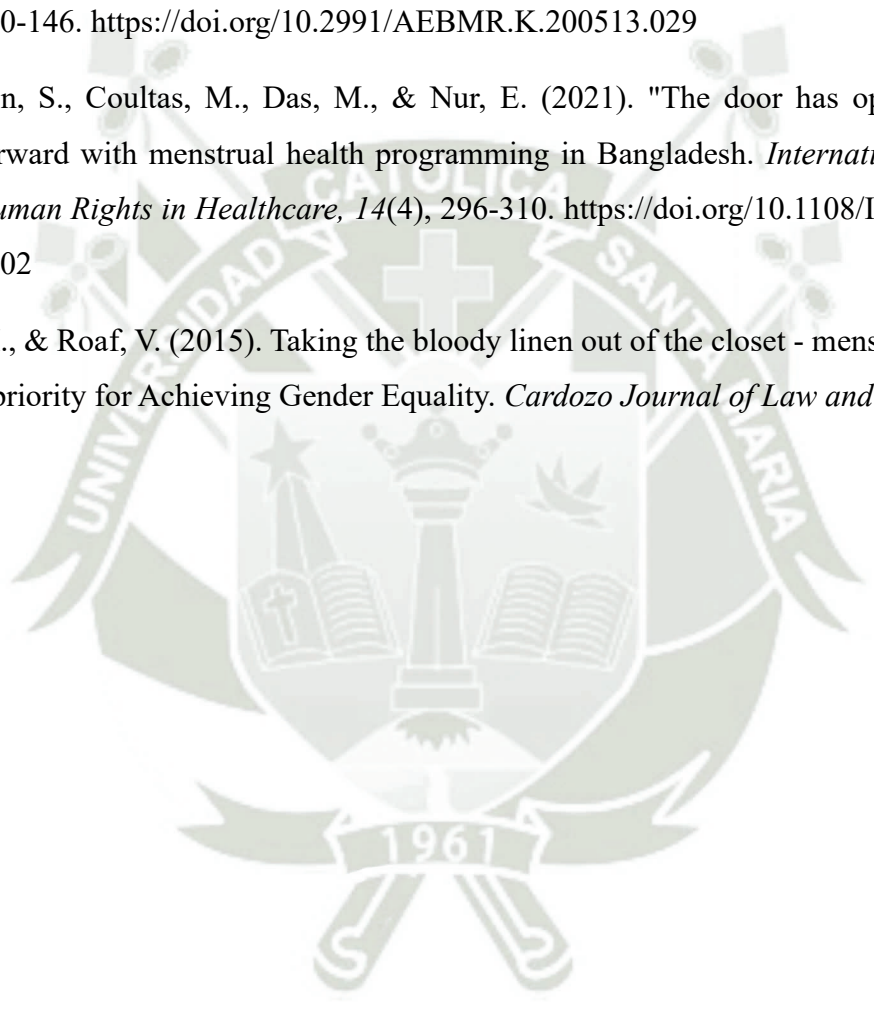
- Martínez, S. (2022, Noviembre 02). *El País*. <https://elpais.com/planeta-futuro/2022-11-01/lidiar-con-la-menstruacion-en-sudan-del-sur-falto-a-la-escuela-cuando-tengo-la-regla-porque-no-tengo-nada-con-lo-que-recoger-la-sangre.html>
- Matheus, P. L. (2022). *Sesgos implícitos hallados bajo un acercamiento de enfoque de género en la determinación del Impuesto a la Renta al trabajo y en la venta de productos de higiene menstrual gravados con el IGV*. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- McLaren, M. A., & Padhee, M. (2021). A sexual and reproductive health rights approach to menstruation. *Taylor & Francis Online*, 29, 131-150. <https://doi.org/10.1080/13552074.2021.1885218>
- Medina, L., & Jacques, C. (2024). Salud, equidad y justicia menstrual: de los saberes colectivos a la legislación menstrual en España. *Gaceta Sanitaria*(38). <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2024.102356>
- Mejía, C. (2023, marzo 07). *La licencia menstrual abre el debate sobre el tabú que persiste*. El País: <https://elpais.com/mexico/2023-03-08/la-licencia-menstrual-abre-el-debate-sobre-el-tabu-que-persiste.html>
- Menstruación Digna. (2021). *Memorial de Amicus Curiae*. Ciudad de México.: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Miller, A. (2002). Las demandas por derechos sexuales. *III Seminario Regional Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos, Derechos Humanos*, 121-140.
- Ministerio de Educación. (2016, Junio 2). Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU. Perú.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Política Nacional de Igualdad de Género*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Moya, D. P. (2019). *La menstruación como política pública innovadora en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de niñas y mujeres en Colombia*. Repositorio Institucional de la Universidad Militar Nueva Granada.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los derechos Humanos*.

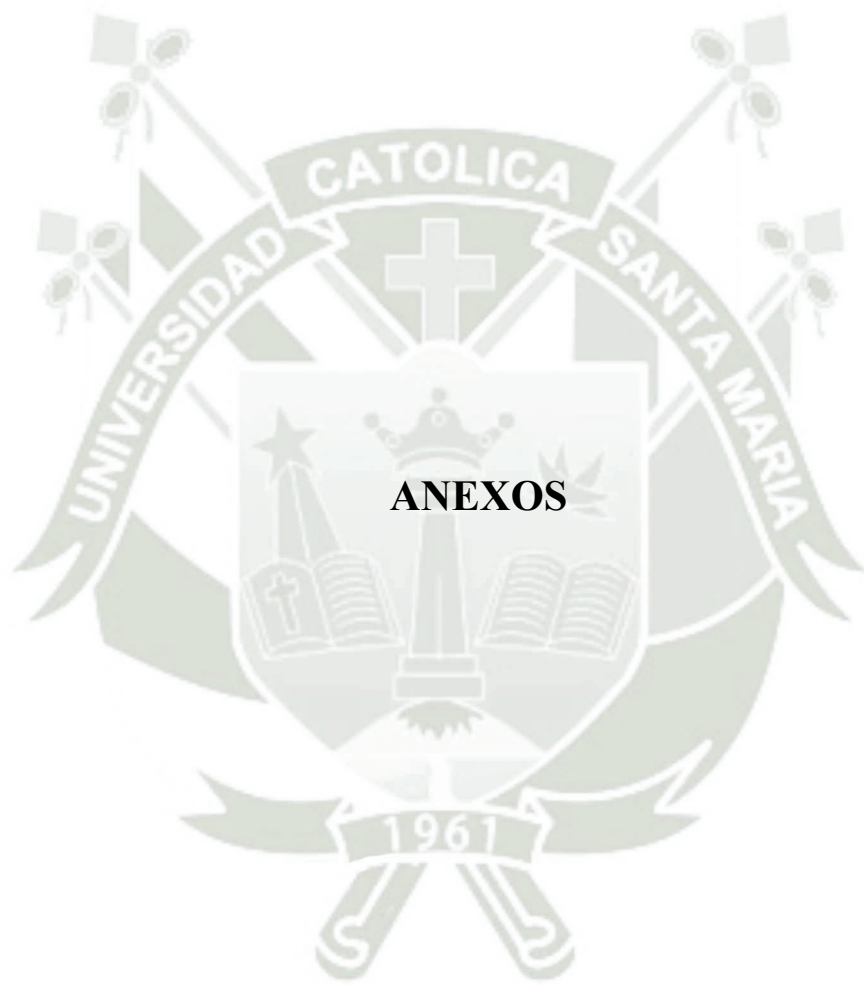
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1994). *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo - El Cairo*. Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Cuarta conferencia mundial sobre la mujer*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1996). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Observación general N.º 28 "Igualdad de derechos entre hombres y mujeres"*. Comité de los Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (21 de Junio de 2022). *Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual*. <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual-health>
- Organización de las Naciones Unidas. (2022). *La menstruación desde una perspectiva de derechos sexuales y derechos reproductivos*. Fondo de Población de las Naciones Unidas. https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/doc_menstruacion.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (15 de Setiembre de 2023). *Informe sobre los Objetivos del Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. (2009). *Orientaciones técnicas internacionales sobre la educación en sexualidad. Un enfoque basado en la evidencia*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Organización de los Estados Americanos.
- Parasyuk, B., & Onyshko, O. (2023). Derechos y garantías reproductivas de su prestación en Ucrania y en Europa. *Jurisprudencia analítica y comparada*, 120-128. <https://doi.org/10.24144/2788-6018.2023.02.20>

- Poma, C. M. (2023). *Desafíos sobre salud e higiene menstrual en adolescentes de etapa escolar: Una revisión sistemática del último quinquenio*. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Proyecto de Ley N.º 05797/2020-CR. (17 de Julio de 2020). Ley que garantiza el acceso universal, igualitario y gratuito a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas. Perú: Congreso de la República.
- Puentes, J. d., & Ariza, L. S. (2023). La construcción de los derechos menstruales como derecho fundamental en el sistema jurídico colombiano. *Estudios Socio-jurídicos*, 2(25), 1-32. <https://doi.org/https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.12423>
- Quintana, A. (2023). *Efectos de la eliminación del impuesto a los productos de gestión menstrual en el precio final y en el bienestar de los hogares*. Tesis de maestría. Ciudad de México: Centro de Investigación y Docencia Económicas. <http://hdl.handle.net/11651/5604>
- Radha, P., & Noor, J. S. (2019). *Isn't menstrual discrimination a driver for child marriage?* Global South Coalition for Dignified Menstruation/.
- Rannauro, E. (2011). El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género*. *Revista IUS*, 5(28). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472011000200010&script=sci_arttext
- Real Decreto Legislativo 8/2015. (2015, Octubre 31). Se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. España.
- Rodríguez, A., & Pease, M. A. (2020). Creencias docentes: El enfoque de género en la educación y la educación sexual en secundaria. *Revista Peruana de investigación educativa*, 12(12). <http://3.20.45.153/index.php/RPIE/article/view/145/226>
- Rodriguez, L. (2015). El enfoque de género y el desarrollo rural: ¿necesidad o moda? *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 1. <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263139243054.pdf>
- Ruiz, A. (2020, Marzo 14). *Ley en Escocia busca acabar con la pobreza menstrual*. El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/mundo/europa/ley-en-escocia-busca-acabar-con-la-pobreza-menstrual-472686>

- Silverman, A. (2022). An american history of menstrual injustice: how essential care is flawed at best - and absent at worst - for incarcerated people with periods. *Columbia Undergrate Reserach Journal*, 6(1). <https://doi.org/10.52214/curj.v6i1.9182>
- Sommer, M., Parray, A., Ruiz, J., Martin, J., & Babbar, K. (2021). Menstrual health is a public health and human rights issue. *The Lancet*, 7(1). [https://doi.org/https://doi.org/10.1016/S2468-2667\(21\)00212-7](https://doi.org/https://doi.org/10.1016/S2468-2667(21)00212-7)
- Sood, S. (2022). A systemic review of menstrual health and hygiene management (MHHM) as a Human Right for Adolescents Girls. *International Journal of Sexual Health*, 34(3), 483-502. <https://doi.org/10.1080/19317611.2022.2050874>
- Tobías, E. (2018). La aplicación del enfoque de género en Trabajo Social: debilidades y fortalezas. *Ehquidad: La Revista Internacional de Políticas de Bienestar y Trabajo Social*(10). <https://www.redalyc.org/pdf/6721/672174449006.pdf>
- Trejo, M. L., Llaven, G., & Pérez, H. (2015). El enfoque de género en la educación. *Atenas*, 4(32). <https://www.redalyc.org/pdf/4780/478047208004.pdf>
- United States Court of Appeals fot the Eleventh Circuit. (2017, Agosto 14). Alisha Coleman v. Bobby Dodd Institute. Estados Unidos: 17-13023. <https://www.aclu.org/cases/alisha-coleman-v-bobby-dodd-institute?document=alisha-coleman-v-bobby-dodd-institute-initial-brief-plaintiff-appellant>
- Universidad del Rosario. (19 de abril de 2023). *Lo que debe saber de la licencia menstrual en Colombia: hablan expertos en derecho y medicina de la Universidad del Rosario*. <https://urosario.edu.co/periodico-nova-et-vetera/sociedad/lo-que-debe-saber-de-la-licencia-menstrual-en-colombia-hablan-expertos-en-derecho>
- Valenzuela, M. d., Díaz, A., Jaramillo, R., & Zúñiga, L. (2004). *El enfoque de género, una perspectiva necesaria en la reforma curricular de la educación inicial y preescolar*. Instituto Nacional de las Mujeres. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100606.pdf
- Varela, R. (2023). *Guía didáctica : estrategia de educación menstrual dirigida a facilitar procesos pedagógicos con adolescentes y jóvenes de comunidades urbanas desde un enfoque de derechos humanos*. Instituto de Estudios Latinoamericanos. <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/27404>

- Vega, A. d. (2022, Mayo 28). *Amnistía Internacional España*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/>
- Villa, S. I., Ballesteros, K., Caballero, Y., & Palomares, J. L. (2023). La menstruación y las barreras en el ámbito laboral. *Erg@omnes - Revista Jurídica*, 15(1), 124-139.
- Wardana, K. A. (2020). Proceedings of the International Conference on Law, Economics and Health (ICLEH 2020). *Human Rights Framework on Menstrual Health and Hygiene*, 140-146. <https://doi.org/10.2991/AEBMR.K.200513.029>
- Warrington, S., Coultas, M., Das, M., & Nur, E. (2021). "The door has opened": Moving forward with menstrual health programming in Bangladesh. *International Journal of Human Rights in Healthcare*, 14(4), 296-310. <https://doi.org/10.1108/IJHRH-11-2020-0102>
- Winkler, I., & Roaf, V. (2015). Taking the bloody linen out of the closet - menstrual hygiene as a priority for Achieving Gender Equality. *Cardozo Journal of Law and Gender*, 1-54.





Anexo 01: Consentimiento informado de los entrevistados

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN

Estimado Dr.(a):

CESAR ALEJANDRO DEL CARPIO UGARTE

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024” que viene realizando la tesista Bachiller en Derecho ALEJANDRA GRECIA CARITA POSADAS, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es fundamentar la formulación de un enfoque de derechos humanos a los derechos menstruales a partir del análisis y estudio de los aportes del derecho internacional y derecho comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia; a fin de, visibilizar y sanear las vulneraciones y brechas existentes respecto de los derechos conexos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Derechos Humanos, Derechos Menstruales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Marco Legal Peruano, Ordenamiento Jurídico Comparado, Derecho Internacional, Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y Ley N° 31148.

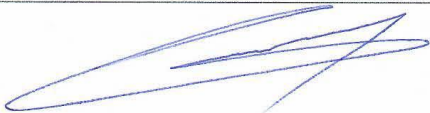
La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Br. Alejandra Grecia Carita Posadas

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Cesar Alejandro del Carpio Ugarte.
N° de Documento Nacional de Identidad	70672449

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN

Estimado Dr.(a):

ÁNGEL MARÍA MANRIQUE LINARES

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024” que viene realizando la tesista Bachiller en Derecho ALEJANDRA GRECIA CARITA POSADAS, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es fundamentar la formulación de un enfoque de derechos humanos a los derechos menstruales a partir del análisis y estudio de los aportes del derecho internacional y derecho comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia; a fin de, visibilizar y sanear las vulneraciones y brechas existentes respecto de los derechos conexos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Derechos Humanos, Derechos Menstruales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Marco Legal Peruano, Ordenamiento Jurídico Comparado, Derecho Internacional, Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y Ley N° 31148.


La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Br. Alejandra Grecia Carita Posadas

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Ángel María Manrique Linares
N° de Documento Nacional de Identidad	40375989

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN

Estimado Dr.(a):

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024” que viene realizando la tesista Bachiller en Derecho ALEJANDRA GRECIA CARITA POSADAS, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es fundamentar la formulación de un enfoque de derechos humanos a los derechos menstruales a partir del análisis y estudio de los aportes del derecho internacional y derecho comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia; a fin de, visibilizar y sanear las vulneraciones y brechas existentes respecto de los derechos conexos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Derechos Humanos, Derechos Menstruales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Marco Legal Peruano, Ordenamiento Jurídico Comparado, Derecho Internacional, Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y Ley N° 31148.


La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Br. Alejandra Grecia Carita Posadas

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Diego Toledo Aizcorbe Solís
N° de Documento Nacional de Identidad	74647509

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN

Estimado Dr. Julio Martín Fernández Huaranca

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024” que viene realizando la tesista Bachiller en Derecho ALEJANDRA GRECIA CARITA POSADAS, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es fundamentar la formulación de un enfoque de derechos humanos a los derechos menstruales a partir del análisis y estudio de los aportes del derecho internacional y derecho comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia; a fin de, visibilizar y sanear las vulneraciones y brechas existentes respecto de los derechos conexos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Derechos Humanos, Derechos Menstruales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Marco Legal Peruano, Ordenamiento Jurídico Comparado, Derecho Intemacional, Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y Ley N° 31148.


La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que la tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Br. Alejandra Grecia Carita Posadas

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Julio Martín Fernández Huaranca
N° de Documento Nacional de Identidad	70499271

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE
ENTREVISTA PARA PROFESIONALES E INVITADOS EN
INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr.(a):

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024” que viene realizando la tesista Bachiller en Derecho ALEJANDRA GRECIA CARITA POSADAS, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es fundamentar la formulación de un enfoque de derechos humanos a los derechos menstruales a partir del análisis y estudio de los aportes del derecho internacional y derecho comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia; a fin de, visibilizar y sanear las vulneraciones y brechas existentes respecto de los derechos conexos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Derechos Humanos, Derechos Menstruales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Marco Legal Peruano, Ordenamiento Jurídico Comparado, Derecho Internacional, Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y Ley N° 31148.

La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica.

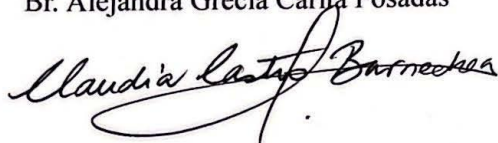
Scanned with CamScanner

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Br. Alejandra Grecia Carita Posadas

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista
Nombres y Apellidos
N° de Documento Nacional de Identidad



Claudia Lucía Castro Barnechea

46549594

Scanned with CamScanner

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN

Estimado Dr.(a):

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024” que viene realizando la tesista Bachiller en Derecho ALEJANDRA GRECIA CARITA POSADAS, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es fundamentar la formulación de un enfoque de derechos humanos a los derechos menstruales a partir del análisis y estudio de los aportes del derecho internacional y derecho comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia; a fin de, visibilizar y sanear las vulneraciones y brechas existentes respecto de los derechos conexos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Derechos Humanos, Derechos Menstruales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Marco Legal Peruano, Ordenamiento Jurídico Comparado, Derecho Intemacional, Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y Ley N° 31148.

La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Br. Alejandra Grecia Carita Posadas

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Gabriela Paliza
N° de Documento Nacional de Identidad	45885589

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN

Estimado Dr.(a):

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024” que viene realizando la tesista Bachiller en Derecho ALEJANDRA GRECIA CARITA POSADAS, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es fundamentar la formulación de un enfoque de derechos humanos a los derechos menstruales a partir del análisis y estudio de los aportes del derecho internacional y derecho comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia; a fin de, visibilizar y sanear las vulneraciones y brechas existentes respecto de los derechos conexos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Derechos Humanos, Derechos Menstruales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Marco Legal Peruano, Ordenamiento Jurídico Comparado, Derecho Intemacional, Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y Ley N° 31148.

La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que la tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Br. Alejandra Grecia Carita Posadas

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Marcela Huaita Alegre
N° de Documento Nacional de Identidad	07699951

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES E
INVITADOS EN INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr.(a):

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024” que viene realizando la tesista Bachiller en Derecho ALEJANDRA GRECIA CARITA POSADAS, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es fundamentar la formulación de un enfoque de derechos humanos a los derechos menstruales a partir del análisis y estudio de los aportes del derecho internacional y derecho comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia; a fin de, visibilizar y sanear las vulneraciones y brechas existentes respecto de los derechos conexos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Derechos Humanos, Derechos Menstruales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Marco Legal Peruano, Ordenamiento Jurídico Comparado, Derecho Internacional, Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y Ley N° 31148.


La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Br. Alejandra Grecia Carita Posadas

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Alexandra Melissa Valdivia Sabazar
N° de Documento Nacional de Identidad	70765740

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES E
INVITADOS EN INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr.(a):

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024” que viene realizando la tesista Bachiller en Derecho ALEJANDRA GRECIA CARITA POSADAS, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es fundamentar la formulación de un enfoque de derechos humanos a los derechos menstruales a partir del análisis y estudio de los aportes del derecho internacional y derecho comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia; a fin de, visibilizar y sanear las vulneraciones y brechas existentes respecto de los derechos conexos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Derechos Humanos, Derechos Menstruales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Marco Legal Peruano, Ordenamiento Jurídico Comparado, Derecho Internacional, Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y Ley N° 31148.


La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que la tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Br. Alejandra Grecia Carita Posadas

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	 GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA CONSEJO REGIONAL Abg. NORMA ALEJANDRA ORTEGA VALDIVIA CONSEJERA REGIONAL DE CAMANA
Nombres y Apellidos	Norma Alejandra Ortega Valdivia
N° de Documento Nacional de Identidad	74211079

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES E
INVITADOS EN INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr.(a):

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES EN EL PERÚ Y SU CONEXIÓN MULTIDIMENSIONAL CON OTROS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES EN EL PERÚ BAJO LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2024” que viene realizando la tésista Bachiller en Derecho ALEJANDRA GRECIA CARITA POSADAS, para optar por el título profesional de ABOGADA egresada de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es fundamentar la formulación de un enfoque de derechos humanos a los derechos menstruales a partir del análisis y estudio de los aportes del derecho internacional y derecho comparado en cuanto a doctrina, legislación y jurisprudencia; a fin de, visibilizar y sanear las vulneraciones y brechas existentes respecto de los derechos conexos de las niñas, adolescentes y mujeres.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Derechos Humanos, Derechos Menstruales, Derechos Sexuales y Reproductivos, Marco Legal Peruano, Ordenamiento Jurídico Comparado, Derecho Internacional, Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y Ley N° 31148.


La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que la tésista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Br. Alejandra Grecia Carita Posadas

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Paola Andrea Macedo Leiva
N° de Documento Nacional de Identidad	73317306